



BANCO CENTRAL EUROPEO
SUPERVISIÓN BANCARIA

Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE

2014

Marzo 2015

BANKING SUPERVISION

SUPERVISIÓN BANCARIA

Índice

Prólogo de Mario Draghi, Presidente del BCE	3
Prólogo de Danièle Nouy, Presidenta del Consejo de Supervisión	4
1 Aspectos generales del MUS	10
1.1 Rendición de cuentas y comunicación externa	10
1.2 Consejo de Supervisión y Comité Director	14
1.3 Comité Administrativo de Revisión y Comisión de Mediación	18
1.4 Organización de la función de supervisión en el BCE	22
1.5 Procedimientos para la cooperación estrecha	26
1.6 El MUS como parte de la arquitectura de supervisión europea y mundial	27
2 Establecimiento de las bases del MUS	29
2.1 Marco jurídico	30
2.2 El modelo de supervisión del MUS	36
2.3 Personal	41
2.4 Marco para la presentación de información	43
2.5 Tecnología de la información	46
2.6 Evaluación global	47
3 Puesta en práctica del MUS	52
3.1 Actividades posteriores a la evaluación global	52
3.2 Preparativos para las actividades de supervisión en 2015	55
3.3 Establecimiento de metodologías para todos los servicios horizontales y especializados	58
3.4 Autorizaciones	68
3.5 Ejecución, procedimientos sancionadores y denuncia de infracciones	70
3.6 Inspecciones <i>in situ</i>	71
3.7 Control de calidad supervisora	72

3.8	Vigilancia y supervisión indirecta de las entidades menos significativas por el BCE	72
3.9	Avances en la integración del MUS: política de recursos humanos en el conjunto del sistema	77
3.10	Régimen lingüístico	78
4	Información sobre el consumo presupuestario	80
4.1	Marco relativo a las tasas de supervisión	80
4.2	Preparativos para el primer ciclo de cobro de la tasa	82
	Anexo	86
	Lista de instrumentos jurídicos relativos al marco general de supervisión bancaria adoptados por el BCE	86
	Glosario	87
	Abreviaturas	90

Prólogo de Mario Draghi, Presidente del BCE



El establecimiento de la supervisión bancaria europea ha sido el paso más importante hacia una mayor integración económica desde la creación de la Unión Económica y Monetaria. La crisis nos ha obligado a una reflexión profunda sobre las medidas necesarias para lograr una unión económica y monetaria genuina. El deseo de proteger a los ciudadanos y a las empresas de los efectos desfavorables de la crisis fue el impulso que cristalizó en el «Informe de los cuatro presidentes», que trazó la ruta hacia este objetivo. El establecimiento de una unión bancaria se consideró la mejor vía para afrontar de manera decisiva y creíble uno de los retos principales: la debilidad del sector bancario. Ello supuso la creación de un Mecanismo Único de Supervisión (MUS), un Mecanismo Único de Resolución y un código normativo único, que contempla la armonización de los sistemas de garantía de depósitos, que podrían evolucionar hacia un sistema de garantía de depósitos común europeo.

La decisión de crear el MUS y atribuir al BCE las funciones de supervisión tuvo un carácter fundamentalmente político, y fue adoptada por los legisladores europeos — el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo— en octubre de 2013. El BCE tuvo el honor de asumir estas nuevas funciones y el compromiso de colmar las altas expectativas. Con todo, la puesta en funcionamiento del MUS en tan solo un año constituyó un reto organizativo de primer orden, dado que se llevó a cabo al mismo tiempo la evaluación global de las 130 entidades de crédito más importantes de la zona del euro. Gracias al esfuerzo de sus empleados, antiguos y nuevos, el BCE ha mostrado una extraordinaria capacidad de adaptación. Aunque la separación estricta entre la política monetaria y la supervisión bancaria queda garantizada, ambas áreas de actividad se apoyan en la experiencia acumulada de los servicios comunes. El MUS se beneficia asimismo de la experiencia y los recursos de las autoridades nacionales. Todas estas fuerzas se han unido para crear una forma única de cooperación.

El MUS sienta las bases institucionales para superar la fragmentación de las prácticas de supervisión y establece un modelo único de supervisión. Estamos elaborando metodologías comunes, una cultura común y una reputación compartida, que asegurarán que contemos con los instrumentos y los incentivos adecuados para llevar a cabo nuestras funciones de supervisión de forma efectiva. Como ha demostrado la evaluación global, el funcionamiento de este marco ha superado la prueba con éxito. Y ello es solo el principio. El BCE tendrá que desempeñar diligente y satisfactoriamente, día tras día y año tras año, las exigentes funciones de supervisión que le han sido encomendadas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del MUS, así como en el Acuerdo Interinstitucional con el Parlamento Europeo y en el Memorándum de Entendimiento con el Consejo de la UE, el BCE ha asumido un compromiso muy estricto para la rendición de cuentas de su gestión. En él se incluye la publicación de un informe anual sobre sus funciones de supervisión, del que el BCE presenta su primera edición en el presente documento.

Prólogo de Danièle Nouy, Presidenta del Consejo de Supervisión



El 4 de noviembre de 2014, el BCE asumió las competencias de supervisión del sector bancario de la zona del euro. El BCE supervisa directamente 123 grupos bancarios (que comprenden unas 1.200 entidades de crédito) de la zona del euro, que representan aproximadamente el 85 % de los activos bancarios totales. Unas 3.500 entidades de menor tamaño son supervisadas indirectamente a través de las autoridades nacionales competentes (ANC).

El establecimiento de este sistema integrado de supervisión bancaria fue una tarea de enormes dimensiones, que comenzó formalmente el 3 de noviembre de 2013 con la entrada en vigor del [Reglamento del MUS](#). La primera edición del Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE abarca este período histórico comprendido entre el 4 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

La puesta en funcionamiento del MUS ha sido un ejercicio sin precedentes, que ha requerido el establecimiento de normas y procesos de supervisión armonizados, globales y claramente definidos; infraestructuras prácticas como sistemas informáticos funcionales y sometidos a prueba; y estructuras de gobernanza adecuadas para garantizar la rapidez y la eficiencia del proceso de adopción de decisiones. La contratación de personal altamente cualificado fue uno de los primeros y más importantes retos para el BCE.

La evaluación global de las entidades de crédito que probablemente quedarían sujetas a la supervisión directa del BCE —como se dispone en el Reglamento del MUS— fue en sí misma un ejercicio de una magnitud sin precedentes, que consistió en un análisis de la calidad de los activos (AQR) y una prueba de resistencia. Uno de sus aspectos más importantes fue la estrecha cooperación de todas las partes interesadas, en particular, mediante consultas constantes con las entidades de crédito. Se solicitó a las entidades en las que se detectaron déficits de capital que elaboraran planes de capital que debían aplicar en los próximos meses.

Al llevar a cabo la prueba de resistencia y un análisis riguroso de los balances, hemos incrementado sustancialmente el conocimiento de las entidades que ahora supervisamos y obtenido información útil acerca de las tendencias del conjunto del sistema bancario europeo. Asimismo, hemos mejorado la transparencia en cuanto a la situación de nuestras entidades. En conjunto, la evaluación global ha constituido una base sólida y una de las piedras angulares para el restablecimiento de la estabilidad y la confianza en el sector bancario de la zona del euro.

El BCE ofrecía un entorno perfecto y natural para dar respuesta a todos los retos que representaba el establecimiento del MUS. Ninguna otra institución podría haber prestado un mejor apoyo para su creación. Para el comienzo de las actividades de una autoridad de supervisión europea, los servicios establecidos y la credibilidad institucional del BCE constituyen activos muy valiosos.

Por primera vez en la historia de la UE tenemos un supervisor bancario con un mandato genuinamente europeo. Hemos asumido el compromiso de ejercer este mandato para incrementar la seguridad y la solidez de las entidades de crédito que supervisamos, en el interés de todos los ciudadanos europeos.

El modelo de supervisión del MUS

El objetivo prioritario del MUS es mejorar la calidad y la coherencia de la supervisión bancaria en la zona del euro. El MUS ofrecerá más oportunidades para realizar un análisis comparativo de las entidades de crédito de la zona del euro. Asimismo, nos permitirá mejorar los instrumentos de evaluación supervisora de los riesgos, teniendo en cuenta la diversidad de los modelos de negocio de las entidades en el ámbito europeo, lo que considero una clara ventaja.

Sin duda, el MUS tiene una situación privilegiada para evaluar, vigilar y afrontar los riesgos del sector bancario a escala europea. Su perspectiva microprudencial se ve reforzada por la visión del sistema en su conjunto que aportan las funciones macroprudenciales de vigilancia y tratamiento de los riesgos. Por otra parte, el MUS nos ofrece una perspectiva consolidada más fuerte y mejora la eficiencia en la asignación y la transferencia del capital y la liquidez dentro de los grupos.

Centrándonos en el enfoque del MUS para la supervisión bancaria, resulta ya claro para las entidades que hemos supervisado desde noviembre de 2014 que el MUS no rehuirá realizar una supervisión intrusiva y directa. Nuestros supervisores aplican el código normativo único con diligencia y asertividad. Planteamos preguntas difíciles y cuestionamos las respuestas si es necesario. Seremos un supervisor exigente, aunque en todo momento nos esforzaremos para que nuestra actuación sea justa e imparcial.

Los equipos conjuntos de supervisión (ECS), que supervisan directamente las entidades significativas, son uno de los pilares del MUS y están integrados por personal del BCE y de las ANC y dirigidos por un coordinador del BCE. Estos equipos son un elemento indispensable para la consecución del objetivo del MUS de mantener la proximidad y el contacto estrecho con las entidades de crédito durante las actividades de supervisión. La estructura de estos equipos, así como la de los servicios horizontales con las redes de expertos de las ANC, combina el profundo conocimiento específico de los supervisores nacionales con la experiencia multidisciplinar del BCE.

Las ANC siguen llevando a cabo la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, bajo la vigilancia del BCE. Puesto que el BCE es responsable del funcionamiento global del MUS, puede dirigir instrucciones generales a las ANC en lo referido a la supervisión de las entidades menos significativas y mantendrá competencias de investigación sobre todas las entidades supervisadas.

El enfoque del MUS para la supervisión bancaria es prospectivo. Nuestro propósito es afrontar las posibles dificultades de manera oportuna. Fomentamos perspectivas múltiples frente a los riesgos y nos proponemos llegar a tener un profundo

conocimiento de los factores de riesgo, la propensión al riesgo y el modelo de negocio de cada entidad. Combinamos este enfoque individual con una perspectiva intersectorial y consideramos los vínculos entre las entidades de crédito y el resto del sistema financiero. Para lograr el funcionamiento efectivo del MUS, fomentamos también activamente una mayor armonización del entorno regulatorio del sector bancario. Mientras la regulación siga fragmentada, la mera convergencia de las prácticas de supervisión no es suficiente para garantizar la igualdad de condiciones. A este respecto, el MUS contribuirá activamente a las labores de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) para establecer, a escala de la UE, el código normativo único y el manual de supervisión único.

Prioridades para 2015

El trabajo del MUS en 2015, su primer año completo de funcionamiento, toma como punto de partida las actividades derivadas de los resultados de la evaluación global. El Consejo de Supervisión ha establecido asimismo las prioridades, teniendo en cuenta el entorno y —lo que es más importante, dado el enfoque de supervisión basado en el riesgo del MUS— los riesgos principales para el sector bancario.

En los últimos años, las entidades de crédito han operado en condiciones macroeconómicas adversas, que han comprometido su capacidad para obtener beneficios. De hecho, la debilidad de la actividad económica y las altas tasas de desempleo siguen pesando sobre los beneficios de las entidades. En un contexto de débil crecimiento económico y de bajas expectativas de inflación, los tipos de interés se sitúan en niveles históricamente reducidos. Este período prolongado de bajos tipos de interés, acompañado de estrechos diferenciales crediticios, plantea retos específicos para la generación de beneficios, la exposición al riesgo y la gestión de los activos y los pasivos de las entidades.

Las prioridades de supervisión para 2015 **se basan en los resultados de la evaluación global**, particularmente en lo referido al riesgo de crédito. Los ECS están comprobando que las entidades estén tomando en cuenta estos resultados, que estén aplicando de manera efectiva y coherente otras medidas correctoras derivadas del ejercicio y que estén afrontando adecuadamente otros problemas residuales. En particular, los aumentos en las exposiciones con incumplimiento y en los niveles de provisiones deben reflejarse en la mayor medida posible en los estados financieros y, en otros casos, en las evaluaciones de la adecuación de capital del pilar 2. Los ECS están analizando asimismo carteras no incluidas en la evaluación global que pudieran contener riesgos importantes.

El análisis de los riesgos principales sugirió un nivel de exposición particularmente elevado al segmento corporativo, en el que las **exposiciones con incumplimiento** están aumentando de forma creciente. Las entidades de crédito radicadas en los Estados miembros participantes en el MUS afectados más severamente por la crisis son más propensas a quiebras empresariales y, por tanto, están siendo vigiladas más estrechamente. Asimismo, en 2015, se necesita un enfoque específico para **los préstamos apalancados**.

En lo que se refiere a los aspectos cualitativos, el enfoque de la supervisión se centra en **la eficacia y la solidez de las funciones de gestión del riesgo de crédito de las entidades** a fin de evaluar la capacidad de mitigación del riesgo del entorno de control. Las deficiencias específicas identificadas en el AQR en relación con las metodologías, las políticas, la clasificación errónea de las exposiciones con incumplimiento y los modelos de provisiones se están tratando exhaustivamente, fomentando la armonización y la igualdad de condiciones en las prácticas contables. Los ECS están valorando la necesidad de adoptar medidas de supervisión, ya sea a través de actuaciones operativas o del uso de competencias de supervisión.

La **viabilidad de los modelos de negocio y los factores determinantes de la rentabilidad** son otra de las prioridades de la supervisión para 2015. El supervisor está vigilando las estrategias agresivas de «búsqueda de rendimientos» a fin de detectar condiciones crediticias laxas y políticas de fijación de precios inadecuadas. Tomando como base los resultados de la evaluación global, los planes de capital de las entidades que han mostrado deficiencias —incluso si han pasado la evaluación— están examinándose detenidamente con vistas a una ejecución sólida y creíble de los planes de negocio.

Los ECS están evaluando asimismo distintos elementos de la **gobernanza a nivel institucional**, como la composición del consejo de administración, su experiencia y conocimientos, su diversidad, su cultura empresarial y los retos que tienen ante sí. Se está desarrollando un análisis agregado de la calidad del marco de propensión al riesgo y de las prácticas de negocio de las entidades de crédito. Se instará a las entidades significativas a que definan formalmente su propensión al riesgo y los ECS comprobarán que dicha definición se refleje en la gestión diaria del riesgo.

La **calidad de la gestión de la información** es otro de los puntos en los que se centra la supervisión en 2015; los ECS están examinando si el consejo de administración y los gestores reciben los informes de riesgo con la calidad y el detalle necesarios para ejercer su función de vigilancia. Asimismo, están evaluando el rigor de las pruebas de resistencia internas de las entidades de crédito, por cuanto que representan un elemento clave para un marco de propensión al riesgo creíble. Partiendo de los resultados de la evaluación global, los ECS están adquiriendo un conocimiento más profundo de la gobernanza del marco en el que se desarrollan las pruebas de resistencia, de la integridad de las metodologías utilizadas y de la calidad de los datos subyacentes.

La **adecuación del capital y la liquidez** siguen siendo un motivo de preocupación y una de las prioridades que los ECS atenderán de forma constante, tomando como punto de partida los resultados de la evaluación global y las decisiones del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) para 2015.

Otro elemento fundamental del análisis es la **revisión de la validación de los modelos internos de las entidades**. Una mayor coherencia del marco de modelos internos es indispensable para la credibilidad del cálculo de los activos ponderados por el riesgo y las ratios de capital de las entidades. Para mejorar la consistencia de las prácticas de validación y abordar posibles deficiencias derivadas del uso de los modelos por parte de las entidades se requiere una vigilancia exhaustiva y

constante. Aunque esta revisión es una prioridad para 2015, teniendo en cuenta el gran número de modelos existentes, es un proyecto que abarcará varios años.

En lo que se refiere al marco regulatorio, uno de los retos principales es **la capacidad de las entidades para adoptar el paquete DRC IV/RRC** que incluye requisitos de capital más estrictos. El BCE está examinando de cerca las discrecionalidades nacionales para reducir la fragmentación entre los países pertenecientes al MUS y el posible descenso asociado de la calidad del capital. El examen consiste en vigilar la calidad del capital (es decir, su capacidad para absorber pérdidas de manera efectiva), así como la distribución del capital dentro de los grupos bancarios y entre ellos. Las debilidades de la base de capital se abordarán mediante el proceso de planificación del capital en el marco del PRES para incrementar la capacidad de resistencia de las entidades. El objetivo del BCE es mejorar la convergencia en la aplicación de la legislación en la zona del euro.

Junto con la adecuación del capital, **la vigilancia de la liquidez de las entidades más vulnerables** sigue siendo una de las principales prioridades. El supervisor se reunirá más frecuentemente con las entidades cuya situación de liquidez esté empeorado y podría imponer requerimientos adicionales cuando resulte necesario.

Por lo que respecta a los **riesgos operacionales**, la atención se centra en la **idoneidad del marco de gobernanza** y la efectividad de los procesos para identificar el riesgo y mitigar exposiciones a pérdidas importantes. En respuesta a la creciente preocupación referida a prácticas de negocio perjudiciales, se ha requerido a las entidades cuya exposición a los «riesgos de cumplimiento» se considera importante que presenten una estimación de los posibles costes judiciales. Se revisarán las medidas internas para evaluar la adecuación de las provisiones y evitar efectos imprevistos. En cuanto a los sistemas de tecnología de la información de las entidades de crédito, los principales motivos de preocupación son: **inversión insuficiente y deficiencias en las soluciones de TI y en el marco de gestión de riesgos, seguridad informática e integridad de los datos**, además de las deficiencias identificadas durante la evaluación global.

Estas prioridades se refieren en primer lugar a las entidades significativas que el BCE supervisa directamente. En relación con las **entidades menos significativas**, que el BCE supervisa indirectamente, los objetivos prioritarios para 2015 son finalizar el diseño y la configuración del enfoque supervisor del BCE, de acuerdo con las ANC y de conformidad con los estándares elaborados para el conjunto del MUS. La amplia variedad de entidades menos significativas requiere enfoques de supervisión que combinen efectivamente el conocimiento local con las metodologías comunes. El BCE prioriza sus actividades, garantizando que se presta la atención adecuada a entidades cuyo nivel de riesgo intrínseco se considera elevado. En consecuencia, el principio de proporcionalidad queda contemplado en el marco de supervisión de las entidades menos significativas y se refleja concretamente en la manera en que se aplican los distintos instrumentos utilizados en la supervisión indirecta.

Respecto a las actividades horizontales, una de las prioridades para 2015 es **fomentar una mayor armonización de los enfoques de supervisión** en el

conjunto del MUS. Para ello es necesario hacer inventario de las prácticas de supervisión nacionales existentes e identificar cuáles son las mejores, desarrollar normas y someter a prueba y mejorar las metodologías de supervisión armonizadas.

Promover un enfoque más intrusivo de la supervisión bancaria es el segundo objetivo estratégico en esta área.

Por último, para las actividades horizontales, una tarea clave para 2015 es **el establecimiento de canales sólidos de intercambio de información y de cooperación** con todas las partes interesadas. Entre ellos se incluyen la negociación de memorandos de entendimiento y acuerdos de cooperación con terceros, la participación en foros internacionales sobre la formulación de estándares y normas, y la creación de canales de comunicación y plataformas de debate para las redes de expertos del BCE y de las ANC.

Esto me lleva al objetivo estratégico de la **creación de una cultura de equipo en el MUS**, tanto en el BCE como en las ANC, que es esencial para que nuestro personal altamente cualificado —empleados de distintas autoridades y radicados en distintos países— trabajen en la consecución de objetivos comunes. Las políticas de recursos humanos del MUS sobre formación, información sobre el desempeño y movilidad interna dentro del MUS seguirán desarrollándose, en línea con el requerimiento general de los legisladores de la UE de fomentar una cultura de supervisión común y un mecanismo de supervisión plenamente integrado.

Para que el MUS aplique las buenas prácticas de una supervisión independiente, intrusiva y prospectiva que garantice la igualdad de condiciones de las entidades de crédito se necesita aún mucho trabajo. En este primer año estamos evaluando si nuestros supuestos eran correctos, especialmente en lo que se refiere a la adecuación de los recursos y al ritmo de armonización de los enfoques de supervisión. Cabe esperar avances considerables en lo que respecta a los exigentes objetivos del MUS a medida que la organización vaya adquiriendo experiencia y madurez.

La evaluación global fue un precedente importante de la supervisión vertical y horizontal que el MUS está llevando a cabo y mostró que una supervisión coherente requiere una regulación plenamente armonizada en la zona del euro. El BCE tiene el firme compromiso de aplicar un marco de regulación y de supervisión que garantice la seguridad y la solidez del sistema bancario y la estabilidad del sistema financiero.

1 Aspectos generales del MUS

Este capítulo se centra en:

- la creación del nuevo marco institucional para la supervisión bancaria en la zona del euro y de las estructuras de gobernanza correspondientes;
- la organización de la función de supervisión en el BCE.

Asimismo, se refiere a los nuevos acuerdos para la participación de la Supervisión Bancaria del BCE ¹ en las instituciones y foros internacionales y de la UE relevantes.

1.1 Rendición de cuentas y comunicación externa

El Reglamento del MUS dispone que la atribución de funciones de supervisión al BCE debe contrarrestarse con unos requisitos de transparencia y rendición de cuentas adecuados. Por tanto, entre las prioridades del BCE se contaban el establecimiento de un marco para la rendición de cuentas periódica ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, así como de canales efectivos de comunicación externa.

1.1.1 Establecimiento de un marco sólido de rendición de cuentas

El [Reglamento del MUS](#) establece, para la función de supervisión del BCE, un marco sustantivo y sólido de rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE. Los aspectos prácticos del ejercicio de la rendición de cuentas democrática de las funciones que el Reglamento del MUS confiere al BCE se establecieron en:

- un [Acuerdo Interinstitucional](#) entre el Parlamento Europeo y el BCE;
- un [Memorándum de Entendimiento](#) entre el Consejo de la UE y el BCE.

Asimismo, el Reglamento del MUS prevé diversas obligaciones de información que incluyen también la Comisión Europea y los parlamentos nacionales.

Principales canales de rendición de cuentas

Para la aplicación del Reglamento del MUS, el BCE rinde cuentas ante los representantes de los ciudadanos europeos en el Parlamento Europeo mediante comparecencias periódicas e intercambios *ad hoc* de puntos de vista con el presidente del Consejo de Supervisión en las reuniones de la Comisión de Asuntos

¹ Supervisión Bancaria del BCE se refiere a las unidades de gestión del BCE que intervienen en la supervisión.

Económicos y Monetarios del Parlamento y respondiendo a las preguntas escritas remitidas por los miembros del Parlamento Europeo. El Eurogrupo puede enviar también preguntas orales o escritas y mantener intercambios de opiniones periódicos o *ad hoc* en presencia de representantes de los Estados miembros participantes no pertenecientes a la zona del euro. El presidente del Consejo de Supervisión presenta también el Informe Anual del MUS a la Comisión del Parlamento y al Eurogrupo. El informe se remite asimismo a la Comisión Europea y a los parlamentos nacionales. Los parlamentos nacionales pueden dirigir también preguntas escritas al BCE e invitar al presidente u a otro miembro del Consejo de Supervisión a participar en intercambios de puntos de vista referidos a la supervisión de las entidades de crédito del Estado miembro de que se trate.

Cumplimiento de la obligación de rendir cuentas

En lo que se refiere al **Parlamento Europeo**, en 2014 la presidenta del Consejo de Supervisión visitó la Comisión de Asuntos Económicos del Parlamento Europeo para:

- la celebración de dos comparecencias públicas ordinarias ([el 18 de marzo](#) y [el 3 de noviembre](#));
- dos intercambios *ad hoc* de puntos de vista (4 de febrero y 3 de noviembre).

Danièle Nouy participó asimismo en un seminario para el BCE y el Parlamento, celebrado el 14 de octubre de 2014, al comienzo de la nueva legislatura, con el fin de explicar a los miembros de esta última institución los trabajos preparatorios del MUS. Sabine Lautenschläger, vicepresidenta del Consejo de Supervisión, recibió el 12 de enero de 2015 en el BCE a miembros del Parlamento Europeo, ofreciéndoles un resumen de las prioridades de supervisión del BCE para 2015.

El BCE remitió periódicamente al Parlamento Europeo las actas confidenciales de las reuniones del Consejo de Supervisión y las listas de los actos jurídicos adoptados recientemente (véase la Lista de instrumentos jurídicos relativos al marco general de supervisión bancaria adoptados por el BCE).

Entre noviembre de 2013 y el 15 de enero de 2015, el BCE publicó en su [sitio web](#) 14 respuestas a preguntas remitidas por miembros del Parlamento Europeo sobre cuestiones de supervisión. La mayoría de las preguntas se referían a los trabajos preparatorios y a la evaluación global.

En lo que respecta al **Consejo de la UE**, en 2014 la presidenta del Consejo de Supervisión asistió en cuatro ocasiones a reuniones del Consejo ECOFIN y del Eurogrupo. Desde el 4 de noviembre de 2014, la presidenta del Consejo de Supervisión ha rendido cuentas ante el Consejo de la UE a través del Eurogrupo.

Como parte de las obligaciones de información frente a los **parlamentos nacionales**, la presidenta del Consejo de Supervisión participó en dos intercambios de puntos de vista con:

- la Comisión de Finanzas del *Bundestag* alemán, el 8 de septiembre de 2014, Danièle Nouy estuvo acompañada por Elke König, la entonces presidenta de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera alemana (BaFin);
- la Comisión de Asuntos Europeos de la *Assemblée nationale* francesa el 16 de diciembre de 2014, Danièle Nouy estuvo acompañada por Edouard Fernandez-Bollo, Secretario General de la *Autorité de contrôle prudentiel et de résolution* (ACPR).

En 2014, el BCE cumplió asimismo una serie de obligaciones puntuales de rendición de cuentas, en preparación de la asunción plena de sus funciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del MUS. Entre ellas se incluyen:

- la publicación de **informes trimestrales** sobre los avances en la ejecución práctica del Reglamento del MUS.
 - [Informe Trimestral del MUS 2014/1](#)
 - [Informe Trimestral del MUS 2014/2](#)
 - [Informe Trimestral del MUS 2014/3](#)
 - [Informe Trimestral del MUS 2014/4](#)
- la revisión del [Código Ético](#) a fin de tener en cuenta las nuevas funciones de supervisión del BCE;
- la publicación de una [Decisión del BCE sobre la separación](#), que rige la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión del BCE.

1.1.2 Establecimiento de canales e instrumentos efectivos de comunicación externa

Una comunicación externa eficaz es indispensable para el conocimiento, la aceptación y la confianza en el MUS en el contexto más amplio de la unión bancaria y para reforzar la credibilidad y la reputación de la Supervisión Bancaria del BCE. Se creó un marco de comunicación para la supervisión teniendo en cuenta las mejores prácticas adoptadas por otros supervisores en este ámbito, que fue aprobado por el Consejo de Supervisión.

Por otra parte, para hacer las comunicaciones externas más accesibles al público, se traducen diversos documentos, dependiendo de sus destinatarios:

- las publicaciones estatutarias y los instrumentos de información para el público están disponibles en todas las lenguas oficiales de la UE,
- la información destinada a los ciudadanos de los países participantes en el MUS se traduce a las lenguas oficiales de estos países.

Los canales e instrumentos de comunicación creados en 2014 incluyen:

- [Sitio web de supervisión bancaria](#)
El instrumento principal de comunicación para el MUS es el nuevo sitio web,

que comenzó su funcionamiento el 4 de noviembre de 2014. Dicho sitio web contiene información para el público en general, las entidades de crédito supervisadas y otros interesados, como notas de prensa (20 publicadas en 2014), discursos, entrevistas, actos jurídicos y *webcasts*. Las secciones de interés directo para una audiencia más amplia se tradujeron a todas las lenguas oficiales de la UE.

European Central Bank **ENGLISH** OTHER LANGUAGES 22 +

Google™ Custom Search

Contacts Follow us + Share +

About | Supervisory Practices | Organisation & Governance | Legal Framework | Press & Publications | Careers

Banking supervision

3,600 banks, 19 countries, one system

European banking supervision helps to rebuild trust and bolsters the safety and soundness of the banking system. The ECB directly supervises the biggest banks in the euro area.

[Read more](#)

In focus | Press releases | Speeches | Interviews | Publications | Legal acts

RSS-Feed

- **Guía de Supervisión Bancaria**

El 30 de septiembre de 2014, el BCE publicó una «Guía de Supervisión Bancaria» en todas las lenguas de la zona del euro. El objeto de esta guía es explicar el funcionamiento del MUS a las entidades de crédito, el público en general y los medios de comunicación, e informar sobre las prácticas de supervisión del MUS. Este documento se actualizará periódicamente para reflejar la nueva experiencia adquirida. Para más información, véase el apartado 2.2.2.

- **Consultas públicas**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del MUS, se realizaron tres consultas públicas sobre tres proyectos de reglamentos del BCE:

- i) el proyecto del BCE de Reglamento Marco del MUS;
- ii) el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión;
- iii) el proyecto de reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión.

El objetivo de estas consultas era recabar la opinión de ciudadanos, participantes en el mercado y otras partes interesadas de la UE. Como parte de estas consultas, se celebraron en Fráncfort [audiencias públicas](#), que se transmitieron por *webcast* en el sitio web del BCE. Las respuestas recibidas se tuvieron en cuenta en la versión final de los reglamentos correspondientes.

- **Consultas del público**

Las nuevas funciones de supervisión del BCE han generado un aumento significativo de las consultas del público. En consecuencia, el BCE ha aumentado la capacidad de su servicio de consultas del público. Algunas de las preguntas recibidas se han introducido en el documento Preguntas frecuentes, que se publicó en el sitio web de supervisión bancaria y se actualiza periódicamente.

- **Material informativo**

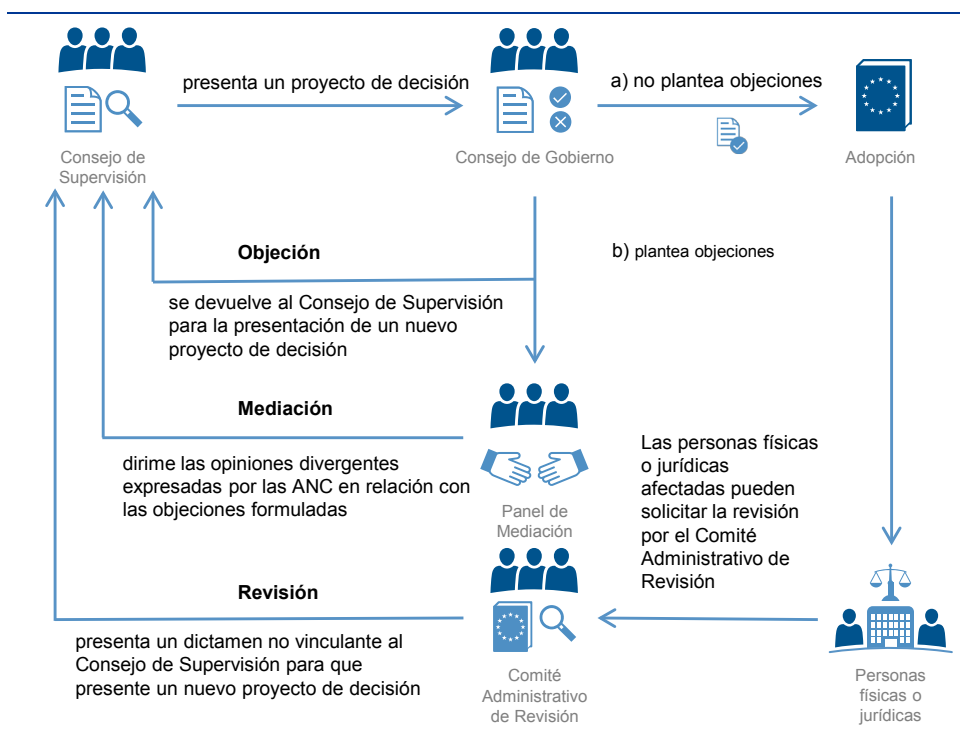
Información dirigida al público en general, que incluye vídeos cortos y textos explicativos, disponible en el sitio web, para dar a conocer y explicar la supervisión bancaria a un amplio número de destinatarios. Este material se actualizará y se ampliará cuando resulte necesario.

1.2 Consejo de Supervisión y Comité Director

1.2.1 Consejo de Supervisión

De acuerdo con el Reglamento del MUS, el Consejo de Supervisión, como órgano interno del BCE, se encarga íntegramente de la planificación y ejecución de las funciones atribuidas al BCE. El Consejo de Supervisión elabora proyectos de decisiones, que son adoptadas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el **procedimiento de no objeción** (véase la figura 1). Las decisiones se considerarán adoptadas a menos que el Consejo de Gobierno se oponga a ello en un plazo determinado no superior a diez días hábiles. Asimismo, el Consejo de Gobierno adopta otras decisiones sobre el marco general (por ejemplo, el Reglamento Marco del MUS) sin aplicar el procedimiento de no objeción.

Figura 1
Procedimiento de no objeción



El establecimiento del Consejo de Supervisión, además del nombramiento de la presidenta, la vicepresidenta y tres representantes del BCE entre finales de diciembre de 2013 y principios de 2014, fue un paso clave en la creación del MUS.

Danièle Nouy fue nombrada presidenta del Consejo de Supervisión por el Consejo de la UE el 16 de diciembre de 2013. El nombramiento se hizo tras un procedimiento de selección abierto, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Gobierno del BCE de 20 de noviembre de 2013, aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de diciembre. El nombramiento se realizó mediante procedimiento acelerado, conforme a lo establecido en el Reglamento del MUS, y fue acordado con el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE.

Sabine Lautenschläger fue nombrada vicepresidenta del Consejo de Supervisión por el Consejo de la UE con efectos a partir del 12 de febrero de 2014, previa aprobación del Parlamento Europeo. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, la vicepresidenta fue elegida de entre los miembros del Comité Ejecutivo del BCE.

El 6 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno nombró tres representantes del BCE en el Consejo de Supervisión: **Ignazio Angeloni**, **Julie Dickson** y **Sirkka Hämäläinen**. El cuarto representante, **Luc Coene**, fue nombrado el 18 de febrero de 2015.

Tras el nombramiento de la presidenta, se solicitó a cada ANC la designación de un representante. Si la autoridad competente no es un banco central nacional (BCN),

los miembros del Consejo de Supervisión podrán decidir acompañarse de un representante de su BCN. En tal caso, los representantes se considerarán un solo miembro a efectos del procedimiento de voto.

El Reglamento del MUS establece que el Consejo de Gobierno adoptará normas internas en las que se precisen de forma pormenorizada sus relaciones con el Consejo de Supervisión. El Consejo de Gobierno realizó las modificaciones correspondientes del [Reglamento Interno del BCE](#) el 22 de enero de 2014. En particular, las nuevas normas regulan las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión en el ámbito del procedimiento de no objeción. Con el fin de reflejar adecuadamente la responsabilidad del Consejo de Gobierno respecto de la organización interna del BCE y su proceso decisorio con arreglo a los [Estatutos del SEBC](#), se han incluido también en el [Reglamento Interno](#) del BCE ciertas normas relativas a los procedimientos del Consejo de Supervisión.

El Consejo de Supervisión adoptó su correspondiente [Reglamento Interno](#), el 31 de marzo de 2014; estas normas han de leerse conjuntamente con el Reglamento Interno del BCE revisado.

El 12 de noviembre de 2014, el Consejo de Supervisión aprobó el [Código de Conducta](#) para el Consejo de Supervisión del BCE que entró en vigor el día siguiente. El objeto del Código de Conducta es ofrecer un marco general de los elevados niveles de ética que los miembros y otros participantes del Consejo de Supervisión han de observar, y establecer procedimientos concretos para resolver, entre otras cosas, posibles conflictos de interés.

Consejo de Supervisión

Fila anterior (de izquierda a derecha):
Robert Ophèle, Fabio Panetta, Danièle Nouy, Sabine Lautenschläger, Norbert Goffinet, Anneli Tuominen, Cyril Roux, Matej Krumberger (suplente de la miembro Stanislava Zdravec Capriolo)

Fila intermedia (de izquierda a derecha):
Mathias Dewatripont, Elke König, Ignazio Angeloni, Julie Dickson, Vassiliki Zakka, Claude Simon, Jan Sijbrand, Sirkka Hämäläinen, Mariano Herrera (suplente del miembro Fernando Restoy Lozano)

Fila posterior (de izquierda a derecha):
Andreas Iltner, Vladimír Dvořáček, Karol Gabarretta, Zoja Razmusa, Kristaps Zakulis, Yiannos Demetriou, Kilvar Kessler, Helmut Ettl, António Varela, Alexander Demarco



Presidenta	Danièle Nouy	Chipre	Kyriacos Zingas (Central Bank of Cyprus) (hasta el 31 de octubre de 2014) Yiannos Demetriou (Central Bank of Cyprus) (desde el 1 de noviembre de 2014)
Vicepresidenta	Sabine Lautenschläger	Letonia	Kristaps Zakulis (Finanšu un kapitāla tirgus komisija) Zoja Razmusa (Latvijas Banka)
Representantes del BCE	Ignazio Angeloni Luc Coene (desde el 11 de marzo de 2015) Julie Dickson Sirrka Hämäläinen	Lituania	Ingrida Šimonytė (Lietuvos bankas) (desde el 1 de enero de 2015)
Bélgica	Mathias Dewatripont (Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique)	Luxemburgo	Claude Simon (Commission de Surveillance du Secteur Financier) Norbert Goffinet (Banque centrale du Luxembourg)
Alemania	Elke König (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht) (hasta el 28 de febrero de 2015) Felix Hufeld (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht) (desde el 1 de marzo de 2015) Andreas Dombret (Deutsche Bundesbank)	Malta	Karol Gabarretta (Malta Financial Services Authority) Alexander Demarco (Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta)
Estonia	Kilvar Kessler (Finantsinspeksioon) Mādis Müller (Eesti Pank)	Paises Bajos	Jan Sijbrand (De Nederlandsche Bank)
Irlanda	Cyril Roux (Central Bank of Ireland/Banc Ceannais na hÉireann)	Austria	Helmut Ettl (Finanzmarktaufsicht) Andreas Ittner (Oesterreichische Nationalbank)
Grecia	Vassiliki Zakka (Bank of Greece)	Portugal	Pedro Duarte Neves (Banco de Portugal) (hasta el 10 de septiembre de 2014) António Varela (Banco de Portugal) (desde el 11 de septiembre de 2014)
España	Fernando Restoy Lozano (Banco de España)	Eslovenia	Stanislava Zadavec Caprirolo (Banka Slovenije)
France	Robert Ophèle (Banque de France)	Eslovaquia	Vladimír Dvořák (Národná banka Slovenska)
Italia	Fabio Panetta (Banca d'Italia)	Finlandia	Anneli Tuominen (Finanssivalvonta) Pentti Hakkarainen (Suomen Pankki – Finlands Bank) (hasta el 31 de diciembre de 2014) Kimmo Virolainen (Suomen Pankki – Finlands Bank) (desde el 1 de enero de 2015)

El Consejo de Supervisión comenzó su actividad en enero de 2014, y celebró su primera reunión el 30 de enero; durante 2014 se celebraron veintidós reuniones (cuatro mediante teleconferencia).

El proceso, que comenzó en marzo con la preparación y adopción en todas las lenguas oficiales relevantes de 120 decisiones por las que se determina el carácter significativo de las entidades supervisadas y la aprobación de los resultados de la evaluación global, representó uno de los primeros logros en términos analíticos, jurídicos y logísticos.

Además de estas reuniones oficiales, se produjeron numerosos contactos informales entre los miembros del Consejo de Supervisión, también en el marco de las visitas de la presidenta y la vicepresidenta a los Estados miembros. Más concretamente, en 2014, en cumplimiento del compromiso asumido en la comparecencia del procedimiento de selección ante el Parlamento Europeo en noviembre de 2013, la presidenta se ha reunido con los Consejos y con el personal de las 24 autoridades de supervisión y bancos centrales nacionales de la zona del euro.

Entre septiembre de 2014 y diciembre de 2014, asistió como observador a las reuniones del Consejo de Supervisión un representante del Lietuvos bankas, con vistas a la incorporación de Lituania a la zona del euro el 1 de enero de 2015.

Conforme al Reglamento Interno del Consejo de Supervisión, representantes de la Comisión Europea y de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) fueron invitados a

algunas de las reuniones para asegurar una buena interacción con el Mercado Único en diversas cuestiones.

1.2.2 Comité Director

El Comité Director apoya al Consejo de Supervisión en sus actividades y prepara sus reuniones. El Reglamento Interno revisado del Consejo de Supervisión incluye las normas de selección de sus miembros, entre ellos el presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión, uno de los representantes del BCE y cinco miembros de las ANC nombrados para un mandato de un año. Para asegurar un equilibrio justo y la rotación entre las ANC, estas han sido asignadas a cuatro grupos, según una clasificación basada en los activos bancarios consolidados totales del país de que se trate. Siempre debe haber como mínimo un miembro de cada grupo en el Comité Director.

La primera reunión del Comité Director tuvo lugar el 27 de marzo de 2014. En 2014 se celebraron nueve reuniones en total.

1.3 Comité Administrativo de Revisión y Comisión de Mediación

1.3.1 Comité Administrativo de Revisión

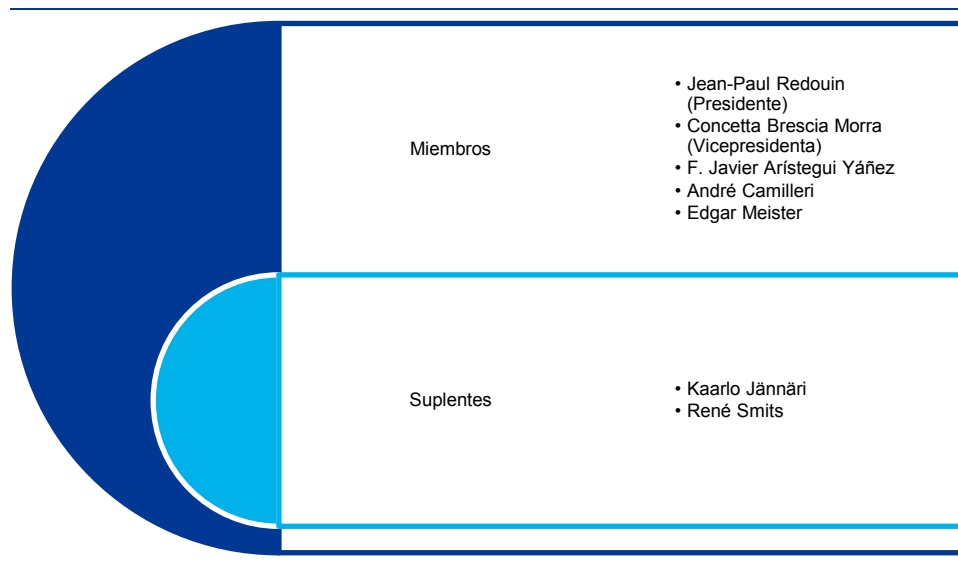
El Comité Administrativo de Revisión fue establecido en virtud de la [Decisión BCE/2014/16](#) de 14 de abril de 2014. Realiza exámenes administrativos internos de las decisiones de supervisión adoptadas por el BCE.

Composición y tareas principales

El Comité Administrativo está compuesto por cinco miembros y dos suplentes, todos ellos de reconocido prestigio y con un grado de experiencia suficientemente elevado en materia de banca y otros servicios financieros, nombrados por el Consejo de Gobierno del BCE, tras una convocatoria de manifestaciones de interés, para períodos de cinco años, renovables una sola vez. Los dos suplentes tienen la función de sustituir temporalmente a los miembros en caso de incapacidad temporal u otras circunstancias especificadas en la Decisión BCE/2014/16.

Figura 2

Composición del Comité Administrativo de Revisión



Los miembros del Comité Administrativo actúan con independencia y en pro del interés público y no siguen instrucciones del BCE. Las [declaraciones públicas de compromisos e intereses](#) presentadas por los miembros y los suplentes se han publicado en el [sitio web del BCE sobre supervisión bancaria](#).

Puede solicitar el examen de las decisiones de supervisión adoptadas por el BCE cualquier persona física o jurídica a la que conciernan o afecten directa e individualmente esas decisiones.

El Comité Administrativo dictaminará sobre el caso en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud. Sobre la base de este dictamen, que no es vinculante, el Consejo de Supervisión decide si propone al Consejo de Gobierno derogar la decisión inicial, sustituirla por otra decisión de idéntico contenido o reemplazarla por una decisión modificada.

Por su papel en el examen, cuando se solicite, de las decisiones de supervisión adoptadas por el BCE, y por el hecho de que, en cada caso, el examen por el Comité Administrativo lleva a la adopción de una nueva decisión por el Consejo de Gobierno, el Comité Administrativo de Revisión constituye un elemento importante del proceso de adopción de decisiones del BCE en lo que se refiere al ejercicio de las tareas de supervisión que le encomienda el Reglamento del MUS.

En el desempeño de sus funciones, el Comité Administrativo cuenta con el apoyo de la Secretaría del Consejo de Supervisión y de otras unidades de gestión del BCE, según proceda.

Comité Administrativo de Revisión

Fila anterior (de izquierda a derecha):
André Camilleri, Concetta Brescia Morra, Jean-Paul Redouin

Fila posterior (de izquierda a derecha):
Kaarlo Jännäri, Edgar Meister, F. Javier Arístegui Yáñez, René Smits



Actividades

El Comité Administrativo de Revisión comenzó sus actividades en septiembre de 2014. Hasta la fecha, ha recibido **tres solicitudes de examen** de decisiones del BCE sobre el carácter significativo, notificadas a las entidades significativas supervisadas en septiembre de 2014. Las entidades significativas supervisadas argumentaron, por distintos motivos, que no debían ser consideradas significativas y, por lo tanto, solicitaron que el Comité Administrativo examinase la decisión del BCE.

Para ello, el Comité Administrativo tuvo en cuenta las alegaciones presentadas por escrito por los solicitantes e invitó a cada uno de ellos a una audiencia oral en Fráncfort del Meno. El Comité Administrativo adoptó un dictamen sobre cada solicitud y los remitió al Consejo de Supervisión. Los nuevos proyectos de decisiones sobre el carácter significativo fueron sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno conforme al procedimiento de aprobación por no oposición, y notificados a los tres solicitantes una vez adoptados.

Con respecto a los **costes del examen**, la Decisión BCE/2014/16 establece que incluirán los costes razonables en que se haya incurrido. El BCE ha elaborado una metodología de imposición de costes según la cual los solicitantes deberán, en principio, abonar al BCE un porcentaje de los costes en forma de cantidad fija. El BCE publicará esta metodología de imposición de costes en su sitio web tan pronto como esté finalizada a fin de que los posibles solicitantes conozcan el importe de los costes que tendrán que abonar.

Sin embargo, si como resultado de la solicitud de examen, el Consejo de Gobierno deroga o modifica la decisión inicial del BCE, el solicitante no tendrá que abonar los costes. En esos casos, el BCE reembolsará los costes incurridos por el solicitante en

relación con el examen, a menos que se consideren desproporcionados, en cuyo caso serán sufragados por el solicitante.

1.3.2 Comisión de Mediación

La Comisión de Mediación fue establecida en virtud del [Reglamento BCE/2014/26](#) de 2 de junio de 2014 para garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 25 del Reglamento del MUS. La Comisión de Mediación se ocupará –si así lo solicita una ANC– de las objeciones que presente el Consejo de Gobierno con respecto a los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión.

La Comisión de Mediación incluye un miembro por cada Estado miembro participante, elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión. El presidente de la Comisión de Mediación, que es el vicepresidente del Consejo de Supervisión y no es miembro de la Comisión de Mediación, «facilitará el equilibrio entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión».

A tal efecto, el BCE propuso en agosto de 2014 al presidente del Consejo de la UE un procedimiento de rotación anual para el nombramiento de los miembros. La propuesta fue aceptada tras ser debatida con los ministros del Ecofín.

El **mecanismo de rotación** prevé dos grupos de países de tamaño lo más parecido posible, de acuerdo con el orden protocolario de los países en sus lenguas nacionales.

El primer año:

- los países del grupo 1 nombran a su miembro del Consejo de Gobierno;
- los países del grupo 2 nombran a su miembro del Consejo de Supervisión.

El año siguiente los grupos se intercambian (es decir, un miembro del Consejo de Supervisión sustituye a un miembro del Consejo de Gobierno, y viceversa).

Si un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro decide establecer un acuerdo de cooperación estrecha con el MUS, su Gobierno será invitado a nombrar a su miembro del Consejo de Supervisión para la Comisión de Mediación.

Lituania, que se incorporó a la zona del euro el 1 de enero de 2015, también está representada en la Comisión de Mediación.

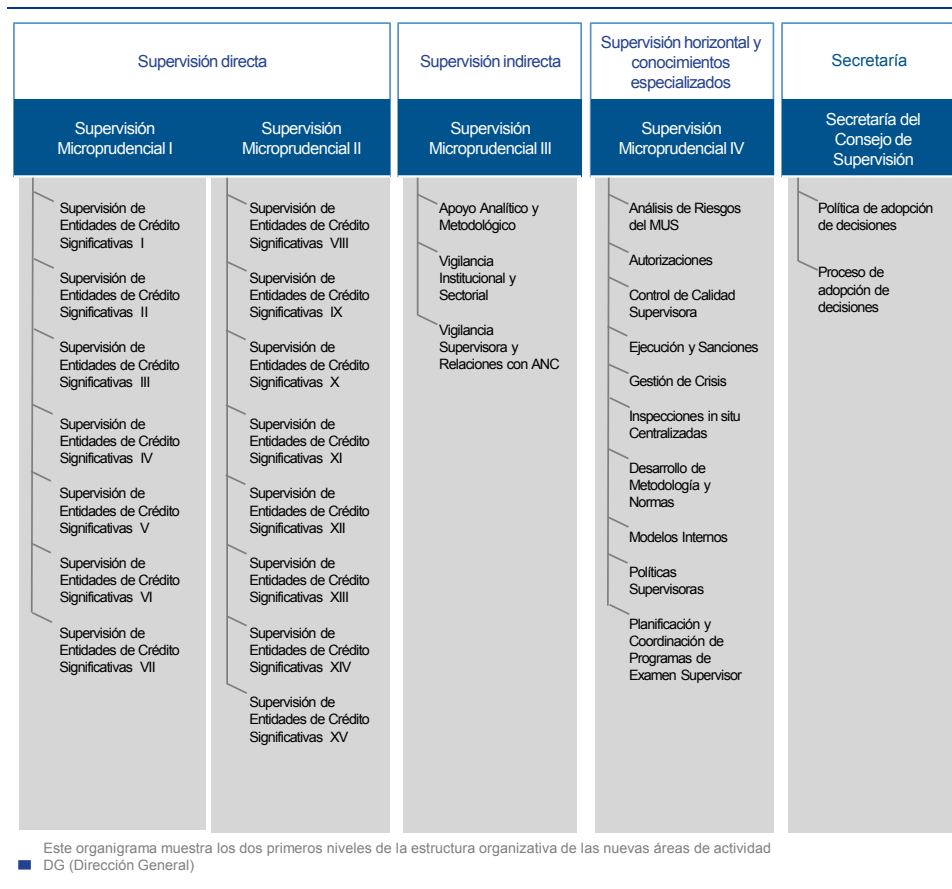
La Comisión de Mediación se reunió por primera vez a finales de noviembre de 2014. Durante la reunión, el presidente y los miembros llegaron a un entendimiento común sobre cómo aplicar, en la práctica, algunos procedimientos establecidos en el Reglamento BCE/2014/26.

1.4 Organización de la función de supervisión en el BCE

La creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) requirió algunos cambios en la estructura organizativa del BCE.

La nueva función microprudencial consta de cinco nuevas unidades de gestión: cuatro Direcciones Generales (DG) y una Secretaría del Consejo de Supervisión.

Figura 3
Estructura organizativa del MUS



1.4.1 DG de Supervisión Microprudencial I y II

Las DG de Supervisión Microprudencial I y II se encargan de la **supervisión directa de las entidades de crédito significativas**. Se organizan según un enfoque de supervisión basado en el riesgo y, por tanto, están especializadas según la exposición al riesgo, la complejidad y los modelos de negocio.

- La DG de Supervisión Microprudencial I se encarga de los aproximadamente treinta grupos bancarios sistémicamente más importantes y consta de siete divisiones, con unos 200 empleos equivalentes a tiempo completo.

- La DG de Supervisión Microprudencial II se encarga de aproximadamente noventa grupos bancarios y consta de ocho divisiones, también con unos 200 empleos equivalentes a tiempo completo.

La supervisión de las entidades significativas se realiza en estrecha cooperación con las ANC. Para cada entidad o grupo bancario significativo directamente supervisado por el BCE se ha establecido un **equipo conjunto de supervisión** (ECS), dirigido por un coordinador de las DG de Supervisión Microprudencial I y II del BCE, asistido por uno o más subcoordinadores locales de las ANC y formado por supervisores tanto del BCE como de las ANC de los países participantes. Para los 14 grupos bancarios más complejos existe un coordinador de ECS específico; para el resto, los coordinadores de ECS se encargan, en general, de dos o tres grupos.

En aras de promover y subrayar la neutralidad, los coordinadores de ECS generalmente no provienen del país de origen de la entidad bajo su supervisión. En la misma línea, se aplicará un principio de rotación, por el cual, por regla general, los coordinadores de ECS deberán cambiar de entidad cada tres años, como mínimo, y cinco, como máximo, para evitar que establezcan relaciones demasiado estrechas con las entidades supervisadas. Más información sobre los ECS en el apartado 2.2.3.

1.4.2 DG de Supervisión Microprudencial III

La DG de Supervisión Microprudencial III se encarga de la función de vigilancia del BCE respecto de la supervisión directa de **entidades menos significativas** que realizan las ANC.

El BCE puede asumir en cualquier momento, tras consultar con la ANC competentes o a solicitud de dicha ANC, la responsabilidad de supervisar directamente las entidades menos significativas para garantizar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas y la consistencia de los resultados de la supervisión.

Consta de tres divisiones, con unos 80 empleos equivalentes a tiempo completo dedicados a tareas de:

- i) vigilancia de las prácticas supervisoras de las ANC respecto de las entidades menos significativas, así como relaciones con las ANC;
- ii) vigilancia específica y sectorial de entidades menos significativas;
- iii) análisis y apoyo metodológico.

1.4.3 DG de Supervisión Microprudencial IV

La DG de Supervisión Microprudencial IV acoge todos los **servicios horizontales y especializados** de supervisión. Presta apoyo a los ECS y a las ANC en el ejercicio de la supervisión de entidades de crédito tanto significativas como menos significativas.

Cuenta con unos 250 empleos equivalentes a tiempo completo, organizados en diez divisiones:

- Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor
- Autorizaciones
- Ejecución y Sanciones
- Garantía de Calidad Supervisora
- Políticas Supervisoras
- Metodología y Elaboración de Normas
- Gestión de Crisis
- Inspecciones In Situ Centralizadas
- Análisis de Riesgos del MUS
- Modelos Internos

Dada la amplia variedad existente hasta la fecha de marcos de supervisión nacionales (incluidas las políticas, metodologías, normas y procesos) y de prácticas, un objetivo fundamental de la DG de Supervisión Microprudencial IV es promover el desarrollo y la aplicación de un enfoque de supervisión único, coherente y avanzado en aras de la igualdad de condiciones y de una supervisión más eficaz en toda Europa.

Para todas las DG, la cooperación y coordinación estrechas entre la Supervisión Bancaria del BCE y las ANC es esencial para lograr los objetivos del MUS y, en particular, para trabajar y actuar verdaderamente como supervisor único europeo. Reflejando en cierta medida el concepto de los ECS, la DG de Supervisión Microprudencial III ha establecido redes que agrupan a expertos del BCE y de las ANC, así como a todos los servicios horizontales y especializados. Para más información, véase el capítulo 3.

1.4.4 **Secretaría del Consejo de Supervisión**

La Secretaría del Consejo de Supervisión se encarga de:

- prestar apoyo al Consejo de Supervisión y asistir a sus miembros en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, incluida la elaboración y registro de órdenes del día, actas y decisiones;
- velar por la integridad de los fundamentos jurídicos de las decisiones y su cumplimiento de los requisitos jurídicos;
- prestar apoyo al presidente y al vicepresidente en el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas ante el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE;

- coordinar la preparación del Informe Anual del BCE sobre las actividades de supervisión y otros informes periódicos en la materia;

Se han asignado a la Secretaría unos treinta empleos equivalentes a tiempo completo.

1.4.5 Servicios comunes

La Supervisión Bancaria del BCE, como el resto de sus funciones, recibe asesoramiento y apoyo administrativo, técnico, logístico y de otro tipo de otras muchas unidades de gestión, a saber: Administración, Comunicación, Recursos Humanos, Presupuesto y Organización y Sistemas de Información.

Este modelo de «servicios comunes» pretende evitar la duplicación de trabajo y aprovechar las sinergias con otras unidades de gestión del BCE.

Las actividades específicas de estos servicios comunes se abordan en otras partes de este informe.

1.4.6 Comités que se reúnen en composición del MUS

La actual estructura de comités del Eurosistema/SEBC se ha utilizado para celebrar reuniones en composición del MUS (es decir, con miembros de las ANC de los países donde el BCN no es la autoridad supervisora) a fin prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el MUS.

El [Reglamento Interno del BCE](#) se modificó en consecuencia. Los comités que se reúnen en composición del MUS informan al Consejo de Supervisión y, si procede, al Consejo de Gobierno. Con arreglo a sus propios procedimientos, el Consejo de Supervisión encomendará a su vicepresidente que informe de toda la actividad de los comités al Consejo de Gobierno a través del Comité Ejecutivo.

Cuadro 1

Comités del Eurosistema/SEBC que se reúnen en composición del MUS

Comité de Comunicación del Eurosistema/SEBC (ECCO)
Comité de Estabilidad Financiera (FSC)
Conferencia sobre Recursos Humanos (HRC)
Comité de Auditores Internos (IAC)
Comité de Tecnologías de la Información (ITC)
Comité de Asuntos Jurídicos (LEGCO)
Comité de Desarrollo Organizativo (ODC)
Comité de Estadísticas (STC)

1.4.7 Declaraciones de la misión

Para tener en cuenta la nueva función de supervisión, el Consejo de Gobierno aprobó en enero de 2015 una versión revisada de la declaración de la misión del BCE y una declaración de la misión del MUS, que establece, en particular, el objetivo de «desarrollar un enfoque de supervisión que se ajusta a las normas internacionales más estrictas».

1.5 Procedimientos para la cooperación estrecha

Los Estados miembros de la UE cuya moneda no sea el euro pueden participar en el MUS en un régimen de cooperación estrecha. Si bien el artículo 7 del Reglamento del MUS establece las condiciones principales para el establecimiento de una cooperación estrecha entre el BCE y las autoridades competentes de un Estado miembro solicitante, los procedimientos se recogen en la [Decisión BCE/2014/5](#), que entró en vigor el 27 de febrero de 2014.

En particular, en la [Decisión BCE/2014/5](#) se especifica que la solicitud oficial se presentará al menos cinco meses antes de la fecha a partir de la cual el Estado miembro no participante pretenda participar en el MUS. La solicitud debe incluir el compromiso del Estado miembro solicitante de facilitar la información necesaria para que el BCE lleve a cabo una evaluación global de las entidades de crédito en él establecidas. El Estado miembro solicitante también debe comprometerse a adaptar su legislación nacional para garantizar que: i) los actos jurídicos que adopte el BCE en virtud del Reglamento del MUS sean vinculantes y aplicables en el Estado miembro solicitante; y que ii) la autoridad nacional competente y la autoridad nacional designada de dicho Estado miembro observen las instrucciones, orientaciones o solicitudes emanadas del BCE conforme al procedimiento para la cooperación estrecha.

Para evaluar la solicitud de cooperación estrecha, el BCE puede requerir información adicional del Estado miembro solicitante, si bien también puede tener en cuenta los resultados de una evaluación global del sector bancario nacional que pueda haber realizado la ANC de dicho Estado miembro, siempre que la metodología utilizada sea compatible con los estándares del BCE y los resultados estén actualizados.

Cuando el BCE llegue a la conclusión de que el Estado miembro solicitante cumple las condiciones previstas en el Reglamento del MUS para establecer una cooperación estrecha, y una vez concluida la evaluación global del sector bancario del Estado miembro de que se trate, el BCE adoptará una decisión dirigida al Estado miembro por la que se establecerá oficialmente la cooperación estrecha. Si no cumple las condiciones, el BCE adoptará una decisión motivada denegando la solicitud. El BCE podrá suspender o poner fin a la cooperación estrecha mediante una decisión dirigida al Estado miembro de que se trate, incluso a solicitud del propio Estado miembro

En 2014 no se recibió ninguna solicitud oficial de cooperación estrecha, si bien algunos Estados miembros han recabado aclaraciones extraoficiales sobre el procedimiento para establecerla.

1.6 El MUS como parte de la arquitectura de supervisión europea y mundial

1.6.1 Cooperación dentro de la UE e internacional

Como supervisor de todo el sistema bancario de la zona del euro, el BCE, junto con las ANC, está en situación óptima para detectar riesgos emergentes y establecer prioridades. En consecuencia, puede plantear preocupaciones de tipo normativo y señalar la necesidad de cambios regulatorios en foros internacionales y de la UE, como:

- la Autoridad Bancaria Europea (ABE);
- la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS); y
- el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea).

La Supervisión Bancaria del BCE participa activamente en estos foros, a través de los cuales puede influir en el debate regulatorio.

El BCE, junto con las ANC, también coopera estrechamente con la Comisión Europea y la ABE en la elaboración del código normativo único europeo. El código normativo único pretende establecer un conjunto único de normas prudenciales armonizadas de cumplimiento obligatorio para las entidades tanto significativas como menos significativas de la EU, así como minimizar los solapamientos y maximizar las sinergias.

Una de las tareas más importantes de la Supervisión Bancaria del BCE consiste en elaborar un conjunto común de metodologías y enfoques supervisores que pueda aplicarse de forma coherente en toda la zona del euro. A este respecto, el BCE sigue normas técnicas vinculantes elaboradas y adoptadas por la Comisión Europea, así como el Manual de Supervisión Único preparado por la ABE.

1.6.2 Memorandos de entendimiento con países no pertenecientes a la UE

El BCE considera que el intercambio de información con entidades de contrapartida seleccionadas es esencial para el desempeño eficaz y eficiente de sus tareas supervisoras. Los memorandos de entendimiento facilitan el intercambio de información y análisis relevantes entre supervisores, también con países no pertenecientes a la UE. En virtud del artículo 8 del Reglamento del MUS, el BCE podrá «establecer contactos y celebrar acuerdos administrativos con autoridades de supervisión, organizaciones internacionales y administraciones de terceros países».

Para que la transición al MUS sea fluida, el BCE ha estado en contacto con los supervisores de los terceros países interesados. El BCE ha aplicado un enfoque de dos fases:

- En una primera fase «transitoria», el BCE participa en memorandos de entendimiento generales y/o específicos con supervisores de terceros países ya acordados por las ANC de la zona del euro.
- Se iniciará una segunda fase más «estable» cuando el BCE comience a negociar sus propios acuerdos de cooperación conjuntos con esos supervisores.

2 Establecimiento de las bases del MUS

Trabajos preparatorios previos al 3 de noviembre de 2013

Tras la cumbre de la zona del euro del 29 de junio de 2012, el BCE, en estrecha colaboración con los supervisores nacionales, inició los trabajos preparatorios previos a la entrada en vigor del Reglamento del MUS el 3 de noviembre de 2013.

Los preparativos fueron dirigidos por un **Grupo de Alto Nivel sobre Supervisión** liderado por el presidente del BCE e integrado por representantes de las ANC y de los bancos centrales de la zona del euro.

Un **Grupo de Trabajo sobre Supervisión** formado por representantes de alto nivel de las ANC y de los BCN y dependiente del Grupo de Alto Nivel se encargó de los preparativos técnicos. Dentro del Grupo de Trabajo se creó también un equipo encargado de promover la comunicación y la cooperación entre las autoridades de supervisión y de proporcionar orientación a todo el personal participante en los preparativos. El Grupo de Trabajo organizó las labores técnicas en cinco líneas de trabajo dedicadas respectivamente a:

- la elaboración de un mapa inicial del sistema bancario de la zona del euro (línea de trabajo 1);
- el marco jurídico del MUS (línea de trabajo 2);
- la elaboración de un modelo de supervisión para el MUS (línea de trabajo 3);
- la elaboración de un marco de información supervisora para el MUS (línea de trabajo 4); y
- la preparación inicial de la evaluación global de las entidades de crédito (línea de trabajo 5).

El año de transición previsto en el Reglamento del MUS

El Reglamento del MUS, que entró en vigor el 3 de noviembre de 2013, concedía al BCE un plazo de un año para establecer el Mecanismo Único de Supervisión antes de asumir formalmente sus funciones de supervisión el 4 de noviembre de 2014.

Durante estos meses se realizaron intensos trabajos preparatorios que incluyeron, en particular:

- el establecimiento de las estructuras de gobernanza del MUS;
- la finalización del marco jurídico de supervisión del MUS;
- la elaboración del modelo de supervisión del MUS; y

- el desarrollo organizativo y la dotación de personal de la función de supervisión del BCE.

Paralelamente, el BCE realizó una evaluación global de las entidades de crédito significativas mediante un análisis exhaustivo de la calidad de sus activos y una prueba de resistencia.

2.1 Marco jurídico

2.1.1 Reglamento Marco del MUS

El apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del MUS encomendaba al BCE adoptar y hacer públicas unas disposiciones marco para organizar las modalidades prácticas de la cooperación entre el BCE y las ANC en el seno del MUS. Estas disposiciones adoptaron la forma de un Reglamento del BCE (el [Reglamento Marco del MUS](#)), publicado el 25 de abril de 2014 y que entró en vigor el 15 de mayo de 2014.

El Reglamento Marco regula los aspectos señalados expresamente en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del MUS:

- i) el método de evaluación del carácter significativo de las entidades;
- ii) los procedimientos de cooperación para la supervisión de las entidades de crédito significativas; y
- iii) los procedimientos de cooperación para la supervisión de las entidades menos significativas.

Por otra parte, el Reglamento Marco regula también aspectos no mencionados expresamente en el artículo 6 del Reglamento del MUS, como las cuestiones relativas a los procedimientos en materia de autorizaciones, participaciones cualificadas y revocación de autorizaciones (denominados colectivamente «procedimientos comunes» en el contexto del MUS, véase el apartado 3.4), así como en materia de competencias de investigación, régimen de sanciones administrativas, supervisión macroprudencial y cooperación estrecha. El Reglamento Marco establece también las normas principales relativas a las garantías procedimentales para la adopción de las decisiones de supervisión del BCE, como el derecho a ser oído y el acceso a los expedientes.

El [Reglamento Marco del MUS](#) se adoptó tras una consulta pública celebrada entre el 7 de febrero y el 7 de marzo de 2014. Asimismo, el 19 de febrero de 2014 se celebró en el BCE una audiencia pública que ofreció a los interesados una primera oportunidad de formular preguntas sobre el proyecto de texto jurídico. Antes de que finalizara el período de consulta, el BCE había recibido [36 grupos de comentarios](#) procedentes, entre otros, de asociaciones de mercado y de banca europeas y nacionales, entidades financieras y de crédito, bancos centrales y autoridades de supervisión (no pertenecientes a la zona del euro), ministerios de finanzas y abogados. Los [comentarios](#) se publicaron en el sitio web del BCE.

Se trató en su mayoría de comentarios de naturaleza técnica en los que se solicitaban aclaraciones y modificaciones de disposiciones específicas, que pusieron de manifiesto el amplio respaldo al enfoque general propuesto en el proyecto de Reglamento Marco. Los temas más frecuentes fueron, entre otros, las normas de procedimiento para la adopción de las decisiones de supervisión del BCE (como el derecho a ser oído, el acceso a los expedientes o el régimen lingüístico), el método de evaluación del carácter significativo de las entidades supervisadas, los procedimientos de concesión de pasaportes, el régimen de cooperación estrecha y el estatus de las entidades menos significativas supervisadas.

En varios comentarios se preguntó también sobre el funcionamiento de los ECS o las inspecciones *in situ* y, con carácter más general, sobre el funcionamiento del MUS a partir de noviembre de 2014.

Se publicó en el sitio web del BCE un [informe de comentarios](#) en el que se abordan con mayor profundidad los comentarios recibidos durante la consulta pública y se presenta una visión general de las modificaciones realizadas al proyecto de Reglamento Marco.

2.1.2 Decisiones sobre la lista de entidades significativas

En virtud del Reglamento del MUS, y de conformidad con las respectivas disposiciones del Reglamento Marco del MUS, el BCE determinará qué entidades de crédito de la zona del euro deben considerarse significativas. En el plazo máximo del 4 de septiembre de 2014 debía notificarse a cada entidad su clasificación a este respecto, ofreciéndole previamente la oportunidad de ejercer su derecho a ser oído. En esa fecha, el BCE publicó en su sitio web una [lista de entidades supervisadas significativas y de entidades menos significativas](#).

Evaluación del carácter significativo

El BCE, en estrecha colaboración con las ANC, realizó la evaluación del carácter significativo de las entidades con arreglo a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y especificados en el Reglamento Marco del MUS adoptado en abril de 2014 (véase el cuadro 2).

En particular, en relación con el criterio del carácter significativo basado en las actividades transfronterizas, mencionado en términos generales en el Reglamento del MUS, el artículo 59 del Reglamento Marco introdujo las tres condiciones siguientes:

- que la empresa matriz del grupo supervisado haya establecido filiales, que sean entidades de crédito, en más de un Estado miembro participante;
- que el valor total de sus activos exceda de 5 mm de euros (condición introducida también para la determinación del carácter significativo en función de la «importancia a nivel nacional» para excluir a las pequeñas entidades cuya

posible quiebra tendría escaso o nulo impacto sobre los Estados miembros respectivos o la UE); y

- que la ratio entre sus activos transfronterizos y sus activos totales, o entre sus pasivos transfronterizos y sus pasivos totales, sea superior al 20 %, ratio que se considera que indica la probabilidad de que los riesgos transfronterizos se extiendan a varios Estados miembros participantes.

Cuadro 2

Criterios para determinar el carácter significativo

Tamaño	el valor total de sus activos es superior a 30 mm de euros
Importancia económica	para la economía del conjunto de la UE o de cualquier Estado miembro participante (en particular, si sus activos totales exceden de 5 mm de euros y del 20 % del PIB de un Estado miembro)
Actividades transfronterizas	el valor total de sus activos es superior a 5 mm de euros y la ratio entre sus activos/pasivos transfronterizos en más de un Estado participante y sus activos/pasivos totales es superior al 20 %
Asistencia financiera pública directa	ha solicitado o recibido financiación del Mecanismo Europeo de Estabilidad o del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera
Tres entidades más significativas	es una de las tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro

El Consejo de Supervisión inició en marzo de 2014 la evaluación del carácter significativo, reuniendo y analizando la información necesaria en estrecha colaboración con las ANC relevantes. A partir de este análisis, el Consejo de Supervisión notificó a las entidades afectadas su propósito de considerarlas significativas, invitándolas a presentar comentarios al BCE. También se publicó una lista preliminar de instituciones significativas en el sitio web del BCE.

Una vez evaluados los comentarios de las entidades consideradas significativas, el BCE decidió la lista completa de entidades significativas. Todo el proceso (evaluación de las entidades, preparación y adopción de las decisiones y notificación de las mismas en las lenguas oficiales correspondientes a más de 120 entidades y grupos) supuso un importante reto analítico, jurídico y logístico. La elaboración de la lista de las más de 3.500 entidades menos significativas requirió también numerosos intercambios de puntos de vista con las ANC. El BCE publicó la [lista de entidades supervisadas significativas y de entidades menos significativas](#) definitiva en su sitio web el 4 de septiembre de 2014.

Como resultado de esta evaluación, 120 entidades o grupos fueron considerados significativos. El criterio determinante de su carácter significativo se expone en el cuadro siguiente.

Cuadro 3

Resultado de la evaluación del carácter significativo

Criterios determinantes del carácter significativo	Número de entidades o grupos
Tamaño	97
Importancia para la economía	13
Actividades transfronterizas	3
Una de las tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro participante	7

Todas estas entidades fueron objeto de la evaluación global, excepto en cuatro casos:

- tres de ellos correspondientes a entidades consideradas significativas según el criterio de actividades transfronterizas, que no se había tenido en cuenta al determinar el ámbito de la evaluación global. Estas entidades, relativamente pequeñas, serán objeto de una evaluación global en 2015, junto con otras entidades de las que se espera que cumplan el criterio de carácter significativo basándose en datos correspondientes al final de 2014;
- el cuarto caso correspondía a una sucursal de un grupo bancario ajeno al MUS, que quedaba, por tanto, fuera del ámbito de la evaluación global.

Por su parte, un total de 11 entidades incluidas en la evaluación global fueron clasificadas como menos significativas, debido principalmente a información actualizada sobre su tamaño (teniendo también en cuenta que, a efectos de la evaluación global, se aplicó un margen del 10 % por debajo del umbral oficial de tamaño con el fin de incluir a todas las entidades potencialmente significativas).

Circunstancias particulares

El artículo 70 del Reglamento Marco del MUS establece que al evaluar el carácter significativo de las entidades pueden apreciarse circunstancias particulares que justifiquen la clasificación de una entidad supervisada como menos significativa, aunque formalmente cumpla los criterios para clasificarla como significativa.

El BCE, conjuntamente con las ANC, clasificó como menos significativas a tres entidades, a pesar de que cumplían los criterios formales para ser clasificadas como significativas.

Consecuencias de la incorporación de Lituania a la zona del euro

Con vistas a la aprobación formal de la incorporación de Lituania a la zona del euro por el Consejo de la UE el 1 de enero de 2015, el BCE notificó en diciembre de 2014 a tres entidades lituanas su propósito de considerarlas significativas (con arreglo al criterio de las «tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro participante»). No habiendo recibido ningún comentario de estas entidades, el BCE decidió en enero de 2015 considerarlas significativas.

Actualización de la lista

El BCE debe revisar como mínimo una vez al año la clasificación de una entidad supervisada como significativa o menos significativa. Esta revisión se realizará en el curso de 2015, cuando se disponga de los datos necesarios para la evaluación (por ejemplo, los activos totales en 2014). Por otra parte, con posterioridad al 4 de septiembre de 2014 se comunicaron al BCE algunos cambios en la estructura grupal

de algunas entidades significativas y menos significativas, tras lo cual el BCE adoptó varias decisiones de modificación del carácter significativo (con cambios relativos a la correspondiente lista de filiales). En febrero de 2015 se actualizó la [lista de entidades supervisadas significativas y de entidades menos significativas](#) conforme a estas modificaciones. El BCE continuará actualizando regularmente estas listas.

2.1.3 Separación de las funciones de política monetaria y de supervisión

El Reglamento del MUS encomienda al BCE la función de supervisión, cuya finalidad es proteger la seguridad y la solidez de las entidades de crédito y la estabilidad del sistema financiero con arreglo al principio de separación. Las funciones de supervisión deben desempeñarse de manera totalmente independiente de la política monetaria, a fin de evitar conflictos de intereses y de velar por que cada función se ejerza de conformidad con los objetivos correspondientes. El principio de separación abarca, entre otras cosas, la separación de objetivos, la separación del proceso de toma de decisiones y de tareas, incluidas la separación organizativa y procedimental a nivel del Consejo de Gobierno.

Aplicación del principio de separación

A principios de 2014, el BCE puso en práctica una serie de medidas para lograr la separación organizativa y procedimental, en particular con respecto a la toma de decisiones en las dos funciones mencionadas. Se estableció un Consejo de Supervisión independiente (separado del Consejo de Gobierno) encargado de elaborar y aplicar las decisiones, y se modificó el Reglamento interno del BCE para regular los aspectos organizativos y procedimentales relativos al Consejo de Supervisión y sus relaciones con el Consejo de Gobierno, incluida la regla de que las deliberaciones del Consejo de Gobierno en materia de supervisión se mantendrán completamente separadas de las relativas a otras cuestiones, con reuniones y órdenes del día diferentes.

La separación del personal se ha garantizado mediante la creación de cuatro Direcciones Generales y una Secretaría del Consejo de Supervisión que dependen funcionalmente del presidente y del vicepresidente del Consejo de Supervisión. Véase más información en el apartado 1.4.

Decisión del BCE sobre la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión

El Reglamento del MUS establece también que el BCE adoptará y hará públicas todas las normas internas necesarias para garantizar la separación entre la función de supervisión, por un lado, y la función de política monetaria y demás tareas del BCE, por otro, incluidas las normas relativas al secreto profesional y a los intercambios de información. El 17 de septiembre de 2014, el BCE adoptó una Decisión sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política

monetaria y supervisión del BCE ([Decisión BCE/2014/39](#)), que entró en vigor el 18 de octubre de 2014.

La Decisión se centra en los principios generales, permitiendo otros mecanismos específicos con respecto a los procedimientos internos, y contiene, en particular, disposiciones relativas a los aspectos organizativos y al intercambio de información entre las dos áreas.

Con respecto a la **separación organizativa**, la Decisión permite al BCE establecer servicios comunes que proporcionen apoyo tanto a la función de política monetaria como a la de supervisión, al objeto de garantizar que esas funciones de apoyo no estén duplicadas, asegurando así una prestación de servicios eficiente y eficaz, siempre que este apoyo no dé lugar a conflictos de intereses.

En cuanto al **intercambio de información** entre las funciones, las reglas establecidas en la Decisión permiten al BCE desempeñar sus diversas funciones de forma efectiva y eficiente, evitando al mismo tiempo interferencias indebidas entre ellas y protegiendo suficientemente la información confidencial. En particular, la Decisión establece que el régimen de confidencialidad del BCE constituye el marco principal para clasificar y compartir información dentro del BCE.

El intercambio de información confidencial deberá realizarse únicamente en los casos en que sea necesario conocer tal información y garantizando que los objetivos de las dos funciones no se vean comprometidos. En caso de conflicto de intereses, el Comité Ejecutivo decidirá sobre los derechos de acceso a la información confidencial.

Con respecto al intercambio de información confidencial entre las funciones de política monetaria y de supervisión, la Decisión permite la divulgación de información confidencial en forma de datos COREP y FINREP anónimos², así como información confidencial agregada (que no contenga información bancaria individual ni información sensible), con arreglo al régimen de confidencialidad. El acceso a los datos brutos, como datos bancarios individuales y evaluaciones en materia de supervisión (especialmente, con respecto a entidades concretas o información sensible), estará más restringido y requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo.

El BCE está implantando el marco interno de intercambio de información.

En último término, el BCE dispone ya de un marco muy sólido para evitar conflictos de intereses entre sus funciones de política monetaria y microprudenciales.

² FINREP (información financiera) y COREP (información común) forman parte de las normas técnicas de aplicación de la ABE. FINREP es aplicable a la recogida de información financiera de las entidades bancarias y representa un formato normalizado de sus cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y anexos detallados). COREP es de aplicación a la recogida, también en un formato normalizado, de información relativa al cálculo del Pilar 1, es decir, datos sobre fondos propios, deducciones y requisitos de capital (riesgo de mercado, de crédito y operacional), así como sobre grandes riesgos.

2.2 El modelo de supervisión del MUS

Se han realizado importantes esfuerzos para desarrollar un modelo de supervisión del MUS, aprovechando la experiencia adquirida por los supervisores nacionales. Se han creado equipos conjuntos de supervisión (ECS), que constituyen sin duda la piedra angular de la organización de la supervisión en el MUS. Se ha elaborado y actualizado un Manual de Supervisión para el personal del MUS en el que se describen los procesos que deben aplicarse en la supervisión de las entidades de crédito. Y en septiembre de 2014 se publicó una «[Guía de supervisión bancaria](#)» para dar a conocer el modelo de supervisión del MUS a las entidades supervisadas y al público en general. Por último, se desarrolló el marco operativo para la vigilancia supervisora y la supervisión indirecta de las entidades menos significativas.

2.2.1 Manual de Supervisión

El Manual de Supervisión es un documento interno destinado al personal del MUS, en el que se describen los procesos, procedimientos y metodología para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas, así como los procedimientos de cooperación con las ANC de los Estados miembros participantes y de otros países.

El Manual incluye, entre otros temas, la metodología del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES), las inspecciones *in situ* y a distancia, la evaluación de riesgos y las validaciones de modelos.

El Manual de Supervisión es fundamental para garantizar la aplicación de las mismas normas de supervisión en el conjunto de la unión bancaria, y los trabajos realizados para su elaboración son complementarios al trabajo de la ABE para fomentar la armonización en la UE.

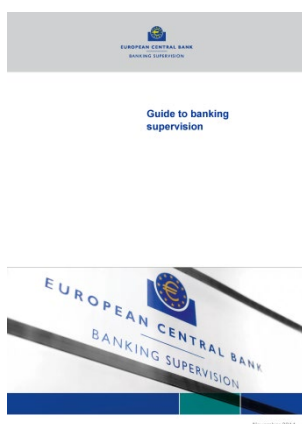
Este Manual se basa en las buenas prácticas de supervisión de los Estados miembros participantes y debe aplicarse en todos ellos para promover la necesaria convergencia de estas prácticas.

El Consejo de Supervisión aprobó en septiembre de 2014 una nueva versión del Manual de Supervisión centrada en el proceso de revisión y evaluación supervisora, en la que se ha basado la planificación de las actividades de 2015. El Manual se revisará y mejorará periódicamente en función de las evaluaciones internas, los principios aceptados internacionalmente y la evolución de la regulación internacional. Se trata, por tanto, de un documento vivo actualizado en función de la evolución del mercado y de las prácticas de supervisión.

2.2.2 Guía de supervisión bancaria

El BCE publicó el 29 de septiembre de 2014 una «Guía de supervisión bancaria», que representa uno de los pasos fundamentales para la implantación del MUS en

2014, conforme a lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE.



La Guía explica el funcionamiento general del MUS de forma sencilla y ofrece una perspectiva general de los principales procesos, procedimientos y metodologías de supervisión aplicados a las entidades de crédito significativas y menos significativas. Por ejemplo, se describe el trabajo de los ECS y la interacción entre las unidades de gestión de la Supervisión Bancaria del BCE en los distintos procesos supervisores. El objetivo de la Guía, que se actualizará cuando sea necesario, es ayudar a que las entidades supervisadas conozcan mejor los procesos fundamentales de supervisión del MUS.

La Guía, que se basa en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS, está disponible en todas las lenguas oficiales de la zona del euro, incluido el lituano, y no es jurídicamente vinculante.

2.2.3 Equipos conjuntos de supervisión

Los equipos conjuntos de supervisión (ECS) se encargan de la supervisión continuada de los grupos bancarios significativos y de la aplicación de las decisiones de supervisión del BCE. Los ECS, cuyos miembros del BCE pertenecen a las DG de Supervisión Microprudencial I y II, son el principal instrumento operativo de la supervisión de las entidades significativas que realiza el MUS. Están integrados por personal del BCE y de las ANC y trabajan bajo la coordinación de un experto del BCE designado a tal fin (coordinador del ECS) y de uno o más subcoordinadores de las ANC.

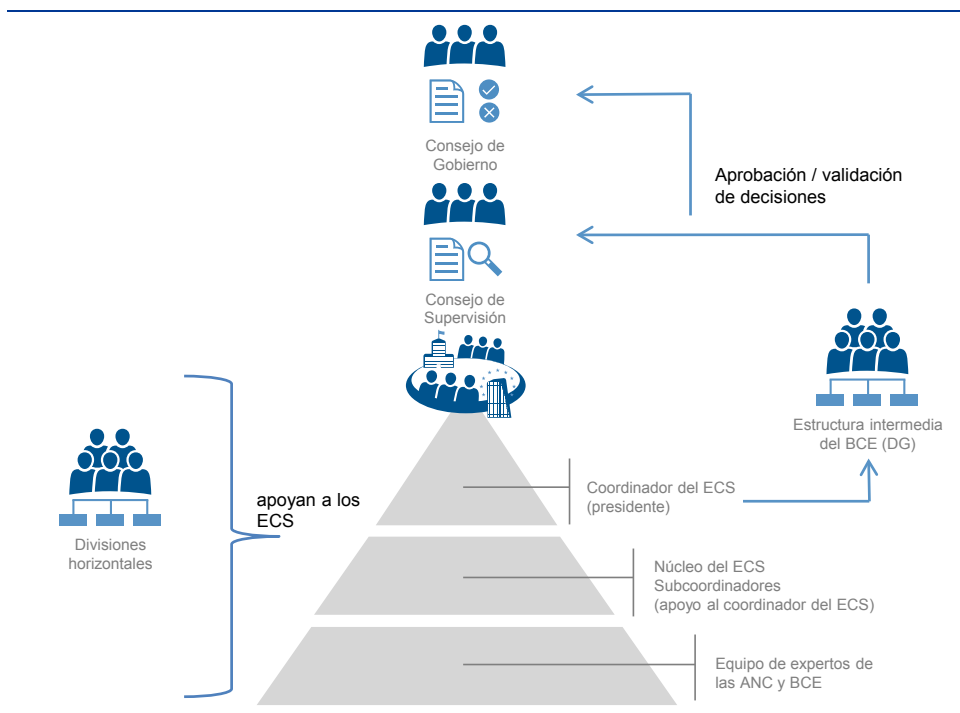
Los ECS comenzaron a operar formalmente el 4 de noviembre de 2014. No obstante, los trabajos preparatorios se iniciaron antes e incluyeron la recogida y evaluación del historial de supervisión y el perfil de riesgo de cada entidad en dossiers específicos enviados por las ANC, así como reuniones preliminares y de seguimiento con las ANC y los grupos supervisados, y la participación de miembros de los ECS pertenecientes a los BCE en calidad de observadores en las reuniones de los colegios de supervisores y de los grupos de gestión de crisis. Este trabajo ha ayudado, en cada grupo bancario, a identificar las prioridades de supervisión, clasificar los principales riesgos, evaluar la solvencia y planificar las actividades de supervisión de 2015.

En este momento se está mejorando la eficiencia de los procesos, y los equipos están convergiendo y evolucionando para integrarse mejor y lograr una interacción más estrecha entre sus miembros.

El carácter intrusivo del enfoque supervisor adopta la forma, entre otras cosas, de una interacción más estrecha no solo con la dirección de las entidades de crédito, sino también con sus consejos y con las comisiones constituidas en el seno de estos (en particular, las comisiones de riesgos y de auditoría), para proporcionar a los ECS una perspectiva de la estrategia y el perfil de riesgo de la entidad y un mejor conocimiento de cómo se adoptan las decisiones estratégicas. Esto incluye la

evaluación del marco de propensión al riesgo y la cultura del riesgo, desde las estructuras de gobierno a las unidades de gestión.

Figura 4
Funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión



Los ECS intervinieron en las fases finales del proceso de evaluación global, comunicando los resultados preliminares a las entidades de crédito (en el marco del «diálogo supervisor») antes de su publicación el 26 de octubre de 2014 y de la vigilancia de las medidas de seguimiento en relación con los indicadores cuantitativos y cualitativos. Esta vigilancia, iniciada en 2014, se incluye también en todos los programas de examen supervisor para 2015 (véase el apartado 3.2.2).

Las principales actividades derivadas del ejercicio de evaluación global han sido el seguimiento de:

- i) las provisiones acumuladas, las reclasificaciones de los riesgos de crédito y otros ajustes cuantitativos a la luz de los resultados del análisis de la calidad de los activos;
- ii) la aplicación de las propuestas relativas a los procesos internos, los resultados de TI y otros resultados cualitativos;
- iii) la adecuación de los planes de capital que las entidades deben presentar en caso de déficit de capital;
- iv) el cumplimiento de los planes de capital propuestos.

Por último, y con carácter más general, los ECS fueron los encargados de elaborar las decisiones del PRES aplicables en 2015, que reflejan los resultados de la evaluación global.

En el apartado 3.1 puede encontrarse una descripción detallada de las actividades posteriores a la evaluación global.

Figura 5
ECS: Actividades de supervisión en 2014



Como muestra la figura 5, la segunda línea de trabajo más importante para los ECS fue el inicio de los **preparativos para las actividades de supervisión en 2015** (véase el apartado 3.2), que incluyeron tres elementos principales: las decisiones del PRES (proceso de revisión y evaluación supervisora), el programa de examen supervisor para 2015 y la prueba de funcionamiento del sistema de evaluación de riesgos:

- **Decisiones del PRES**

Las decisiones del PRES adoptadas en 2014 para su aplicación en 2015 y las medidas de supervisión correspondientes se basaron en gran medida en los resultados de la revisión y la evaluación anuales

realizados por las ANC y de la evaluación global, incluida la evaluación de los planes de capital de las entidades. Este proceso fue también un elemento importante para fomentar la integración de los equipos e intercambiar información y puntos de vista, así como para mejorar los conocimientos y la evaluación supervisora del perfil de riesgos de cada entidad. Cuando se consideró pertinente se convocaron reuniones de los colegios de supervisores, con la participación de la ABE.

- **Programa de examen supervisor**

La conclusión del PRES fue de gran ayuda en la elaboración del programa de examen supervisor, que determina las actividades de supervisión para 2015 relativas a la supervisión continuada, las inspecciones *in situ* y los modelos internos. El trabajo de planificación se realizó en estrecha cooperación con los servicios horizontales de la DG de Supervisión Microprudencial IV y con las ANC, asegurando la inclusión de las principales prioridades identificadas por los ECS para 2015.

- **Sistema de evaluación de riesgos**

El sistema de evaluación de riesgos proporciona una metodología de análisis y un marco para la recogida de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas durante el año. Los ECS han colaborado ampliamente con la DG de Supervisión Microprudencial IV en las pruebas de funcionamiento continuas de todos los aspectos del sistema de evaluación de riesgos llevadas a cabo para perfeccionar la metodología e identificar y corregir las cuestiones metodológicas problemáticas.

2.2.4 Marco para la supervisión de entidades menos significativas

Gracias al trabajo llevado a cabo conjuntamente por el BCE –en particular la DG de Supervisión Microprudencial III– y las ANC, en 2014 se realizaron importantes avances en el establecimiento de un marco operativo para la vigilancia supervisora y la supervisión indirecta de las entidades menos significativas. El objetivo general es garantizar la integridad del MUS como un sistema de supervisión caracterizado por la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas y por la colaboración eficaz entre el BCE y las ANC. Mientras que el BCE ejerce la vigilancia sobre el funcionamiento del sistema, las ANC siguen siendo plenamente responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas.

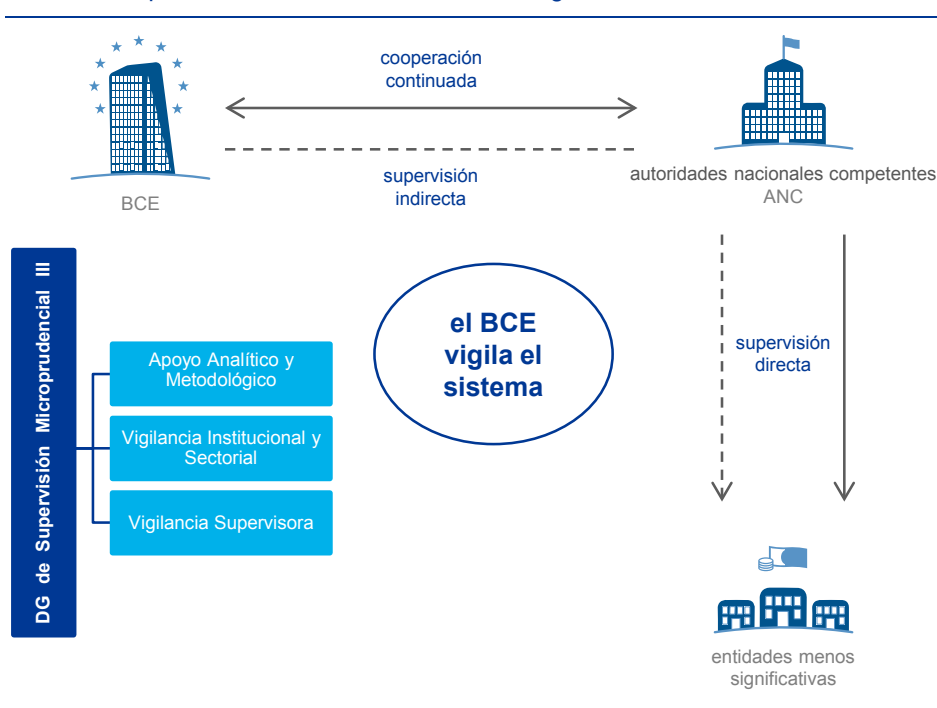
El número total de este tipo de entidades en los países participantes en el MUS asciende aproximadamente a 3 500 e incluye una amplia variedad de bancos en términos de tamaño, modelos de negocio y características locales específicas, lo que exige enfoques supervisores que combinen el conocimiento local con las metodologías comunes, así como un conjunto de buenas prácticas dentro del MUS.

Resulta también esencial priorizar las actividades supervisoras, prestando una atención adecuada a las entidades que se considere que tienen un elevado nivel de riesgo intrínseco y un impacto sistémico significativo. De hecho, el MUS ha identificado una lista inicial de 108 entidades menos significativas con prioridad elevada, seleccionadas por su tamaño en la jurisdicción pertinente, nivel de riesgo e interconexión (por ejemplo, debido a su función como infraestructura de mercados financieros o proveedores de sistemas de pago). En el caso de estas entidades, la actividad supervisora es más intensa, como se indica en el apartado 3.8. El principio de proporcionalidad queda contemplado en el marco de supervisión de las entidades menos significativas y se refleja concretamente en la manera en que se aplican los distintos instrumentos utilizados en la supervisión indirecta.

El buen funcionamiento de los flujos de información entre el BCE y las ANC a todos los niveles, desde los aspectos técnicos de la supervisión diaria a los debates de la alta dirección sobre política supervisora, constituye el eje central de la cooperación en materia de supervisión de las entidades menos significativas. A tal efecto, han sido considerables los trabajos llevados a cabo a fin de establecer los foros y procesos relevantes para desarrollar un marco de cooperación apropiado en el seno del MUS.

Figura 6

Marco de supervisión de las entidades menos significativas del MUS



2.3 Personal

2.3.1 Proceso de contratación de personal para el MUS

El proceso de contratación de personal para el MUS (en torno a 1.000 puestos presupuestados) se ha completado satisfactoriamente.

Desde el segundo trimestre de 2013 y durante toda la fase preparatoria, el BCE contó con el apoyo de hasta 200 expertos enviados temporalmente en comisión de servicios por las ANC. Poco después del verano de 2014 se incorporó al BCE un importante grupo de directivos y personal de supervisión altamente cualificados para garantizar, en particular, que los ECS pudieran estar operativos a tiempo.

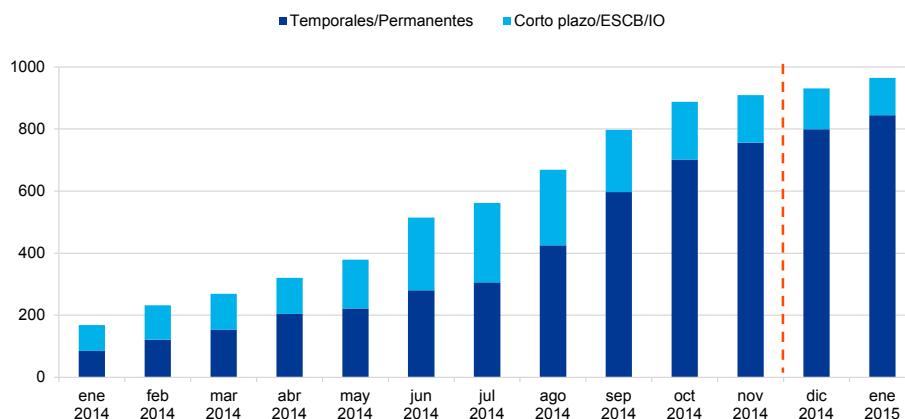
En conjunto, el BCE recibió en torno a 22.000 solicitudes para los puestos de las funciones de supervisión básicas. La campaña de contratación se realizó de modo transparente, competitivo y vertical, para que los directivos pudieran contratar a sus propios equipos. La selección de candidatos se orientó a la contratación de personas con el máximo nivel de capacidad, eficiencia e integridad, mediante un proceso de contratación muy exigente en el que los candidatos debían demostrar no solo las sólidas competencias técnicas exigidas, sino también las habilidades sociales y las capacidades de gestión, según fuera pertinente. Se emplearon diversas herramientas y técnicas para evaluar las habilidades y competencias requeridas para los nuevos puestos de trabajo, entre ellas test en línea, ejercicios escritos, presentaciones y entrevistas estructuradas.

A principios de enero de 2015 se había contratado ya a más de 960 personas de todas las nacionalidades de la UE de los aproximadamente 1.000 puestos totales presupuestados para la Supervisión Bancaria y los servicios comunes del BCE³. Los trabajos de contratación proseguirán en 2015 para cubrir los puestos restantes.

Gráfico 1

Contratación de personal para el MUS (incluidos servicios comunes)

La línea roja marca el inicio de las actividades del MUS

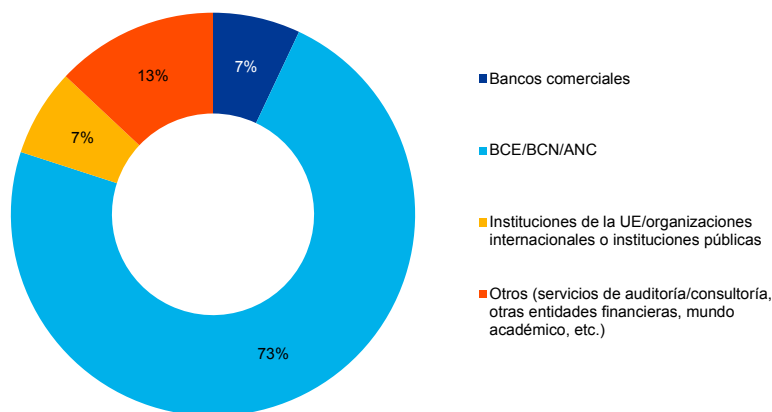


El proceso de contratación garantiza una adecuada combinación de nacionalidades, edades, sexos y procedencia profesional. Entre los expertos contratados hay un 42 % de mujeres y un 58 % de hombres, con una variada experiencia profesional y procedentes en su mayoría del entorno de los bancos centrales y la supervisión.

³ Concretamente, se habían presupuestado 1.073,5 puestos equivalentes a tiempo completo para fines del MUS en 2014, 984,5 de ellos permanentes y 89 temporales.

Gráfico 2

Procedencia profesional del nuevo personal contratado por el BCE para las funciones de supervisión



2.3.2 Código de Conducta para el personal y la dirección del BCE

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS, el Consejo de Gobierno debe publicar un código de conducta para el personal y la dirección del BCE relacionados con la supervisión bancaria. El BCE preparó en 2014 un borrador de normas de conducta ética en el marco de una revisión general del Código Ético aplicable al personal del BCE. El 27 de noviembre y el 3 de diciembre de 2014 se adoptaron las decisiones correspondientes por las que se modifican las Condiciones de Contratación y el Reglamento del personal del BCE. Previamente a su adopción, el 31 de octubre de 2014 se informó a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo sobre los aspectos básicos del nuevo Código Ético, conforme a lo establecido en el Acuerdo Interinstitucional.

El [nuevo Código Ético](#), publicado en el sitio web del BCE y en el Diario Oficial de la UE y que entró en vigor el 1 de enero de 2015, refuerza, en particular, las normas para evitar conflictos de intereses (incluidas restricciones tras el empleo) y las relativas a los regalos y atenciones, las operaciones financieras privadas y el secreto profesional, y establece también una Oficina de Cumplimiento y Gobernanza que asesora al personal del BCE y vigila su cumplimiento.

2.4 Marco para la presentación de información

El BCE estableció en 2014 las estructuras técnicas y organizativas, así como los procesos necesarios para la recogida periódica y *ad hoc* de datos de estadísticas relativas a las funciones de supervisión.

Se ha creado en el seno de la Dirección General de Estadística una División de Estadísticas de Supervisión encargada de gestionar los diferentes flujos de datos necesarios para los informes sobre los riesgos cuantitativos. El trabajo de la División incluye el marco de gobernanza para la gestión de los datos procedentes de todos los grupos y entidades supervisados, incluida la coordinación, recepción, gestión de calidad y conciliación de estos datos de supervisión. A este respecto, la entrada en vigor de las normas técnicas de aplicación de la ABE sobre la presentación de información financiera aumentó notablemente la cantidad de información comparable.

Enfoque secuencial

De acuerdo con la Decisión de la Autoridad Bancaria Europea EBA/DC/090, las autoridades competentes deben transmitir a la ABE todos los datos recogidos conforme a las normas técnicas de aplicación al máximo nivel de consolidación para una muestra de bancos. En el caso del MUS, siguiendo un «enfoque secuencial», las entidades comunican el punto de acceso de la información supervisora a las ANC, que posteriormente envían los datos al BCE. En el caso de las entidades significativas, será el BCE el que transmita la información a la ABE.

Según este enfoque, el BCE recibe, almacena y divulga los datos relevantes sobre las entidades directa e indirectamente supervisadas, elabora a partir de ellos estadísticas e indicadores para el sistema de evaluación de riesgos cuantitativos, y atiende otras necesidades estadísticas y analíticas del BCE. En conjunto, el trabajo de la función de estadísticas de supervisión respalda la Supervisión Bancaria del BCE, y contribuye al desarrollo y la armonización adicionales de la información supervisora en estrecha colaboración con la ABE.

Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión

El proyecto de [reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión](#) fue elaborado a lo largo de 2014. Este Reglamento, que fue adoptado el 17 de marzo de 2015, tiene por objeto cubrir definitivamente algunas de las lagunas de datos aún existentes en la presentación de información con fines de supervisión y aumentar la armonización en los Estados miembros participantes. Por ejemplo, actualmente solo están obligadas a presentar información financiera con fines de supervisión las entidades que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a nivel consolidado.

El Reglamento del BCE tiene por objeto incluir en la información periódica los informes consolidados de las entidades sujetas a marcos contables nacionales, así como los informes individuales (es decir, de una sola persona jurídica), de conformidad con el Reglamento sobre Requisitos de Capital (RRC). En consecuencia, se ha tenido debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, distinguiendo entre distintos grupos de informantes en función de su carácter

significativo o menos significativo, de si presentan información de forma consolidada o individual, y de si poseen un activo total superior o inferior a un umbral de 3 mm de euros.

El Reglamento no afecta a las normas contables aplicadas por los grupos y entidades supervisados en sus cuentas consolidadas o anuales y no modifica tampoco las normas contables aplicadas a la presentación de información con fines de supervisión. Por otra parte, de conformidad con el RRC, se ha notificado a la ABE que el BCE, como autoridad competente, ejercerá su discrecionalidad en la recogida de información financiera con fines de supervisión de los grupos supervisados significativos, también a nivel desagregado y para las entidades que no aplican las NIIF, conforme a lo establecido en las normas técnicas de aplicación sobre presentación de información con fines de supervisión.

El proyecto de reglamento se sometió a consulta pública entre el 23 de octubre y el 4 de diciembre de 2014, recibándose un total de 21 respuestas.

Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA)

Los servicios estadísticos de supervisión utilizan para desempeñar sus funciones las herramientas proporcionadas por el Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA, por sus siglas en inglés). Con este nuevo sistema, desarrollado en estrecha colaboración con las ANC, el BCE estableció los flujos de datos correspondientes y desarrolló un conjunto de procedimientos para la recogida, almacenamiento, tratamiento (incluidas validaciones y comprobaciones de la coherencia), protección de la confidencialidad y divulgación básica de los datos y metadatos de supervisión bancaria.

Recogida de datos *ad hoc*

Otra importante tarea en 2014 fue el diseño del marco de presentación de información para categorías de datos no armonizados, es decir, aquellas que no estén incluidas en las normas técnicas de aplicación en relación con la comunicación de información con fines de supervisión, de conformidad con el RRC, elaboradas por la ABE y que sean compatibles con el principio de armonización máxima recogido ese Reglamento. Los requisitos adicionales de presentación de información tienen por objeto cubrir las lagunas existentes en los conjuntos de datos recogidos conforme a las normas de aplicación técnica para garantizar que el MUS disponga de todos los datos necesarios sobre las entidades supervisadas.

Como parte de los trabajos preparatorios realizados antes de noviembre de 2014, uno de los principales retos fue comprobar la disponibilidad general de datos en las distintas jurisdicciones y proporcionar un caso práctico para probar la metodología de evaluación de riesgos del MUS. A tal efecto, se realizaron ejercicios piloto, que fueron la base de las funciones de recogida de datos no normalizados que lleva a cabo la División de Estadísticas de Supervisión.

Las normas y procedimientos de transmisión diseñados para el sistema de tratamiento, validación y divulgación de las recogidas de datos *ad hoc* se han ido perfeccionando gradualmente.

2.5 Tecnología de la información

El establecimiento del MUS requirió el desarrollo de las siguientes soluciones de TI:

- **Sistema de gestión de la información (IMAS)**
El IMAS es la principal herramienta de los ECS y de los equipos de inspección *in situ*, y proporciona la base técnica para la armonización de los procesos y para la coherencia de la supervisión de las entidades de crédito. Especialmente durante la fase inicial del MUS, el IMAS ha sido un elemento clave para asegurar que todos los ECS apliquen la metodología y los estándares comunes. Un elemento importante para la puesta en funcionamiento del IMAS en noviembre de 2014 fue el programa de formación para todos los supervisores que trabajan en el MUS, tanto en el BCE como en las ANC, que suma más de 3.000 usuarios. Dada la amplia variedad de información recogida, esta herramienta aún está en fase de implantación.
- **Recogida de datos, gestión de la calidad de los datos y análisis**
La primera versión del Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA) entró en funcionamiento a finales de julio de 2014 (véase el apartado 2.4). El objetivo principal de SUBA es que el BCE pueda recibir datos de supervisión específicos en formato XBRL de todos los países participantes en el MUS, conforme al marco de normas técnicas de aplicación de la ABE.
- **Apoyo al marco de tasas**
Se han definido los requisitos de TI relativos al proceso de cobro de tasas, para lo que también se ha tenido en cuenta el resultado de la consulta pública relativa al proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión. Se ha creado un portal en el que las propias entidades puedan mantener sus datos (contables) sobre tasas, lo que permitirá recoger los primeros datos de los deudores de la tasa en el primer trimestre de 2015. Asimismo, a principios de 2015 se comenzó a desarrollar una solución para el cálculo de las tasas, que apoye la elaboración y el procesamiento de las primeras facturas, que vencen en el tercer trimestre de 2015.
- **Colaboración, flujo de trabajo y gestión de la información**
El proyecto de TI para gestionar los datos de contacto de las entidades supervisadas y procesar sus posibles consultas se está implantando actualmente; los progresos logrados han sido importantes y el primer conjunto de funcionalidades está operativo desde agosto de 2014. En previsión del esperado aumento de la carga debido al MUS, se están evaluando la infraestructura y la capacidad del sistema de gestión documental.

- **Servicios de TI comunes**

Ha sido necesario ajustar la capacidad del BCE debido a que el tráfico de usuarios ha aumentado considerablemente.

La conexión de todas las ANC a la infraestructura de TI del SEBC/Eurosistema (CoreNet) fue un elemento clave. Se aplicaron diferentes soluciones, incluida una conexión permanente o temporal a los BCN de que se trate, o un enlace directo, que solo estará disponible tras la introducción de la nueva versión de la infraestructura CoreNet en el primer trimestre de 2015.

Para el intercambio de correos electrónicos y documentos confidenciales entre entidades significativas y el BCE, dadas las limitaciones de tiempo, se ha decidido utilizar el correo electrónico a través del «Transport Layer Security» (protocolo TLS⁴). La implantación de este protocolo se está efectuando en estrecha coordinación con las entidades significativas.

2.6 Evaluación global

2.6.1 Ámbito, objetivos y organización

La evaluación global prevista en el Reglamento del MUS para las 130 entidades de crédito que se esperaba cumplieren los criterios para ser consideradas significativas consistió en un ejercicio prudencial con un ámbito y una profundidad sin precedentes, que comenzó en otoño de 2013 y finalizó con la publicación de los resultados el 26 de octubre de 2014. Constituyó un hito importante al inicio del MUS, mostrando que el nuevo sistema tiene capacidad para llevar a cabo un proyecto de enorme magnitud y llevarlo a término en un calendario muy estricto (véase también el [Informe Agregado sobre la Evaluación Global](#) publicado en octubre de 2014).

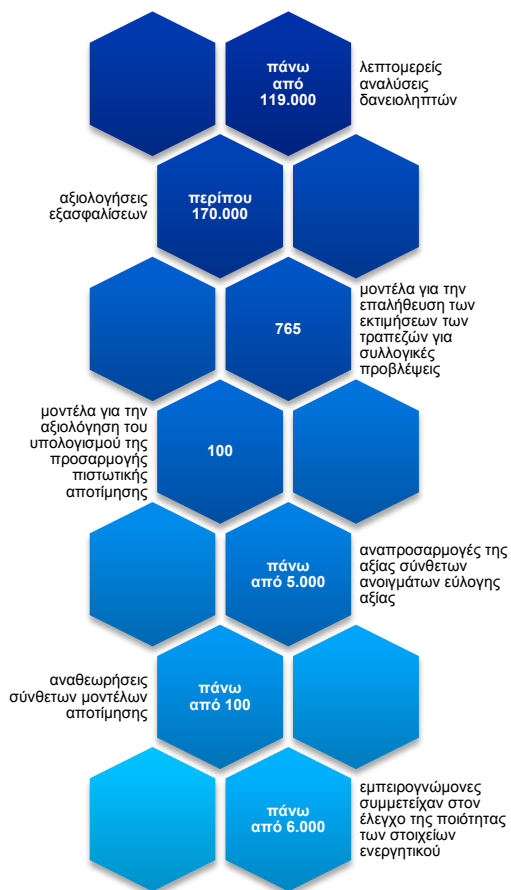
El ejercicio consistió en un **análisis de la calidad de los activos** y una **prueba de resistencia**, y tenía tres objetivos principales:

- generar transparencia mejorando la calidad de la información disponible sobre la situación de las entidades de crédito;

⁴ El Transport Layer Security (TLS) es un mecanismo de seguridad diseñado para proteger los mensajes de correo electrónico cuando se envían a través de una red pública como Internet.

Figura 7

Cifras clave del análisis de la calidad de los activos



- identificar y aplicar las medidas correctoras que pudieran ser necesarias;
- reforzar la confianza asegurando a todos los interesados que las entidades de crédito son fundamentalmente solventes y fiables.

El **análisis de la calidad de los activos** (AQR) consistió en un examen de la precisión del valor contable de los activos de las entidades a 31 de diciembre de 2013 y constituyó un punto de partida para la prueba de resistencia. El BCE y las ANC llevaron a cabo este análisis sobre la base de una metodología uniforme y de definiciones armonizadas. En el AQR se requirió a las entidades el mantenimiento de una ratio mínima de capital de nivel 1 ordinario (CET1) del 8 %. La figura 7 ofrece una indicación del ámbito del ejercicio.

Como parte del AQR se realizó un examen detallado de activos incluidos en más de 800 carteras específicas, que representaban el 57 % de los activos ponderados por riesgo de las entidades.

La **prueba de resistencia** consistió en un examen prospectivo de la capacidad de resistencia de las entidades de crédito en términos de solvencia en dos escenarios hipotéticos, que integraba asimismo la nueva información obtenida en el AQR. Esta prueba fue realizada por las entidades participantes, el BCE y

las ANC en cooperación con la ABE, que elaboró también una metodología común para toda la UE, junto con el BCE y la Junta Europea de Riesgo Sistemático (JERS). En el escenario base, se requirió a las entidades una ratio mínima de CET1 del 8 %; y en el escenario adverso, se les exigió mantener una ratio mínima de CET1 del 5,5 %.

A fin de mantener la coherencia y la igualdad del trato en el AQR y en la prueba de resistencia, los equipos centrales del BCE realizaron de forma independiente controles de calidad del trabajo de las entidades de crédito y de las ANC. El BCE mantuvo un estrecho contacto con las ANC, respondiendo a más de 8.000 preguntas sobre metodología y procesos.

El BCE examinó y contrastó los resultados desde una perspectiva del conjunto del MUS utilizando análisis comparativos y colaboró con las ANC en el estudio de las cuestiones específicas que fueron surgiendo. El BCE realizó ajustes de control de calidad en los resultados de la prueba de resistencia presentados por las entidades, a fin de garantizar resultados adecuadamente conservadores en línea con la metodología común y de mantener la igualdad de condiciones. En este ejercicio de

control de calidad participaron más de 100 expertos del BCE junto con profesionales externos de apoyo.

2.6.2 Resultados de la evaluación global

El AQR se tradujo en ajustes agregados de 47,5 mm de euros en el valor contable de los activos de las entidades participantes a 31 de diciembre de 2013.

Estos ajustes se derivaron principalmente de activos registrados conforme al principio de devengo y, en particular, se trata de ajustes realizados en las provisiones específicas para exposiciones no minoristas. Por otra parte, las exposiciones con incumplimiento se incrementaron en 135,9 mm de euros (un 18 % en términos relativos) en el conjunto de las entidades examinadas, debido a la introducción de una definición armonizada y comparable de exposiciones con incumplimiento, que incluye el análisis de las prácticas de refinanciación y reestructuración como causa de la reclasificación. Además de los ajustes en el valor corriente en libros realizados directamente, el resultado del AQR también se reflejó en las proyecciones sobre la adecuación de capital de las entidades en los escenarios hipotéticos de la prueba de resistencia.

En conjunto, la evaluación global afloró un déficit de capital de 24,6 mm de euros. Entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014, las entidades participantes ampliaron su capital en un total de 57,1 mm de euros, lo que redujo el déficit de capital detectado. Después de tener en cuenta dicha ampliación, el déficit se redujo a 9,5 mm de euros, distribuidos entre 13 entidades.

Las necesidades de capital de cada una de las 25 entidades que presentan déficits se muestran en el cuadro 4.

Cuadro 4

Entidades con déficit de capital después de la evaluación global.

DG de Supervisión Microprudencial I/II Nombre de la entidad	Ratio de CET1 inicial	Ratio de CET1 después de AQR	Ratio de CET1 escenario base	Ratio de CET1 escenario adverso	Déficit de capital en el informe agregado		Capital neto admisible obtenido hasta el T3 de 2014, informe agregado (millones de €)
					% (activos ponderados por riesgos en el escenario adverso)	(millones de €)	
Entidades ¹ con déficit de capital a final del ejercicio 2013 cubierto en el T3 de 2014.							
Cooperative Central Bank	-3,7%	-3,7%	-3,2%	-8,0%	-13,5%	1.169	1.500
Bank of Cyprus	10,4%	7,3%	7,7%	1,5%	-4,0%	919	1.000
Veneto Banca	7,3%	5,7%	5,8%	2,7%	-2,8%	714	740
Banco Popolare	10,1%	7,9%	6,7%	4,7%	-1,3%	693	1.760
Piraeus Bank	13,7%	10,0%	9,0%	4,4%	-1,1%	660	1.000
Banca Popolare di Sondrio	8,2%	7,4%	7,2%	4,2%	-1,3%	318	340
Münchener Hypothekbank	6,9%	6,9%	5,8%	2,9%	-2,6%	229	410
AXA Bank Europe	15,2%	14,7%	12,7%	3,4%	-2,1%	200	200

C.R.H. - Caisse de Refinancement de l'Habitat	5,7%	5,7%	5,7%	5,5%	-2,3%	130	250
Banca Popolare dell'Emilia Romagna	9,2%	8,4%	8,3%	5,2%	-0,3%	130	760
Liberbank	8,7%	7,8%	8,5%	5,6%	-0,2%	32	640
Credito Valtellinese ²	8,8%	7,5%	6,9%	3,5%	-2,0%	377	415
TOTAL						5.571	9.015
Entidades ¹ que presentaban déficit de capital al final del ejercicio 2013 con medios para mitigarlo sin tener que ampliar capital, también de acuerdo con el informe agregado sobre la evaluación global.							
National Bank of Greece	10,7%	7,5%	5,7%	-0,4%	-5,9%	3.433	2.500
Dexia ³	16,4%	15,8%	10,8%	5,0%	-0,6%	340	-
Nova Ljubljanska banka	16,1%	14,6%	12,8%	5,0%	-0,5%	34	-
Nova Kreditna Banka Maribor	19,6%	15,7%	12,8%	4,4%	-1,1%	31	-
Eurobank	10,6%	7,8%	2,0%	-6,4%	-11,9%	4.630	2.860
TOTAL						8.468	5.360
Entidades ¹ con déficit de capital que ha de cubrirse en un plazo de 6 o 9 meses con medidas adecuadas detalladas en los planes de capital.							
Banca Popolare di Milano	7,3%	6,9%	6,5%	4,0%	-1,5%	684	520
Banca Popolare di Vicenza	9,4%	7,6%	7,5%	3,2%	-2,3%	683	460
Monte dei Paschi di Siena	10,2%	7,0%	6,0%	-0,1%	-5,6%	4.250	2.140
Banca Carige	5,2%	3,9%	2,3%	-2,4%	-7,9%	1.835	1.020
Banco Comercial Português	12,2%	10,3%	8,8%	3,0%	-2,5%	1.137	-10
Oesterreichischer Volksbanken-Verbund	11,5%	10,3%	7,2%	2,1%	-3,4%	865	-
permanent tsb	13,1%	12,8%	8,8%	1,0%	-4,5%	855	-
Hellenic Bank	7,60%	5,20%	6,20%	-0,50%	-5,99%	277	100
TOTAL						10.586	4.230
TOTAL GLOBAL						24.625	18.605

1 Datos del Informe Agregado sobre la Evaluación Global BCE, Octubre de 2014.

2 La entidad Banca Piccolo Credito Valtellinese, Società Cooperativa (Credito Valtellinese) se considera menos significativa y está supervisada indirectamente por el BCE en el marco del MUS. Se han adoptado medidas adecuadas para hacer frente al déficit.

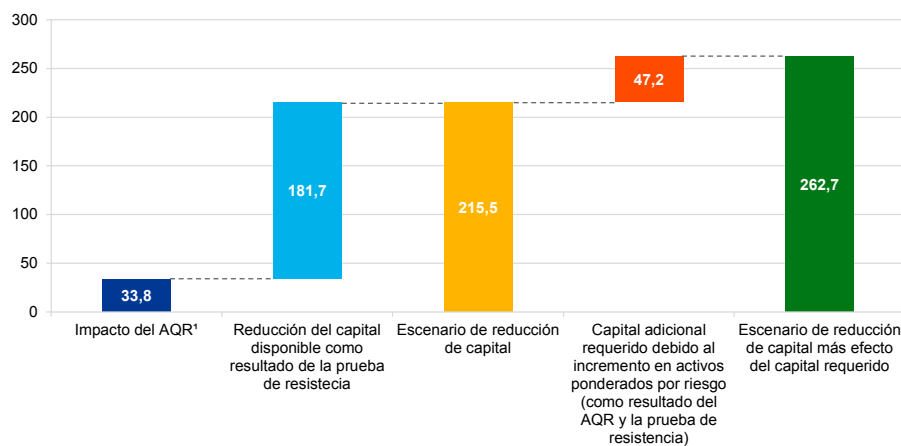
3 Teniendo en cuenta el plan de resolución ordenada de esta entidad, que cuenta con garantía estatal, no es necesario ampliar capital de acuerdo con los resultados de la evaluación global.

La cifra del déficit por sí sola ofrece únicamente una perspectiva parcial del resultado general del ejercicio. También ha de tenerse en cuenta la variación prevista del capital en el conjunto de la evaluación global (resultante del AQR y de la prueba de resistencia). En el escenario adverso de la prueba de resistencia, se consideraba que el capital agregado disponible de las entidades se reduciría en 215,5 mm de euros (el 22 % del mantenido por las entidades participantes) y los activos ponderados por riesgo aumentarían en casi 860 mm de euros en 2016. Su inclusión como requisito de capital a nivel del umbral sitúa el impacto total en el capital en 262,7 mm de euros en el escenario adverso. Este impacto se tradujo en un descenso de 4,0 puntos porcentuales de la ratio de CET1 para la entidad participante mediana, desde el 12,4 % hasta el 8,3 % en 2016.

Gráfico 3

Impacto total de la evaluación global en el capital (AQR + escenario adverso)

(CET1 en mm de €)



¹ Ajuste por AQR después de los efectos compensadores de los impuestos y de las garantías de las carteras.

Nota: En el escenario adverso de la prueba de resistencia, el efecto sobre el capital disponible y el exigido se calcula para 2016.

Estos resultados muestran que el escenario adverso fue el más severo de los utilizados en las pruebas de resistencia llevadas a cabo hasta ahora a escala de la UE. La prueba de resistencia macrofinanciera abarcaba tres años, en lugar de dos como en los ejercicios anteriores, lo que también aumentó su grado de adversidad relativo.

Como resultado de la evaluación global se ha incrementado sustancialmente el nivel de transparencia de los balances de las entidades de crédito mediante la publicación de los resultados de cada entidad en plantillas muy detalladas. El requerimiento a las entidades que muestran déficit de que lo subsanen en el plazo de seis o nueve meses, dependiendo del origen del déficit, constituye un impulso importante para el proceso de saneamiento de los balances. Ambos contribuirán a mejorar la confianza de todos los interesados en la solidez del sistema bancario de la zona del euro.

Para más información sobre el seguimiento de la evaluación global, véase el apartado 3.1.

3 Puesta en práctica del MUS

El BCE asumió formalmente sus funciones de supervisión el 4 de noviembre de 2014, un año después de la entrada en vigor del Reglamento del MUS. Aunque las actividades derivadas de los resultados de la evaluación global, anunciados el 26 de octubre de 2014, fue el punto de partida natural, en esta fase operativa se adoptaron también otras importantes medidas preparatorias del trabajo de supervisión de 2015, como el desarrollo de las metodologías aplicables en todos los servicios horizontales y especializados, y el establecimiento del marco de cooperación con las ANC para la supervisión de las entidades menos significativas.

3.1 Actividades posteriores a la evaluación global

La evaluación global proporcionó al MUS una gran cantidad de datos y de información cualitativa sobre las entidades supervisadas directamente por el BCE, que constituyó una sólida base para que los ECS asumieran las competencias de supervisión el 4 de noviembre de 2014.

Una de las prioridades principales de los ECS durante los meses siguientes a la publicación de los resultados finales de la evaluación global fue incorporar toda la gama de resultados relevantes a sus actividades ordinarias. Durante este período, los ECS analizaron detalladamente los resultados concretos con las entidades.

3.1.1 Incorporación a las decisiones del PRES que se aplicarán en 2015

En el caso de las entidades de crédito bajo la supervisión directa del BCE, los resultados de la evaluación global se reflejaron en el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) empleado para guiar la revisión supervisora de las entidades de crédito. El resultado del PRES constituye la base para determinar la pertinencia de aplicar medidas de supervisión adicionales, como la imposición de nuevos requisitos a la entidad supervisada con respecto a determinados fondos propios, la presentación de información o la liquidez (véase también el apartado 3.2).

Las medidas del Pilar 2 exigidas a las entidades de crédito con arreglo a las decisiones del PRES estaban, por tanto, relacionadas con dos grupos de resultados: i) las cuestiones identificadas en la supervisión continuada durante el conjunto del año y ii) las conclusiones derivadas directamente de la evaluación global. Los resultados eran complementarios, dado que la evaluación global no estaba diseñada para cubrir todos los tipos de riesgos; el riesgo de liquidez, por ejemplo, solo se abordaba en la supervisión continuada.

El seguimiento de la evaluación global fue más allá de los resultados cuantitativos. Por ejemplo, en varios casos, las dificultades de las entidades de crédito para presentar los datos solicitados en el AQR revelaron deficiencias estructurales en sus

sistemas de datos, en particular en las entidades que se habían fusionado o habían adquirido otros bancos recientemente. En vista de ello, los ECS tuvieron en cuenta en su planificación la necesidad urgente de mejorar los sistemas de estos bancos.

3.1.2 Implicaciones para los estados financieros de las entidades de crédito en 2014

Los resultados cuantitativos del AQR debían reflejarse en la medida de lo posible en los estados financieros de las entidades de crédito. Los principales resultados estaban relacionadas con:

- las reclasificaciones de «exposiciones sin incumplimiento» a «exposiciones con incumplimiento» y los niveles de provisiones para cada uno de los expedientes de crédito revisados durante el ejercicio;
- los enfoques de las provisiones colectivas y los modelos o procesos de provisiones subyacentes;
- los modelos y procesos de ajuste de valoración del crédito.

Para garantizar una interpretación común, el BCE mantuvo discusiones exhaustivas con las principales empresas de auditoría sobre el enfoque adecuado para abordar correctamente la diversidad de resultados extraídos de las cuentas financieras de las entidades de crédito. A continuación, los ECS realizaron un seguimiento de algunas cuestiones con las propias entidades.

En diciembre de 2014, los ECS se reunieron con las entidades para analizar la aplicación de medidas correctoras y de ajustes prudenciales o contables. Se entregó a todas las entidades participantes en el AQR un resumen de los resultados globales por tipo y por cartera y una exposición más detallada de las conclusiones de cada expediente de crédito analizado.

A finales de enero de 2015, las entidades de crédito presentaron al BCE una respuesta escrita sobre las medidas correctoras requeridas, indicando el modo en que se proponían darles cumplimiento. En enero de 2015, los ECS se pusieron también en contacto con el auditor externo o legal para obtener una perspectiva independiente sobre las distintas cuestiones y las medidas propuestas. Por último, los ECS realizaron revisiones supervisoras que les permitieron vigilar estrechamente la aplicación por parte de las entidades de crédito de los resultados del AQR, así como aplicar medidas de supervisión o establecer otros requisitos de presentación de información en caso pertinente.

3.1.3 Planes de capital

La evaluación global mostró que las ratios de capital de 25 entidades de crédito quedaban por debajo de los umbrales relevantes (una ratio del 8 % del capital ordinario de nivel 1 (CET1) para el AQR y para el escenario base de la prueba de

resistencia y una ratio del 5,5 % del CET1 para el escenario adverso). Se solicitó a estas entidades la presentación de planes de capital en el plazo de dos semanas desde la publicación de los resultados, detallando cómo se cubrirían los déficits de capital.

Las entidades de crédito deben cubrir en el plazo de seis meses los déficits de capital identificados en el AQR o en el escenario base de la prueba de resistencia, y en el plazo de nueve meses los detectados en el escenario adverso. Estos plazos de seis o nueve meses comenzarán a contar a partir de la publicación de los resultados de la evaluación global en octubre de 2014.

Como se comunicó durante la evaluación global, se prevé que los planes de capital de las entidades de crédito recurran a fuentes privadas de financiación para reforzar los niveles de capital y cumplir así los objetivos requeridos. Estas fuentes incluyen:

- beneficios no distribuidos,
- reducción de primas salariales,
- nuevas emisiones de acciones,
- instrumentos de capital contingente de solidez adecuada,
- venta de determinados activos a precios de mercado o reducción de activos ponderados por riesgo asociadas a planes de reestructuración acordados con la Comisión Europea.

Todas las entidades de crédito presentaron los planes de capital requeridos en el plazo de dos semanas desde la publicación de los resultados. Los ECS analizaron si las medidas detalladas en los planes de capital cumplían los criterios de mitigación y eran suficientes para cubrir el déficit de capital, y, en los casos necesarios, solicitaron medidas adicionales.

En diciembre de 2014, el Consejo de Supervisión tomó nota del conjunto final de planes de capital de las entidades de crédito en las que se había detectado un déficit y de las propuestas correspondientes presentadas por los ECS, que sirvieron de base para las decisiones del PRES. La Supervisión Bancaria del BCE continuará haciendo un seguimiento estrecho de la aplicación de los planes de capital durante el período de seis o nueve meses concedido a las entidades.

3.1.4 Vigilancia de las medidas correctoras

Los ECS evaluaron la factibilidad, viabilidad y credibilidad de todas las medidas relativas al plan de capital. En muchos casos, se mantuvieron varias rondas de conversaciones con las entidades de crédito. Cuando fue preciso, se comunicó a las entidades las medidas incluidas en las decisiones del PRES, y se inició el seguimiento en el marco de la supervisión continuada. Los ECS vigilan la aplicación de estas medidas mediante un diálogo continuo con las entidades, en el que participaron, en su caso, los colegios de supervisores existentes.

Además de vigilar la ejecución de las medidas mencionadas, los ECS siguieron también de cerca la incorporación de los resultados del AQR a las cuentas financieras de las entidades. Cuando se consideró pertinente, se discutieron con los auditores y la dirección de las entidades de crédito disposiciones contables adicionales, y se incorporaron provisiones prudenciales bien a las cuentas financieras de las entidades o a las decisiones del PRES. Por último, los ECS analizaron con las entidades las posibles medidas para cubrir todas las deficiencias detectadas.

3.1.5 Trabajos relacionados con las opciones y discrecionalidades nacionales

Otro aspecto importante puesto de manifiesto por los resultados de la evaluación global fue el impacto de las opciones y discrecionalidades nacionales en el paquete DRC IV, que resultaron tener importantes repercusiones sobre la calidad del capital ordinario de nivel 1 (CET1) de las entidades concretas y sobre la uniformidad de su definición en el conjunto de los Estados miembros.

Estas opciones y discrecionalidades permiten a los Estados miembros o a las autoridades competentes cierta capacidad de elección en la aplicación de las normas regulatorias, de modo que hasta noviembre de 2014 esta capacidad se ejercía a escala nacional. Dado que la evaluación global se realizó con arreglo al marco legal vigente en el momento, las discrecionalidades aplicadas por las ANC se reflejaron en el cálculo de los ratios de capital que posteriormente serían objeto de comparación con los umbrales establecidos para detectar los déficits. Las anteriores decisiones nacionales (por ejemplo, al establecer los porcentajes iniciales para las deducciones del capital CET1) tenían y continúan teniendo, por tanto, implicaciones para la composición y la calidad del capital, y provocan importantes divergencias, especialmente en cuanto al grado en que las entidades concretas se benefician de los ajustes de transición en su cálculo del CET1.

Se ha establecido una línea de trabajo para revisar cuidadosamente las implicaciones de las opciones y discrecionalidades nacionales aplicadas por las ANC e informar de ellos al Consejo de Supervisión

3.2 Preparativos para las actividades de supervisión en 2015

Al final de 2014 se habían completado dos trabajos preparatorios fundamentales para las labores de supervisión en 2015:

- los proyectos de decisiones del PRES de aplicación en 2015, y
- la planificación estratégica y operativa para 2015, incluidas las prioridades claves para el MUS.

3.2.1 Decisiones del PRES

El proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) es un proceso global que se realiza anualmente con la finalidad básica de garantizar que no solo el capital y la liquidez de las entidades de crédito, sino también su gobernanza, estrategias y procesos internos, sean adecuados para una buena gestión y cobertura de sus riesgos.

El PRES es el principal instrumento de supervisión para abordar toda esta gama de riesgos a partir de los resultados de la supervisión continuada, las inspecciones *in situ* y otras actividades de supervisión. En el marco del PRES, los supervisores están facultados para imponer un amplio conjunto de medidas, incluidos requisitos adicionales de capital y liquidez y cambios en las prácticas de gestión de riesgos. Estas medidas se comunican a los bancos en la decisión del PRES.

Dado que el BCE no asumió sus funciones de supervisión hasta el 4 de noviembre de 2014, las decisiones del PRES de ese año (de aplicación en 2015) son el resultado de un procedimiento específico excepcional:

- en el marco del traspaso general, las conclusiones del PRES llevado a cabo por las ANC se incorporaron en gran medida a las decisiones del PRES del BCE;
- las decisiones del PRES se basaron principalmente en los resultados cuantitativos y cualitativos de la evaluación global, junto con la evaluación de los planes de capital de las entidades de crédito, en los casos pertinentes.

La decisión del PRES sobre el capital establece la cuantía que, teniendo en cuenta la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la entidad, garantiza una cobertura sólida de los riesgos coherente con el mínimo requerido en el ejercicio de la evaluación global. Una de las dificultades para la formulación de las decisiones del PRES, elaboradas en 2014 (de aplicación en 2015), fue la necesidad de combinar la diversidad de requisitos de capital derivada de las distintas metodologías nacionales, con un grado adecuado de uniformidad en los niveles y la calidad del capital requeridos en el conjunto del MUS.

Para determinar la inclusión o no de requisitos específicos de liquidez en las decisiones del PRES (de aplicación en 2015), los ECS revisaron y examinaron las decisiones propuestas por las ANC y su evaluación de los riesgos de financiación y de liquidez, y decidieron añadir requisitos cuantitativos o cualitativos específicos en aquellos casos en que los riesgos relevantes lo justificaban. Una de las dificultades para formular las decisiones de liquidez es que los requisitos mínimos de liquidez varían notablemente entre los distintos países, de modo que algunas ANC han establecido requisitos vinculantes y otras no.

Los debates sobre las decisiones del PRES de aplicación en 2015 comenzaron con bastante antelación al 4 de noviembre de 2014 y fueron organizados por los ECS. Desde el punto de vista organizativo, el proceso de preparación de estas decisiones favoreció notablemente la integración de los equipos, el intercambio de información y puntos de vista, y la ampliación de sus conocimientos y perspectivas en materia de

supervisión. Se convocaron reuniones de los colegios de supervisores, con la participación de la ABE, en los casos pertinentes.

La preparación de las decisiones del PRES (de aplicación en 2016) seguirá un proceso diferente. La Supervisión Bancaria del BCE ha desarrollado una metodología común, aprovechando la experiencia previa y las buenas prácticas de las ANC. Se está probando el funcionamiento de esta metodología, recogida en el Manual de Supervisión y descrita en la Guía de Supervisión Bancaria, para comprobar su solidez e identificar las áreas de mejora (véase también el apartado 3.3).

El PRES del MUS comprende, en línea con las Directrices de la ABE sobre los procedimientos y metodologías comunes para el PRES:

- el sistema de evaluación de riesgos, que evalúa los niveles y los controles de riesgo de las entidades de crédito. En relación con este sistema, los ECS han cooperado ampliamente con los servicios horizontales en las pruebas de funcionamiento continuas de todos los aspectos del sistema para identificar y corregir las cuestiones metodológicas potencialmente problemáticas;
- una revisión global de los procesos de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL); y
- una metodología para la cuantificación del capital y la liquidez que evalúa las necesidades de capital y liquidez de las entidades en función de los resultados de la evaluación de riesgos.

3.2.2 Planificación estratégica y operativa para 2015

El resultado del PRES es también un elemento básico para la planificación estratégica y operativa. En particular, afecta directamente a la gama y a la intensidad de las actividades realizadas *in situ* y a distancia para una determinada institución.

Las prioridades de supervisión del MUS en 2015, aprobadas por el Consejo de Supervisión en noviembre de 2014, promueven la interacción entre los enfoques supervisores verticales y horizontales y asignan también un papel importante a las revisiones temáticas. Sobre la base de las prioridades de supervisión y teniendo debidamente en cuenta el perfil de riesgo y la relevancia sistémica de la entidad de crédito, el programa de examen supervisor de cada entidad significativa define las actividades principales de supervisión a realizar para vigilar los riesgos y corregir las deficiencias detectadas. El programa de examen supervisor incluye:

- actividades de supervisión continuada por parte de los ECS;
- inspecciones *in situ*; y
- revisiones de los modelos internos.

La elaboración de los programas de examen supervisor para 2015 comenzó durante el período preparatorio y finalizó en diciembre de 2014, en un ejercicio conjunto entre los ECS y los servicios horizontales del BCE coordinado por la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor del BCE (véase el apartado 3.3.1).

A partir de septiembre de 2014, los ECS mantuvieron internamente conversaciones intensas para planificar el programa de examen supervisor de cada entidad significativa. Gracias a la amplia experiencia de supervisión de las ANC y a su profundo conocimiento de los riesgos de las entidades significativas, estos programas se han beneficiado de la aportación de información desagregada. Para garantizar una asignación eficiente de los recursos y un enfoque sólido y coherente de la supervisión en todas las entidades significativas, la intensidad de la supervisión varía entre las distintas entidades, dependiendo de la probabilidad de que los riesgos se materialicen y de su repercusión sobre la entidad y sobre el sistema en su conjunto.

Todos los programas de evaluación supervisora incluyen actividades regulares que se realizarán anualmente, con independencia del entorno económico. Las actividades para 2015 abarcan:

- actividades temáticas que reflejan las prioridades de supervisión para 2015; y
- actividades de los ECS adaptadas a las entidades concretas.

Estas actividades se realizan siguiendo un enfoque basado en el riesgo y proporcional. Las entidades significativas se clasifican por categorías de riesgo, desglosadas por nivel de intensidad supervisora en función de la puntuación de riesgo, el tamaño y la complejidad de la entidad. Para cada categoría de riesgo, dependiendo del nivel de intensidad, se han definido e incluido en los programas de examen supervisor un conjunto de actividades, con su correspondiente frecuencia, que constituye el nivel mínimo de intensidad supervisora para cada entidad significativa.

3.3 Establecimiento de metodologías para todos los servicios horizontales y especializados

Asegurar la igualdad de condiciones en la supervisión y en la regulación de las entidades de crédito de todos los Estados miembros participantes es un objetivo importante para el MUS. Las divisiones horizontales y especializadas del BCE se encargan de:

- fomentar la armonización de los enfoques supervisores;
- promover un enfoque intrusivo de la supervisión bancaria; y
- intensificar la cooperación y la comunicación dentro y fuera del MUS.

El fomento de la armonización se centra en las áreas de divergencia en las normas y prácticas nacionales. A este respecto, la Supervisión Bancaria del BCE está haciendo inventario de las prácticas de supervisión nacionales existentes, desarrollando normas, sometiendo a prueba y redefiniendo metodologías de supervisión armonizadas, realizando revisiones del control de calidad y midiendo la eficacia de las actuaciones llevadas a cabo y de las medidas adoptadas.

Con el fin de facilitar el intercambio de información y la coordinación entre la Supervisión Bancaria del BCE y las ANC de los Estados miembros participantes, se han establecido redes de expertos para cada división de los servicios horizontales y especializados, que incluyen expertos de la Supervisión Bancaria del BCE y de las ANC de los Estados miembros participantes. Estas redes permiten un mejor acceso a los conocimientos disponibles en las ANC y aseguran la aplicación de buenas prácticas y de normas estrictas, así como la adopción de políticas coherentes.

3.3.1 Planificación

La División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor del BCE se encarga de la planificación estratégica y operativa global del MUS y vigila la ejecución de sus objetivos estratégicos y de su trabajo de supervisión en estrecha cooperación con otros expertos de la Supervisión Bancaria del BCE.

Con respecto a la **planificación estratégica**, la División lidera el proceso de determinación de las prioridades de supervisión del MUS del año siguiente y establece los niveles anuales de intensidad supervisora mínima, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las entidades y su impacto sistémico, así como las áreas temáticas seleccionadas en las prioridades de supervisión.

En el marco de la **planificación operativa**, la División presta apoyo a los ECS en la creación del programa de examen supervisor para cada entidad de crédito significativa supervisada directamente por el BCE, traduciendo las prioridades de supervisión en actividades de supervisión tangibles conforme a los niveles de intensidad mínimos adecuados. También coordina el proceso de planificación de la supervisión continuada (a distancia), las inspecciones *in situ* y la revisión de los modelos internos.

La División de Planificación se encarga también de **vigilar la ejecución** de los objetivos estratégicos del MUS y de las tareas de supervisión anuales establecidas. A tal fin ha comenzado a desarrollar herramientas de vigilancia, como informes sobre la marcha de los trabajos dirigidos a distintos destinatarios en el seno de la Supervisión Bancaria del BCE, y sistemas de información para la gestión, como un cuadro relativo a la gestión estratégica. Estos instrumentos proporcionan una información esencial para la adopción de decisiones de gestión informadas y para el apoyo al personal de los ECS y de la Supervisión Bancaria del BCE encargado de las evaluaciones *in situ* y de la revisión de los modelos internos en el marco del programa de examen supervisor.

3.3.2 Desarrollo de metodología y normas

Para lograr resultados de supervisión eficientes y efectivos es indispensable disponer de metodologías y normas de supervisión actualizadas. Las metodologías de supervisión están en constante evolución, entre otros motivos por el trabajo de los organismos internacionales de elaboración de normas para armonizar la regulación financiera y por la continua labor en la UE para avanzar en la implantación de un código normativo único. El BCE no solo pretende mantener sus metodologías adaptadas a las prácticas de supervisión más avanzadas, sino actuar también como factor impulsor en esta área.

Además de desarrollar metodologías y normas de supervisión, la División de Desarrollo de Metodologías y Normas del BCE facilita y promueve su aplicación armonizada en las ANC de los Estados miembros participantes.

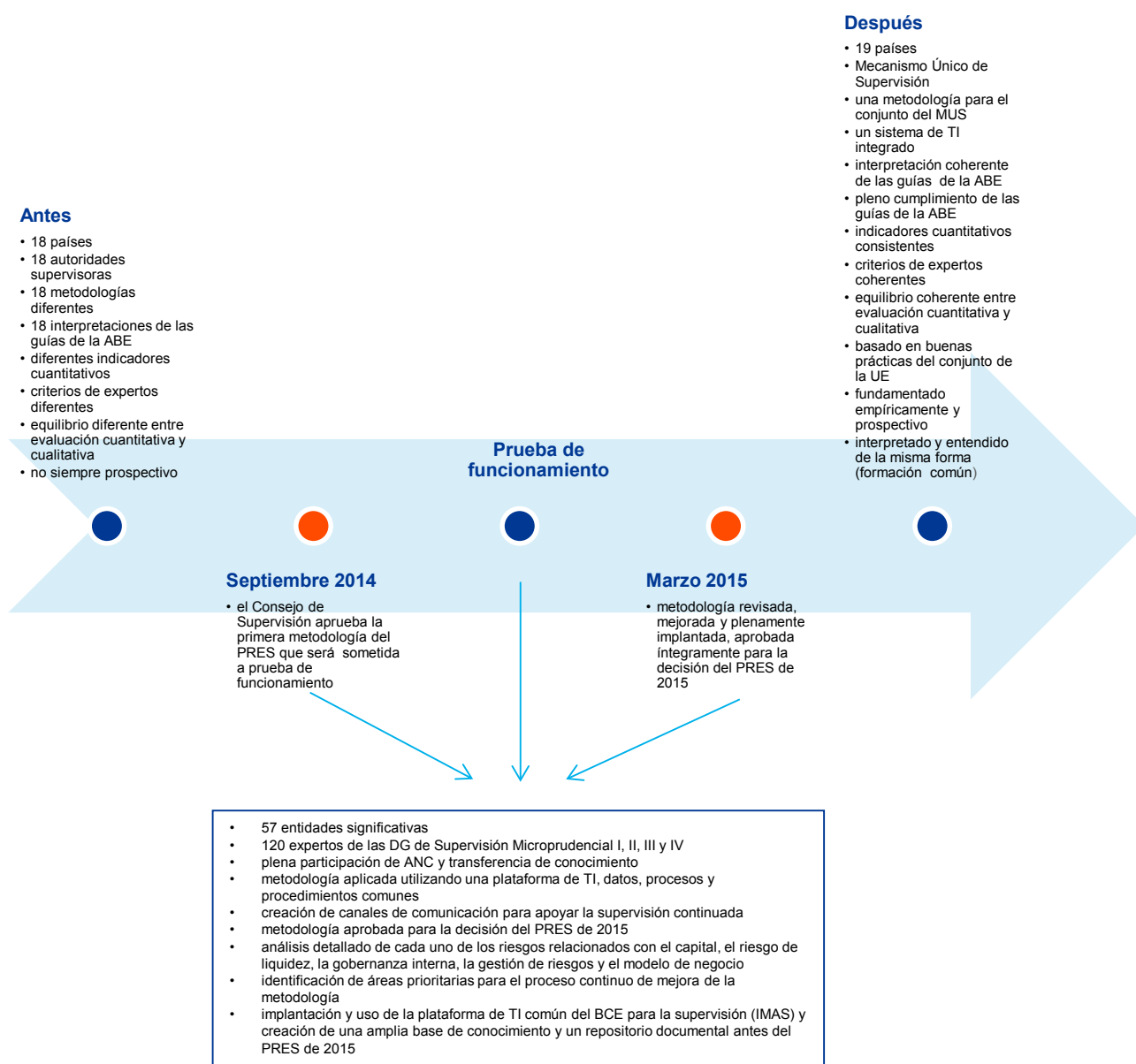
La División también coopera con la ABE y otros organismos internacionales responsables de la elaboración de normas, como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, para evitar solapamientos y maximizar las sinergias. Otra de las responsabilidades de esta División es la elaboración y el mantenimiento del Manual de Supervisión (véase el apartado 2.2.1).

Mejora de la metodología del PRES

La metodología del PRES está siendo objeto de pruebas de funcionamiento para obtener información práctica e identificar áreas de mejora.

Figura 8

Programa de pruebas de funcionamiento de la metodología del PRES en las entidades significativas⁵



El programa cubre casi la mitad de las entidades significativas supervisadas y en él participan directamente más de 120 empleados de la Supervisión Bancaria del BCE.

Los objetivos principales del **programa de pruebas de funcionamiento**:

- calibrar y ajustar la metodología y poner en marcha los procesos subyacentes al PRES de 2015;

⁵ Lituania no participó en el programa de pruebas de funcionamiento.

- permitir que los supervisores se familiaricen con sus entidades de crédito y asuman y adopten la nueva metodología, sistemas e informes (aprender probando);
- promover el uso de informes y del Sistema de Gestión de la Información (IMAS);
- identificar otras buenas prácticas con la ayuda de los ECS y las ANC; y
- establecer canales y procesos de comunicación eficientes y sostenibles entre las divisiones horizontales, los ECS y las ANC.

El programa de pruebas de funcionamiento pone a prueba el Manual de Supervisión (que dedica todo un capítulo al PRES) no solo desde un punto de vista técnico y metodológico, sino también práctico. A tal fin, la División de Metodología y Elaboración de Normas adaptó plenamente el Sistema de Gestión de la Información al PRES, proporcionó formación sobre la metodología del PRES a varios cientos de supervisores del BCE y de las ANC, e integró datos de alta calidad en dicho sistema para facilitar una aplicación eficiente de la metodología.

El programa de esta División para 2015 incluye la aplicación de la metodología del PRES y, en general, la actualización del Manual de Supervisión para adaptarlo a los estándares más avanzados.

3.3.3 Análisis de riesgos

La División de Análisis de Riesgos:

- vigila los cambios en el entorno global de riesgos de los Estados miembros participantes;
- realiza otras actividades de análisis detallado de los riesgos respecto a una amplia gama de categorías y temas de riesgo;
- presta apoyo a los ECS en sus actividades de supervisión;
- identifica las necesidades de información supervisora de la Supervisión Bancaria del BCE;
- administra el proceso de convertir esas necesidades en actos jurídicos o en modificaciones de los mismos;
- efectúa estudios de impacto cuantitativo.

Identificación de tendencias y nuevos acontecimientos en el panorama de riesgos

La División de Análisis de Riesgos efectúa regularmente análisis detallados de los riesgos y da apoyo a otros servicios proporcionando información actualizada sobre

los riesgos y las vulnerabilidades que afectan en cada momento al sector bancario de los Estados miembros participantes. También identifica tendencias, acontecimientos y nuevos riesgos que afectan puntualmente a numerosas entidades de crédito para profundizar en la revisión supervisora. La División realizó, en estrecha colaboración con las ANC, su primera evaluación de los principales riesgos tanto de entidades concretas como generales en los Estados miembros participantes.

Esta evaluación, que representó un elemento esencial para establecer las prioridades de supervisión del MUS en 2015, se desglosó en prioridades y áreas específicas a las que los ECS debían prestar atención al realizar su evaluación periódica de riesgos, y se integró también en el plan de trabajo de la División de Análisis de Riesgos para 2015, que prevé nuevos análisis de determinadas áreas de riesgo.

Hojas informativas sobre las entidades significativas

En 2014, la División de Análisis de Riesgos, en colaboración con otros empleados de la Supervisión Bancaria del BCE, elaboró hojas informativas sobre las entidades significativas para el Consejo de Supervisión y coordinó su producción, actualización y control de calidad. Las hojas informativas están diseñadas para informar y prestar apoyo al Consejo de Supervisión en la adopción de sus decisiones. Esta concisa información de dos páginas sobre cada entidad de crédito combina datos cuantitativos procedentes del marco de presentación de información reglamentario y de proveedores de datos de mercado, con la última evaluación cualitativa realizada por los ECS sobre las prácticas y riesgos de las entidades.

Antes de facilitar al Consejo de Supervisión las primeras hojas informativas de todas las entidades significativas, la División de Análisis de Riesgos aprovechó los conocimientos estadísticos del BCE para coordinar una prueba de funcionamiento de las aplicaciones con el objetivo de identificar y eliminar las deficiencias del proceso de producción, así como de corregir los problemas con los datos. La División ofreció también unas 50 sesiones de formación para familiarizar a la dirección de la Supervisión Bancaria del BCE y a los ECS con las hojas informativas y sus funciones en el proceso de producción respectivo.

Para proporcionar al Consejo de Supervisión una panorámica de las entidades significativas en su conjunto, la División preparó una hoja informativa general, con un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias e indicadores de riesgos y tendencias agregados.

Dado que el crédito inmobiliario ha resultado ser una fuente de riesgo sistémico en las crisis financieras anteriores, la División de Análisis de Riesgos elaboró en colaboración con las ANC unas breves hojas informativas sobre los mercados hipotecarios nacionales y los productos relacionados.

Análisis *ad hoc* de riesgos específicos frente a países

La División de Análisis de Riesgos proporcionó al Consejo de Supervisión y a la alta dirección de la Supervisión Bancaria del BCE varios análisis *ad hoc* sobre los riesgos de entidades concretas derivados de sus exposiciones a determinados países (como la Federación Rusa o Ucrania) y examinó las exposiciones soberanas de las entidades de crédito con sus propios Estados miembros.

3.3.4 Modelos internos

La División de Modelos Internos se encarga normalmente de armonizar y asegurar la coherencia de las metodologías y procesos de revisión de los modelos internos que se utilizan para calcular los requisitos mínimos de capital (Pilar I). Los proyectos fundamentales realizados por esta División en 2014 se describen a continuación.

Inventario de modelos internos

En septiembre de 2014 se inició un proceso de inventario con el fin de recoger los datos cualitativos y cuantitativos necesarios para:

- priorizar y planificar las tareas de la División de Modelos Internos para los próximos años (por ejemplo, evaluar los planes de implantación de las entidades significativas);
- asignar modelos internos a distintas categorías, según la información cualitativa disponible sobre las metodologías empleadas;
- realizar una comparación preliminar de los enfoques de supervisión de los distintos países (por ejemplo, distintas prácticas sobre requerimientos adicionales de supervisión) e identificar tempranamente posibles casos atípicos.

Desde un punto de vista más amplio, la elaboración del inventario proporcionó también una relación exhaustiva de las entidades que utilizan actualmente modelos internos y mostró el porcentaje correspondiente a los modelos internos en el total de requisitos de capital.

Cuadro 5

Porcentaje correspondiente a los modelos internos (MI) en los requisitos de fondos propios de las entidades de crédito (RFP)

Cifras indicativas calculadas a partir de datos de COREP y del proceso de examen supervisión

Tipo de riesgo	Número de entidades que utilizan modelos internos	% del total de RFP	% de RFP computados con MI por categoría de riesgo
Crédito	68	83,7%	53,3%
Operacional	21	9,3%	46,4%
Mercado	37	5,1%	59,8%
Ajuste de valoración del crédito	9	1,4%	39,2%

Proceso de aprobación de modelos

Uno de los objetivos principales de la División de Modelos Internos es asegurar que los enfoques de supervisión relativos a los modelos internos de las entidades de crédito sean sólidos y coherentes.

En 2014 se desarrolló el proceso de aprobación de modelos, en el que se establecen los pasos a seguir al conceder autorización a las entidades, con arreglo al RRC, para aplicar sus modelos internos al cálculo de los requisitos mínimos de capital. Un proceso de aprobación armonizado ayudará a lograr un mayor grado de homogeneidad y, por tanto, la igualdad de condiciones.

Análisis comparativo

De acuerdo con la normativa DRC IV, las autoridades competentes deben evaluar al menos anualmente la coherencia de las prácticas supervisoras y bancarias relativas a los modelos internos (excepto con respecto al riesgo operacional). Además, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea) realizará un ejercicio de vigilancia voluntario de carácter bienal; aunque inicialmente limitado a exposiciones mayoristas, este ejercicio formalizado y periódico puede ampliarse a exposiciones de carteras minoristas/pymes y de carteras de negociación una vez completada la [Revisión fundamental del Comité de Basilea](#) de los requerimientos de capital para las carteras de negociación.

La Supervisión Bancaria del BCE ya ha participado en los ejercicios de la ABE y del Comité de Basilea, a los que el MUS en su conjunto contribuirá en el futuro. Los resultados de estos análisis comparativos pueden dar lugar a actuaciones de supervisión, como la revisión de los modelos, la recalibración de los parámetros y la imposición de exigencias adicionales específicas o umbrales mínimos de capital. Son también un elemento esencial en el proceso de vigilancia continuada de los modelos, que se incluye en la decisión del PRES al menos anualmente.

Las principales responsabilidades de las distintas partes interesadas en el seno del MUS se describen en el cuadro 6.

Cuadro 6

Distribución de las principales responsabilidades en los análisis comparativos

	ANC	ECS	División de Modelos Internos (DMI)
1. Comprobación de la calidad de los datos	Realiza las comprobaciones junto con la ABE/Comité de Basilea	Sigue los resultados mediante teleconferencias con la ANC	
2. Evaluación preliminar / informe específico de la ABE sobre la entidad	Informa a los ECS/la DMI sobre los primeros resultados	Recibe información de las ANC sobre los primeros resultados	Calcula y comparte los primeros resultados / recibe información de las ANC
3. Entrevistas/visitas <i>in situ</i>			
4. Evaluación de la autoridad competente	Prepara/participa junto con los ECS/la DMI	Prepara/participa junto con las ANC/la DMI	Prepara/participa junto con las ANC/los ECS
5. Medidas correctoras			
6. Informe final			Contribuye al informe final

3.3.5 Gestión de crisis

La División de Gestión de Crisis tiene varias responsabilidades, tanto antes como durante el deterioro de la viabilidad de una entidad. Participa sistémicamente en:

- revisar los planes de reestructuración de las entidades significativas,
- establecer normas y asegurar la coherencia en la evaluación de estos planes y
- aplicar medidas de intervención temprana.

La División proporciona apoyo de expertos e información a los ECS sobre cuestiones de gestión de crisis y, más concretamente, sobre la viabilidad de las entidades supervisadas. Si se considera que una entidad significativa supervisada está en quiebra o es probable que quiebre, la División centraliza la cooperación con las autoridades de resolución. La División presta también asesoramiento y apoyo a los expertos de la Supervisión Bancaria del BCE sobre asuntos relacionados con entidades menos significativas.

Metodología de prevención de crisis

En el desarrollo de una metodología de prevención de crisis para la Supervisión Bancaria del BCE, esta División participa estrechamente en el trabajo regulatorio y de establecimiento de normas de la ABE para complementar la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancaria y el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución. El personal de la División también participa activamente en otros foros, como el Consejo de Estabilidad Financiera.

3.3.6 Políticas supervisoras

El BCE influye considerablemente en los debates regulatorios mediante su participación activa en foros europeos e internacionales. La División de Políticas Supervisoras sigue y contribuye a la agenda supervisora y regulatoria internacional, y coordina la postura del MUS relativa a las políticas nacionales e internacionales, basándose en la experiencia práctica en materia de supervisión.

La División respalda la supervisión de las entidades significativas llevada a cabo por los ECS y colabora con otro personal del BCE para prestar apoyo a la supervisión directa de las entidades menos significativas realizada por las ANC. Asimismo, asesora sobre la correcta aplicación de la regulación europea relevante y de las normas y principios internacionales de supervisión, con vistas a mejorar su aplicación armonizada en el conjunto de la unión bancaria. A tal fin, la División ha desarrollado una base de datos interna con preguntas frecuentes sobre el MUS, que proporciona a los supervisores las respuestas de los expertos del BCE sobre cuestiones prácticas similares o nuevas relativas a la metodología de supervisión interna y a la legislación europea aplicable. Esto complementa la herramienta pública de la ABE, titulada «Single Rulebook Q&A». La División participa también en la cooperación internacional y con la UE, ayuda a los ECS a concertar y actualizar acuerdos de cooperación en los colegios de supervisores, y establece y coordina la colaboración con Estados miembros no participantes y con países no pertenecientes a la UE, por ejemplo, mediante la conclusión de memorandos de entendimiento.

3.3.7 Funciones macroprudenciales

El artículo 5 del Reglamento del MUS ha conferido al BCE funciones específicas relacionadas con los instrumentos macroprudenciales previstos en la legislación europea (DRC IV y RRC).

La responsabilidad principal para la aplicación de las medidas macroprudenciales reside en las autoridades nacionales competentes o designadas. El BCE puede imponer requisitos más elevados en lo que respecta a los colchones de capital y aplicar medidas más rigurosas que las autoridades competentes o designadas; en ese caso, estas últimas deberán ser consultadas. Si la iniciativa procede de la autoridad nacional, debe consultar al BCE.

El BCE ha establecido los procedimientos adecuados para abordar los casos según se vayan planteando. Independientemente de si la iniciativa procede del BCE o de las autoridades nacionales, el Consejo de Supervisión debe elaborar una propuesta, teniendo en cuenta la información de las estructuras y comités del BCE correspondientes (incluido el Comité de Estabilidad Financiera en composición de MUS). El Consejo de Gobierno ha de decidir, aprobando, presentando objeciones o modificando la propuesta del Consejo de Gobierno en un plazo estricto. El Consejo de Gobierno puede también, a iniciativa propia, solicitar que el Consejo de Supervisión remita una propuesta para imponer requisitos más elevados a los instrumentos macroprudenciales.

Para garantizar que las perspectivas micro y macro prudenciales estén efectivamente integradas y que se disponga de los elementos analíticos adecuados, se celebran trimestralmente conversaciones macroprudenciales conjuntas entre el Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión en el Foro Macroprudencial, cuya primera reunión tuvo lugar en noviembre de 2014.

A fin de coordinar las funciones micro y macroprudenciales en el BCE y debatir las propuestas en esta materia, se creó un comité interno (Grupo de Coordinación Macroprudencial), que se beneficia de las opiniones y de las aportaciones analíticas de las unidades de gestión del BCE, tanto bancarias como supervisoras, relevantes. La DG de Supervisión Microprudencial y la DG de Política Macroprudencial y Estabilidad Financiera prestan asistencia conjunta a este grupo.

3.4 Autorizaciones

El 4 de noviembre de 2014, el BCE se convirtió en la autoridad competente para todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes con respecto a la concesión y revocación de licencias bancarias y la evaluación de la adquisición de participaciones cualificadas (denominados colectivamente en el contexto del MUS «procedimientos comunes»). El BCE se encarga también de la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración de las entidades de crédito significativas y de los procedimientos de concesión de pasaportes.

Muchas de las decisiones del Consejo de Supervisión harán referencia probablemente a las autorizaciones y la idoneidad. Corresponde al BCE garantizar que las decisiones sobre autorizaciones se ajusten al código normativo único. La División de Autorizaciones del BCE prepara estas decisiones junto con las ANC. El BCE trata de armonizar la aplicación de los procedimientos comunes y las evaluaciones de idoneidad.

Metodologías y flujos de trabajo

La División de Autorizaciones, en consulta con las ANC y otras unidades de gestión, ha desarrollado metodologías detalladas sobre los procesos de autorización en las que se aclaran todos los pasos y funciones correspondientes. Estos procesos de autorización se basan en la experiencia y los recursos de las ANC, aprovechando también los procesos y procedimientos centralizados para asegurar resultados coherentes.

Un portal específico de autorizaciones en el Sistema de Gestión de la Información (IMAS) facilita el intercambio de información entre las ANC y el BCE. Los flujos de trabajo, a través de los cuales se inician todos los procesos de autorización, ofrecen interfaces comunes y espacios de trabajo para preparar las propuestas relativas a los proyectos de decisiones del Consejo de Supervisión y del Consejo de Gobierno y permiten garantizar la integridad del proceso y la gestión de los estrictos plazos.

Evaluación de los procedimientos pendientes

Antes de asumir sus funciones de supervisión, el BCE solicitó a las ANC que le informaran, no más tarde del 4 de septiembre de 2014, de todos los procedimientos de supervisión iniciados formalmente que no pudieran concluirse en dicha fecha, incluidos los procedimientos de autorización. La información facilitada sobre estos procedimientos pendientes se actualizó regularmente entre el 4 de septiembre y el 4 de noviembre de 2014.

En total, se comunicaron al BCE en torno a 220 procedimientos de autorización pendientes. Con arreglo a los criterios definidos previamente, la División de Autorizaciones evaluó la totalidad de los procedimientos pendientes comunicados para estar preparada en caso de que el BCE decidiera hacerse cargo de ellos. El Consejo de Supervisión decidió encargarse solamente de uno de los procedimientos, debido a la importancia y complejidad de la evaluación de una participación cualificada. Todos los demás procedimientos de autorización pendientes serán concluidos por las ANC competentes de conformidad con el marco jurídico del MUS.

Procedimientos de autorización presentados en 2014

Entre el 4 de noviembre de 2014 y principios de 2015 se notificaron formalmente al BCE 21 procedimientos comunes (siete relativos a la concesión de licencias, nueve a participaciones cualificadas, tres a retiradas de licencias bancarias y dos a la caducidad de la autorización), así como otros 149 procedimientos de otra índole (115 procedimientos de idoneidad y 34 de pasaportes).

Cuadro 7

Procedimientos de autorización desde el 4 de noviembre de 2014

	Licencias	Caducidad	Retirada (ANC)	Retirada (BCE)	Participaciones cualificadas	Idoneidad	Pasaportes
Procedimientos comunes presentados al BCE	7	2	3	-	9	115	34
Pendientes (a 2 de enero de 2015)	7	2	2	-	8	76	1

Los siete procedimientos de concesión de licencias notificados fueron iniciados por las ANC de distintos Estados miembros participantes. La mayoría de ellos hacían referencia a una misma operación de reestructuración de una entidad significativa supervisada con presencia en varios países dentro y fuera de Europa. Se prevé que los procedimientos de concesión de licencias tengan un plazo medio de duración igual o inferior a un año.

Los dos procedimientos de caducidad y los tres de retirada de licencias fueron iniciados por las ANC de distintos Estados miembros participantes. Todos los procedimientos de retirada de licencias hacían referencia a la reestructuración de entidades de crédito, y los dos procedimientos de caducidad correspondían a

pequeñas entidades menos significativas (una de ellas vendió sus actividades bancarias a otra entidad y la otra reestructuró sus actividades).

Los procedimientos relativos a participaciones cualificadas comunicados al BCE hacían referencia en parte a la reestructuración de operaciones de la misma entidad significativa supervisada respecto a la cual se iniciaron la mayoría de los procedimientos de concesión de licencias.

Se notificaron al BCE un importante número de procedimientos de idoneidad. Durante el período de notificación, las ANC de 15 Estados miembros participantes iniciaron 115 expedientes de idoneidad. El BCE está sujeto a las leyes nacionales por las que se trasponen las disposiciones europeas y los requisitos mínimos relativos a la idoneidad de los miembros del consejo de administración, lo que da lugar a una gran variedad de prácticas y de plazos aplicables que suponen un importante reto para el establecimiento de un proceso uniforme y armonizado por parte del BCE. Se han dado ya, en estrecha colaboración con las ANC, los primeros pasos de un plan de acción para lograr una mayor armonización en esta área.

3.5 Ejecución, procedimientos sancionadores y denuncia de infracciones

3.5.1 Facultades sancionadoras y de ejecución

De acuerdo con el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS, la distribución de las **facultades sancionadoras y de ejecución** entre el BCE y las ANC depende de la naturaleza de la supuesta infracción, la persona responsable y la medida que deba adoptarse.

El BCE puede imponer sanciones administrativas y adoptar medidas de ejecución contra las entidades significativas supervisadas en caso de incumplimiento de la legislación de la UE directamente aplicable (incluidos los reglamentos y decisiones del BCE). Cuando se trate de entidades menos significativas, el BCE puede hacerlo en caso de incumplimiento de sus reglamentos o de decisiones que impongan a estas entidades obligaciones frente al BCE. El BCE puede solicitar también a las ANC la apertura de procedimientos para asegurar la imposición de las sanciones pertinentes en otros casos (por ejemplo, sanciones a personas físicas, sanciones no pecuniarias o incumplimiento de la legislación nacional de trasposición de las directivas aplicables de la UE) o hacer uso de sus facultades de ejecución con arreglo a dicha legislación nacional.

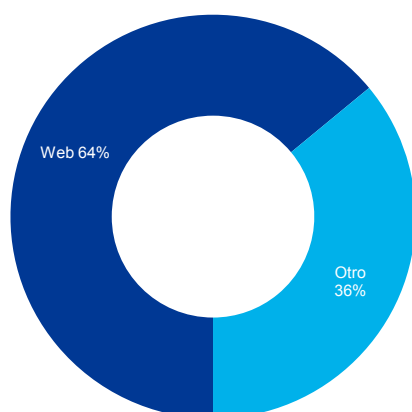
Las ANC siguen siendo plenamente competentes para imponer sanciones y ejercitar sus facultades de ejecución frente a las entidades menos significativas supervisadas (excepto en caso de incumplimiento de los reglamentos o decisiones del BCE que impongan obligaciones frente a este) y en caso de incumplimiento de aquella legislación nacional que no sea de aplicación de directivas de la UE o que sea de aplicación de directivas de la UE no relacionadas con las funciones de supervisión del BCE.

No se han iniciado procedimientos de ejecución ni sancionadores entre el 4 de noviembre de 2014 y principios de 2015.

3.5.2 Denuncia de infracciones

De acuerdo con el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS, el BCE debe establecer mecanismos efectivos para que cualquier persona pueda denunciar infracciones de la legislación aplicable de la UE en el ámbito de las funciones de supervisión del BCE por parte de las entidades supervisadas o las autoridades competentes (incluido el propio BCE).

Gráfico 4
Canal de presentación de las denuncias de infracciones



El BCE ha establecido un mecanismo de denuncia de infracciones con arreglo a las normas de protección de datos y de confidencialidad necesarias. El canal principal de denuncia es una [plataforma web preestructurada](#) a la que puede accederse a través del sitio web de Supervisión Bancaria del BCE.

Entre el 4 de noviembre de 2014 y principios de 2015 se recibieron once denuncias de infracciones, siete de ellas a través de la plataforma web (y el resto por correo postal o electrónico).

Tres de las denuncias analizadas fueron consideradas relevantes por las funciones de supervisión del BCE, y el resto se consideraron no relevantes por referirse a cuestiones nacionales fuera del ámbito de las funciones de supervisión del BCE. Las tres denuncias relevantes hacían referencia a supuestas infracciones de las entidades significativas supervisadas y se

remitieron a los ECS correspondientes para su seguimiento.

3.6 Inspecciones *in situ*

La División de Inspecciones In Situ Centralizadas del BCE trata de mejorar la supervisión *in situ* mediante una mayor cooperación entre el BCE y los equipos de inspección de las ANC. A continuación se exponen los objetivos de la División y las actuaciones realizadas en 2014 para lograrlos.

- **Promover una supervisión más rigurosa**

La inspección *in situ* es la forma más intrusiva de llevar a cabo la supervisión, por lo que se ha preparado ya un plan de inspecciones *in situ* para 2015 en estrecha colaboración con las ANC, que proporcionan la mayor parte del personal. Este plan prevé equipos de inspección integrados por expertos del BCE y de las ANC y misiones transfronterizas. El BCE dirigirá numerosas inspecciones *in situ*, además de las que efectúen las ANC.

- **Promover la armonización**
La División ha elaborado una metodología específica de inspección *in situ*, que ha sido probada por las ANC. Se realizarán pruebas de coherencia de todos los informes de inspección para garantizar una aplicación homogénea de esta metodología.
- **Desarrollar metodologías y herramientas de apoyo y reforzar los conocimientos especializados**
Varios grupos de trabajo coordinados por el BCE desarrollaron metodologías de inspección *in situ* para aplicar el Manual de Supervisión. Se han organizado varias sesiones de formación sobre la metodología específica de inspección *in situ*, con especial atención a las ANC que carecían de gran experiencia en esta materia. Se han facilitado a los equipos de las ANC modelos de informes de inspección *in situ* y se está desarrollando una herramienta de apoyo informático para la vigilancia continuada de las inspecciones *in situ* por el BCE.

3.7 Control de calidad supervisora

La División de Control de Calidad Supervisora del BCE trata de promover la excelencia y la homogeneidad de la Supervisión Bancaria del BCE y de garantizar la igualdad de trato de las entidades de crédito en el conjunto de los ECS y entre las entidades significativas y menos significativas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad:

- asegurando el uso adecuado y la mejora continua del marco metodológico del MUS;
- identificando y extendiendo las buenas prácticas en el conjunto del MUS; y
- detectando los nuevos riesgos y deficiencias en los procesos de supervisión interna del MUS.

Durante 2014 se hizo un gran esfuerzo para definir las bases de la estrategia, los procesos y la metodología de control de calidad (en el marco del Manual de Supervisión) para garantizar una aplicación homogénea del control de calidad en la supervisión bancaria del BCE y de las ANC.

3.8 Vigilancia y supervisión indirecta de las entidades menos significativas por el BCE

Como se señala en el apartado 2.2.4, en 2014 se realizaron importantes avances en el establecimiento de un marco operativo para la vigilancia supervisora y la supervisión indirecta de las entidades menos significativas.

3.8.1 Marco de cooperación para la supervisión de las entidades menos significativas

El marco de cooperación entre el BCE y las ANC, esencial para el eficaz funcionamiento del sistema, se ha desarrollado adecuadamente en 2014.

Una red de alta dirección compuesta por miembros de todas las ANC y la DG de Supervisión Microprudencial III actúa como caja de resonancia de las propuestas centrales y como plataforma para discutir los temas generales planteados en la supervisión diaria de las entidades menos significativas por parte las ANC. Mediante reuniones regulares, dos de las cuales se celebraron en 2014, esta red asiste al Consejo de Supervisión en el desempeño de sus funciones relativas a la vigilancia supervisora y la supervisión de las entidades menos significativas. Estas reuniones multilaterales se complementaron con visitas bilaterales a los países y otros contactos que permiten a la dirección del BCE analizar cuestiones nacionales específicas con las ANC.

La interacción entre expertos constituye también un aspecto fundamental de la cooperación que facilita la adquisición de conocimientos nacionales específicos en el seno de la DG de Supervisión Microprudencial III y permite a las ANC compartir sus experiencias. Se han establecido secciones nacionales específicas para la cooperación bilateral con las ANC. Otras actividades realizadas incluyen visitas de las ANC con una orientación técnica, la creación de grupos de trabajo y la organización de talleres con varias ANC. En el futuro se utilizará la cooperación técnica y el intercambio de personal entre el BCE y una ANC, o entre dos ANC, como herramienta para reforzar las relaciones de trabajo, intercambiar buenas prácticas y desarrollar una cultura de supervisión común.

3.8.2 Vigilancia supervisora

La División de Vigilancia Supervisora se centra en la coherencia de las prácticas y los resultados de la supervisión, basándose en los foros y procesos de cooperación con las ANC anteriormente descritos. En este contexto, el BCE dispone de instrumentos jurídicos concretos como la emisión de orientaciones, reglamentos e instrucciones generales destinadas a las ANC. Si es necesario para garantizar una aplicación coherente de las normas de supervisión estrictas, el BCE puede asumir también la supervisión directa de una o más entidades menos significativas.

La revisión de las notificaciones recibidas de las ANC representa una parte importante de las actividades de vigilancia supervisora. Desde el 4 de noviembre de 2014, el BCE recibe notificaciones previas de las ANC sobre procedimientos y proyectos de decisiones relevantes en relación con entidades menos significativas de alta prioridad. El BCE tiene una función asesora y puede solicitar a una ANC que evalúe con mayor detalle aspectos concretos de un proyecto de procedimiento relevante.

Se ha establecido un punto central de notificación que recibe las notificaciones y garantiza que se tramiten de forma estructurada y puntual, con la participación de los

expertos de supervisión pertinentes. Este proceso se aplica ya con éxito desde el inicio de las actividades del MUS el 4 de noviembre.

Dentro de los preparativos para la puesta en marcha del MUS, la DG de Supervisión Microprudencial III organizó también la recogida de información importante sobre el sector de las entidades menos significativas y las prácticas de supervisión de las ANC. La recogida de informes a posteriori (frente a las notificaciones previas) se pondrá en práctica de manera permanente en 2015. Junto con la información procedente de las peticiones *ad hoc*, las visitas a los países y el procedimiento de notificación, estos informes constituyen elementos importantes para evaluar si las normas de supervisión estrictas se aplican de modo coherente y si circunstancias comparables dan lugar a resultados también comparables en el conjunto del MUS.

La DG de Supervisión Microprudencial III contribuye a la tramitación interna de los proyectos de decisiones relativas a los procedimientos comunes (es decir, concesión y retirada de autorizaciones y participaciones cualificadas) en relación con las entidades menos significativas.

En adelante, el BCE realizará también análisis comparativos específicos para identificar buenas prácticas en las distintas ANC, así como revisiones temáticas de las prácticas supervisoras. Las conclusiones se utilizarán para desarrollar normas de supervisión y recomendaciones conjuntas dirigidas a las ANC, que se ajustarán a las metodologías comunes del MUS y se aplicarán de forma proporcionada para la supervisión de las entidades menos significativas. Las ANC participarán estrechamente en la elaboración de estas metodologías a través del marco de cooperación mencionado. Las normas y recomendaciones conjuntas son un complemento de las orientaciones, reglamentos e instrucciones generales.

3.8.3 Vigilancia de entidades menos significativas y sectores

El BCE ha desarrollado asimismo un marco para la vigilancia específica de las entidades menos significativas, así como de sectores de entidades menos significativas, en ambos casos a través de las ANC. Para la vigilancia específica de las entidades se sigue un orden de prioridad, en aplicación directa del principio de proporcionalidad. En el caso de aquellas a las que se ha asignado una prioridad elevada por su nivel de riesgo y su impacto sistémico, la vigilancia específica llevada a cabo por el BCE puede referirse a elementos tales como la gobernanza, los modelos de negocio y los riesgos y sus controles, mientras que para las entidades con prioridad media y baja se realiza una evaluación proporcionada de los aspectos mencionados, basándose en los datos disponibles. La vigilancia no se limita al seguimiento de las entidades concretas, sino que se efectúa también desde una perspectiva sectorial e intersectorial, de especial relevancia dado que las entidades menos significativas de algunos Estados miembros muestran un alto grado de interconexión, pese a no pertenecer formalmente a un mismo grupo.

Las revisiones temáticas, centradas en cuestiones estratégicamente relevantes de acuerdo con el ciclo de planificación supervisora y en temas determinados como las áreas de riesgo específicas, constituyen otra actividad importante en el marco de la

vigilancia específica y sectorial de las entidades menos significativas. La revisión puede ser de naturaleza cuantitativa o cualitativa. En 2014 se iniciaron dos revisiones, una de ellas relativa a los regímenes de protección institucional y otra al impacto de las diferentes normas contables en la metodología de priorización de las entidades menos significativas.

El BCE también participa en el seguimiento de las actividades de gestión de crisis de las ANC. Aunque la responsabilidad sobre la organización e implantación de todas las actividades de gestión de crisis corresponde a las ANC y otras autoridades nacionales relevantes, la función del BCE en este contexto, cuando sea pertinente, es vigilar y prestar asistencia en los procedimientos dirigidos por las ANC de forma proporcionada al impacto esperado de una quiebra desordenada, así como asegurarse de que la gestión de crisis cumpla las estrictas normas de supervisión.

Asimismo, el BCE recibe regularmente información sobre los casos de deterioro importante de la situación financiera de las entidades menos significativas. Las actividades de la DG de Supervisión Microprudencial III en este campo, iniciadas en 2014, incluyen:

- proporcionar puntos de vista y conocimientos especializados cuando se necesite;
- facilitar la comunicación y el intercambio de información efectivos; y
- respaldar la aplicación efectiva de las medidas nacionales de gestión de crisis, si procede.

El BCE participa también en las inspecciones *in situ* de las entidades menos significativas cuando se considera pertinente. La decisión de incorporarse a una inspección puede basarse en distintos objetivos, como aumentar el conocimiento de una determinada entidad menos significativa o analizar la eficacia del enfoque de supervisión utilizado. El BCE puede solicitar asimismo la participación de personal de las ANC de otros países distintos al de la entidad en cuestión. El proceso está vinculado, por tanto, al intercambio de personal anteriormente mencionado. La Supervisión Bancaria del BCE trabajará en estrecha colaboración con las ANC afectadas para establecer equipos coherentes dotados de los perfiles más adecuados para el objeto de la inspección y evitar la duplicidad de conocimientos.

3.8.4 Apoyo analítico y metodológico

La División de Apoyo Analítico y Metodológico de la DG de Supervisión Microprudencial III desarrolla metodologías que aplican el enfoque general del MUS de modo proporcionado a las entidades menos significativas, teniendo en cuenta sus especificidades. También realiza análisis centrados en estas entidades para la vigilancia sectorial y macroprudencial y la identificación de riesgos. Las tareas realizadas en 2014 contribuyeron a:

- la gestión de la lista de las entidades menos significativas y los ejercicios de recogida de datos relevantes;

- el desarrollo de normas metodológicas aplicables a las entidades menos significativas;
- el análisis de las entidades menos significativas para la identificación de riesgos y vulnerabilidades; y
- la organización de ejercicios de datos que respalden estas tareas.

Estas actividades proseguirán en 2015.

La primera [lista de entidades menos significativas](#) (junto con la lista de entidades significativas supervisadas) se publicó en el sitio web del BCE en septiembre de 2014 y se actualizará periódicamente. El proceso de gestión de la lista de las entidades menos significativas comienza con la evaluación del carácter significativo de todas las entidades supervisadas (directa o indirectamente) por el MUS, que, a su vez, se revisa anualmente. Se realizan evaluaciones *ad hoc* cuando se producen cambios excepcionales en las circunstancias relevantes para determinar el carácter significativo, por ejemplo, en caso de fusiones y adquisiciones o de venta de unidades de gestión.

Un área clave de trabajo ha sido el desarrollo de procesos para identificar las entidades menos significativas de alta prioridad, que requieren una atención supervisora más intensiva por su nivel de riesgo o por el fuerte impacto que causaría su quiebra en el sistema financiero nacional. Como se ha señalado anteriormente, en 2014 se elaboró una lista inicial de entidades menos significativas de alta prioridad que ha servido de base al BCE para aplicar un enfoque proporcionado a sus funciones. Simultáneamente, se ha trabajado en el desarrollo de una metodología más ajustada, basada en el riesgo intrínseco y en el impacto sobre la economía de cada entidad menos significativa, así como de un diálogo supervisor para tener en cuenta el conocimiento especializado de las ANC sobre las entidades concretas. Esta metodología estará finalizada y aplicada en 2015 para obtener la lista que se aplicará en 2016. El marco de priorización de las entidades menos significativas es también un elemento fundamental del trabajo continuo de desarrollo de metodologías armonizadas para el sistema de evaluación de riesgos y el proceso de revisión y evaluación supervisora de estas entidades.

Otro importante pilar de la División de Apoyo Analítico y Metodológico es el análisis de los riesgos de las entidades menos significativas y las vulnerabilidades de los sectores. En 2014 ya se realizaron trabajos sobre este tema, tanto desde una perspectiva general como centrados en riesgos concretos. Se llevó a cabo un repaso general del carácter significativo y de los riesgos de las entidades menos significativas en los distintos países y modelos de negocio, empleando los datos disponibles. Este análisis se ha centrado en los riesgos fundamentales a los que se enfrentan las entidades menos significativas y en el desarrollo y evolución de esos riesgos, tratando de establecer también una conexión entre la perspectiva microprudencial y macroprudencial del conjunto de estas entidades. De cara al futuro, otra tarea clave será el desarrollo de un sistema de alerta temprana que garantice la detección y corrección oportuna de los riesgos.

Todas las tareas anteriormente mencionadas dependen de la disponibilidad de datos. Para poder ejercer sus funciones de supervisión, como la priorización de las entidades menos significativas, el desarrollo de metodologías para el sistema de evaluación de riesgos y la identificación de riesgos comunes en el conjunto de entidades menos significativas o en sectores concretos, el BCE debe recibir los datos de supervisión requeridos sobre estas entidades, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y subsidiariedad. En la medida de lo posible, el BCE utilizará la información de supervisión de FINREP y COREP, así como otras fuentes disponibles (por ejemplo, de los ejercicios realizados). No obstante, dado que la presentación de información regulatoria de las entidades menos significativas se encuentra en una fase inicial, para sus tareas de supervisión el BCE deberá apoyarse en ejercicios de recogida de datos *ad hoc*, gestionados también por la División de Apoyo Analítico y Metodológico.

3.9 Avances en la integración del MUS: política de recursos humanos en el conjunto del sistema

El establecimiento del MUS tiene importantes implicaciones en materia de recursos humanos, más allá de las necesidades iniciales de dotación de personal del BCE. La intensa cooperación necesaria entre el BCE y las ANC, en particular en los ECS y los equipos de inspección *in situ*, así como el éxito del «modelo de gestión matricial» elegido, dependen en gran medida de una coordinación suficiente entre los participantes en todos los niveles. Esto, a su vez, requiere la homogeneización de algunas políticas básicas de recursos humanos, si bien, por lo general, las condiciones de contratación continuarán siendo diferentes en las distintas instituciones pertenecientes al MUS.

Se han dado pasos importantes en varios ámbitos.

- **Programa de formación**

Con el fin de transmitir conocimientos y desarrollar capacidades, así como respaldar y promover el cambio a una cultura común del MUS, se ha elaborado un plan específico de formación sobre las siguientes materias: gobernanza, metodología, capacidades tanto de gestión como sociales, TI y formación de nuevos empleados. Además de una oferta de aprendizaje virtual para todo el personal, que proporciona una visión general del MUS, se ofrece también formación presencial para supervisores sobre diez temas diferentes, y se están desarrollando otros nuevos. El concepto general de la formación se desarrolló con la ayuda de expertos en supervisión y recursos humanos del BCE y de varias ANC. A continuación, el BCE elaboró el contenido detallado de los cursos de formación técnica y lo presentó a los representantes designados por las ANC en los cursos de formación de formadores. Los representantes de las ANC formaron posteriormente a los expertos de supervisión de sus respectivas ANC. Los cursos de formación de formadores comenzaron con sesiones de TI sobre el sistema de gestión de la información (IMAS) (véase el apartado 2.5), seguidas por sesiones sobre gobernanza y metodología del MUS.

- **Información sobre el desempeño**

El BCE y las ANC han desarrollado conjuntamente un marco de información para evaluar y reconocer las aportaciones de los miembros de los ECS y de los equipos de inspección *in situ*; las ANC podrán utilizar la información obtenida en sus procedimientos de evaluación del desempeño. La finalidad es ofrecer un enfoque común para el conjunto del sistema, dejando discrecionalidad suficiente (por ejemplo, para cumplir los marcos legales nacionales). Se han celebrado sesiones informativas para empleados en varias instituciones y hay más sesiones programadas para 2015. Con respecto a la protección de datos de la información proporcionada, el BCE ha presentado una consulta ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

- **Movilidad en el seno del MUS**

De acuerdo con el Reglamento del MUS, el BCE «establecerá, junto con todas las autoridades nacionales competentes, disposiciones para velar por que se lleven a cabo de forma adecuada intercambios de personal con las autoridades nacionales competentes y entre ellas y envíos de personal en comisión de servicios». El intercambio de personal y su envío en comisión de servicios es muy importante para crear una cultura de supervisión común. La orientación predominante durante la fase de establecimiento del MUS es la movilidad entre los ECS (es decir, para los coordinadores de los equipos, los subcoordinadores nacionales y los expertos). Se ha encomendado a un grupo de representantes de recursos humanos el análisis de otras opciones de movilidad en el seno del MUS, incluida su puesta en práctica. El BCE y las ANC están explorando también un programa de trabajo en prácticas en el MUS que permita a los estudiantes o recién graduados conocer la supervisión del MUS desde distintas perspectivas. Se espera una decisión en el curso de 2015.

3.10 Régimen lingüístico

El Reglamento del Consejo nº 1 de 1958 por el que se fija el régimen lingüístico de las instituciones de la UE es el marco jurídico fundamental que determina el régimen lingüístico del MUS. El Reglamento Marco del MUS establece el régimen lingüístico que debe emplearse para la comunicación entre el BCE y las ANC, y entre el MUS y las entidades supervisadas.

En las comunicaciones internas del MUS se utiliza el inglés conforme a los acuerdos entre el BCE y las ANC establecidos en el artículo 23 del Reglamento Marco del MUS.

En lo que respecta a la comunicación con las entidades supervisadas, todo documento que se envíe al BCE podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE, y la entidad de crédito tiene derecho a recibir una respuesta en esa misma lengua. El BCE y las entidades de crédito podrán acordar el uso exclusivo de una lengua oficial de la UE en sus comunicaciones escritas, incluidas las relativas a decisiones de supervisión del BCE. Las entidades podrán revocar este acuerdo en todo momento, lo que solo afectará a los aspectos del procedimiento de

supervisión del BCE que aún no se hayan aplicado. Asimismo, si los participantes en una audiencia oral solicitan ser oídos en una lengua oficial de la UE distinta de la utilizada en el procedimiento de supervisión del BCE, deberán comunicarlo al BCE con suficiente antelación para que este pueda adoptar las medidas necesarias.

La mayoría de entidades significativas ha aceptado el inglés como lengua de comunicación con el BCE, si bien 33 entidades significativas Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Francia e Italia han expresado su preferencia por utilizar su lengua nacional para la comunicación.

4 Información sobre el consumo presupuestario

El Reglamento del MUS dispone que a fin de desempeñar sus funciones de supervisión con eficacia, el BCE debe disponer de los recursos adecuados. Asimismo requiere que estos recursos se financien mediante una tasa de supervisión que deberán sufragar las entidades de crédito sujetas a la supervisión del BCE. Antes de la entrada en vigor del Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión, que coincidió con la fecha en la que el BCE asumió la responsabilidad operativa de la supervisión, es decir, a principios de noviembre de 2014, los recursos necesarios los financiaba en su integridad el BCE. Por tanto, para 2014, la tasa de supervisión debida por las entidades supervisadas cubrirá el gasto en que se haya incurrido en los dos últimos meses.

Los gastos incurridos en el ejercicio de las funciones de supervisión se recogen de forma separada en el presupuesto del BCE, según lo previsto en el Reglamento del MUS. El Consejo de Gobierno es la autoridad presupuestaria del BCE. Este órgano aprueba el presupuesto anual del BCE sobre la base de una propuesta del Comité Ejecutivo previa consulta con el presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión para cuestiones relacionadas con el MUS. El Comité de Presupuestos (BUCOM), compuesto por representantes de todos los BCN del Eurosistema y del BCE, asiste al Consejo de Gobierno en los asuntos relativos al presupuesto. El BUCOM evalúa los informes del BCE sobre la planificación presupuestaria y su seguimiento, e informa sobre los mismos directamente al Consejo de Gobierno.

4.1 Marco relativo a las tasas de supervisión

4.1.1 Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión

El [Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión](#) fue publicado el 30 de octubre de 2014 y entró en vigor el 1 de noviembre de 2014. El Reglamento, adoptado por el Consejo de Gobierno tras una consulta pública, que incluyó una audiencia pública, establece el procedimiento de cobro de una tasa anual de supervisión por el BCE por los gastos en que incurra en relación con su nueva función de supervisión a partir de noviembre de 2014. Junto con el Reglamento del MUS, el Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión constituye el marco jurídico para el cobro de tasas en el contexto del MUS, sin perjuicio del derecho de las ANC a imponer tasas con arreglo a la legislación nacional, incluidos los gastos en que estas incurran como resultado de la asistencia que prestan al BCE.

El Reglamento establece la metodología para:

- determinar el importe total de las tasas anuales de supervisión;

- calcular el importe que habrá de satisfacer cada entidad o grupo bancario supervisado; y
- cobrar la tasa anual de supervisión.

Consulta pública sobre el proyecto de reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión

El 27 de mayo de 2014, el BCE inició una consulta pública sobre un proyecto de reglamento que regula las normas y procedimientos para una política de tasas justa y proporcionada aplicable al MUS. La consulta pública finalizó el 11 de julio de 2014. Además de solicitar comentarios escritos, el BCE ofreció al público la oportunidad de expresar sus puntos de vista en una audiencia pública que tuvo lugar en Fráncfort el 24 de junio de 2014.

Al concluir el plazo de la consulta pública, el BCE había recibido 31 grupos de comentarios de asociaciones de mercado y de banca, entidades financieras y de crédito, bancos centrales, supervisores y otras autoridades y personas. El BCE analizó y prestó la debida consideración a todos los comentarios recibidos. Esta evaluación estableció que los elementos clave del régimen de tasas propuesto tenían una base sólida. No obstante, sobre la base de los comentarios recibidos, el BCE modificó una serie de puntos de su propuesta inicial. Puede consultarse información detallada sobre el modo en que se han tenido en cuenta los comentarios recibidos en el marco de la consulta pública en el informe [«feedback statement»](#), publicado en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

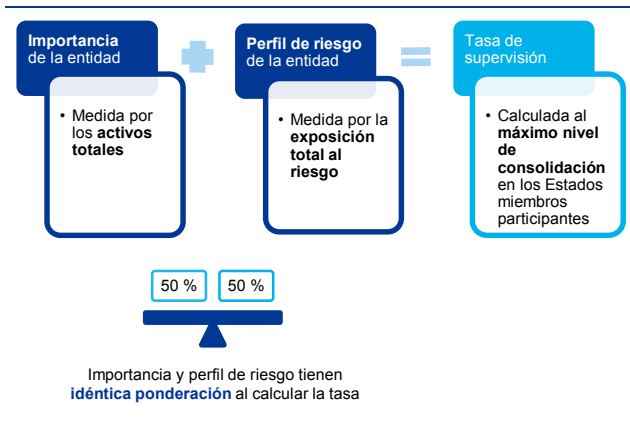
Características principales del marco de las tasas del BCE

El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS respecto de las entidades significativas y menos significativas supervisadas. Sobre la base de este principio, todas las entidades supervisadas en el marco del MUS están obligadas al pago de una tasa de supervisión anual.

Las características principales de la metodología pueden resumirse como sigue:

Figura 9

Determinación del componente variable de la tasa



El importe a recaudar mediante las tasas de supervisión anuales se determina en función de los gastos anuales que efectúe el BCE en relación con sus funciones de supervisión, que comprende todos los gastos operativos, incluidos los relacionados con las funciones de apoyo. Este importe se separará en dos partes, es decir, el importe que deba recibirse de las entidades supervisadas significativas y el que deba recibirse de las entidades supervisadas menos significativas, como reflejo de los distintos grados de vigilancia que ejerce el BCE.

Las tasas se calcularán al máximo nivel de consolidación dentro de los Estados miembros participantes, y se basarán en criterios objetivos relativos a la importancia y al perfil de riesgo de la

entidad de crédito de que se trate, incluidos sus activos ponderados por riesgo.

La tasa de supervisión anual que se impondrá a cada entidad supervisada será la suma de un elemento mínimo para todas las entidades, que ascenderá al 10 % del importe a recaudar, y un elemento variable. En el caso de las entidades significativas más pequeñas, con activos totales de hasta 10 mm de euros, la tasa mínima se divide por la mitad.

Para la asignación del elemento variable, los activos totales de la entidad supervisada servirán como indicador de su importancia, y su exposición total al riesgo permitirá determinar su perfil de riesgo, incluidos sus activos ponderados por riesgo. Respecto a las entidades o grupos bancarios clasificados como menos significativos de acuerdo con el Reglamento del MUS, aunque en función de su tamaño deberían considerarse significativos, los activos totales están limitados a 30 mm de euros, que es el umbral especificado en el Reglamento del MUS para el criterio de tamaño utilizado para determinar el carácter significativo.

La tasa del BCE se cobrará mediante un pago anual el último trimestre de cada ejercicio. Incluirá un anticipo basado en el presupuesto de gastos aprobado para el año corriente. Todo superávit o déficit entre el importe recaudado por adelantado y los gastos efectivos incurridos el año anterior será reembolsado o cobrado por el BCE.

4.2 Preparativos para el primer ciclo de cobro de la tasa

4.2.1 Preparativos técnicos

En adelante, el BCE continuará aplicando el marco relativo a las tasas de supervisión, incrementando su capacidad en términos de sistemas de TI y de recogida de los datos necesarios para emitir la primera notificación de tasa.

Durante los últimos meses, el BCE ha ofrecido a todas las entidades y grupos bancarios información para la preparación del proceso de facturación y pago, y ha solicitado la información necesaria para la creación de la base de datos de deudores de la tasa. Se solicitó a los grupos bancarios que aportasen al BCE información como deudores de la tasa antes del final de diciembre de 2014. Todas las entidades y filiales obligadas al pago de la tasa debían comunicar al BCE antes del 1 de marzo de 2015 los datos de contacto para la expedición del aviso de tasa y el pago de la tasa.

El 11 de febrero de 2015, el Consejo de Gobierno adoptó una Decisión (Decisión BCE/2015/7) sobre la metodología y procedimientos para la determinación y recopilación de datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular las tasas de supervisión anuales. La Decisión establece la metodología y los procedimientos para la determinación de los factores de la tasa necesarios para el cálculo de las tasas de supervisión del BCE y los procedimientos para la presentación de los factores de la tasa comunicados por los deudores de la tasa. Para el cálculo de las tasas anuales de supervisión debidas por cada entidad o grupo supervisado, los deudores de la tasa remiten la información referida a los factores de la tasa correspondiente al año natural precedente a las ANC no más tarde del 1 de julio del año siguiente en las plantillas disponibles en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

El primer aviso de tasa se notificará a finales de 2015 y cubrirá los gastos realizados en noviembre y diciembre de 2014, así como un pago anticipado de los gastos correspondientes a 2015.

Puede consultarse más información sobre las [tasas de supervisión](#) en el sitio web de supervisión bancaria del BCE. Estas páginas se actualizan periódicamente con información práctica y útil, y se publican en todas las lenguas oficiales de la UE.

4.2.2 Gasto para 2014

Los gastos realizados por el BCE para el ejercicio de sus funciones de supervisión comprenden principalmente los gastos directos relacionados con las nuevas unidades de gestión creadas (véase el apartado 1.4), es decir, las cuatro Direcciones Generales de la Supervisión Bancaria del BCE y la Secretaría del Consejo de Supervisión.

La nueva función de supervisión se apoya asimismo en los servicios comunes proporcionados por las funciones ya existentes del BCE, entre las que se incluyen equipamiento y mantenimiento, gestión de recursos humanos, servicios administrativos, presupuesto y control, contabilidad, servicios jurídicos, auditoría interna, estadística y servicios de tecnología de la información. Una proporción adecuada de los gastos relacionados se incorpora en la parte separada e identificable del presupuesto del BCE para las funciones de supervisión.

Continuando la actividad iniciada en 2013, el BCE amplió sus recursos para el MUS a lo largo de 2014. Se espera que esta tendencia continúe en 2015 —aunque a menor ritmo— a medida que el BCE siga consolidando su capacidad supervisora.

En el conjunto de 2014, el coste total del gasto del BCE relacionado con su nueva función de supervisión ascendió a 156,9 millones de euros. Este importe puede desglosarse en 68,9 millones de euros (45 %) para salarios y prestaciones, 13,2 millones de euros (8 %) para alquiler y mantenimiento de edificios y 74,8 millones de euros (48 %) para otros gastos corrientes.

Cuadro 8

Costes de la función de supervisión en 2014

	2014 millones €
Salarios y prestaciones	68,9
Alquiler y mantenimiento de edificios	13,2
Otros gastos corrientes	74,8
Total del gasto derivado de las funciones de supervisión bancaria	156,9

Salarios y prestaciones

Los salarios y prestaciones comprenden todos los gastos relacionados con los salarios, incluidas las horas extraordinarias, prestaciones y costes relacionados con los beneficios post-empleo. Como resultado de la campaña de contratación, a final de diciembre de 2014 habían sido contratados en torno a 960 profesionales de un total de aproximadamente 1.000 puestos presupuestados en las cinco unidades de gestión de supervisión bancaria y en los servicios comunes correspondientes.

Alquiler y mantenimiento de edificios

El personal de las cuatro nuevas Direcciones Generales y la nueva Secretaría del Consejo de Supervisión trabaja de forma provisional en un edificio alquilado en el centro de Fráncfort. Durante 2014, el BCE incrementó gradualmente su espacio de oficinas alquilado para cubrir las necesidades de la contratación progresiva de personal de supervisión.

En los últimos meses de 2015, las funciones de supervisión se trasladarán a la Eurotower, que ha sido desalojada recientemente para su renovación cuando el BCE finalizó el traslado a la nueva sede en el distrito Ostend de Fráncfort.

Otros gastos corrientes

En la categoría «Otros gastos corrientes» se incluyen costes como consultoría, servicios estadísticos, servicios de TI, amortización de activos fijos, viajes de trabajo y formación. A medida que el BCE iba incrementando sus recursos, los gastos recogidos en esta categoría se referían principalmente a trabajos preparatorios,

como la evaluación global antes de asumir sus competencias operativas de supervisión y la provisión de los servicios necesarios para dar apoyo a los nuevos supervisores, como tecnología de la información y servicios de contratación.

Tasa anual de supervisión para 2014

El BCE cobrará a las entidades supervisadas (significativas y menos significativas) los gastos realizados a partir de la fecha en que asumió sus competencias operativas de supervisión, es decir, noviembre de 2014. Los gastos efectuados en el período transitorio hasta esa fecha, como los relacionados con la puesta en funcionamiento del MUS o los incurridos por el BCE para la evaluación global, no se cargarán a las entidades supervisadas.

Los gastos realizados durante noviembre y diciembre de 2014 ascendieron a 30 millones de euros y pueden desglosarse en un 62 % para salarios y prestaciones, un 7 % para alquiler y mantenimiento de edificios y un 31 % para otros gastos corrientes. Este importe se contabiliza como ingresos por honorarios en la cuenta de pérdidas y ganancias del BCE de 2014 según el principio de devengo, pero se cobrará a las entidades supervisadas en 2015.

El primer aviso de tasa se expedirá en 2015 e incluirá el pago adelantado correspondiente a 2015 y el pago correspondiente al primer período de la tasa, es decir, los gastos efectuados en noviembre y diciembre de 2014. La decisión del BCE relativa al importe total que se cobrará, por cada categoría de entidades y grupos supervisados, se publicará en el sitio web de supervisión bancaria del BCE, como muy tarde, el 30 de abril de 2015.

Anexo

Lista de instrumentos jurídicos relativos al marco general de supervisión bancaria adoptados por el BCE

En los cuadros siguientes figuran los instrumentos jurídicos en materia de supervisión bancaria adoptados por el BCE en el período examinado (de 4 de noviembre de 2013 a final de diciembre de 2014) y publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea y en los sitios web del BCE. Incluyen los instrumentos adoptados en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (UE) n° 1024/2013 y otros instrumentos jurídicos conexos.

Reglamentos del BCE

Número	Título
BCE/2014/17	Reglamento (UE) n° 468/2014 del BCE, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el BCE y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1)
BCE/2014/26	Reglamento (UE) n° 673/2014 del BCE, de 2 de junio de 2014, sobre el establecimiento de la Comisión de mediación y su reglamento interno (DO L 179 de 19.6.2014, p. 72)
BCE/2014/41	Reglamento (UE) n° 1163/2014 del BCE, de 22 de octubre de 2014, sobre las tasas de supervisión (DO L 311 de 10.10.2014, p. 23)

Instrumentos jurídicos del BCE distintos de los Reglamentos

Número	Título
BCE/2014/1	Decisión del BCE, de 22 de enero de 2014, por la que se modifica la Decisión BCE/2004/2 por la que se adopta el Reglamento interno del BCE (DO L 95 de 29.3.2014, p. 56)
BCE/2014/3	Decisión del BCE, de 4 de febrero de 2014, por la que se enumeran las entidades de crédito sujetas a la evaluación global (DO L 69 de 8.3.2014, p. 107)
BCE/2014/4	Decisión del BCE, de 6 de febrero de 2014, sobre el nombramiento de representantes del BCE en el Consejo de Supervisión (DO L 196 de 3.7.2014, p. 38)
BCE/2014/5	Decisión del BCE, de 31 de enero de 2014, sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no sea el euro (DO L 198 de 5.7.2014, p.7).
BCE/2014/16	Decisión del BCE, de 14 de abril de 2014, sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (DO L 175 de 14.6.2014, p. 47).
BCE/2014/19	Recomendación de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2532/98 sobre las competencias del BCE para imponer sanciones (DO C 144 de 14.5.2014, p. 2).
BCE/2014/29	Decisión del BCE, de 2 de julio de 2014, sobre la presentación al BCE de los datos de supervisión transmitidos a las autoridades nacionales competentes por las entidades supervisadas conforme al Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014 de la Comisión (DO L 214 de 19.7.2014, p. 34)
BCE/2014/39	Decisión del BCE, de 17 de septiembre de 2014, sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión del BCE (DO L 300 de 18.10.2014 p. 57)
2013/694/UE	Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al BCE en el marco del mecanismo único de supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1)
--	Memorando de Entendimiento entre el Consejo de la Unión Europea y el BCE sobre la cooperación en los procedimientos relacionados con el mecanismo único de supervisión (MUS)
--	Reglamento interno del Consejo de Supervisión del BCE (DO L 182 de 21.6.2014, p. 56)
--	Código de Conducta de 12 de noviembre de los miembros del Consejo de Gobierno
--	Modificación 1/2014 de 15 de diciembre de 2014 del Reglamento interno del Consejo de Supervisión del BCE

Glosario

Autoridad Bancaria Europea (ABE):

autoridad de la UE independiente establecida el 1 de enero de 2011 para garantizar un nivel efectivo y coherente de regulación y supervisión prudencial en todo el sector bancario de la UE. Su cometido principal es contribuir a la creación del código normativo único europeo para el sector bancario, cuyo objetivo es establecer un conjunto único de normas prudenciales armonizadas en toda la UE. La ABE también desempeña un importante papel en el fomento de la convergencia de las prácticas de supervisión del conjunto de la UE, y se encarga de evaluar los riesgos y las vulnerabilidades del sector bancario de la UE.

Autoridad nacional competente (ANC):

autoridad pública u organismo oficialmente reconocido en la legislación nacional, con facultades con arreglo a dicha legislación para supervisar entidades como parte del sistema de supervisión vigente en el Estado miembro de que se trate.

Carácter significativo:

criterio que determina la asignación de responsabilidades de supervisión al BCE o a las ANC dentro del mecanismo único de supervisión. La clasificación de una entidad de crédito como significativa se basa en los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y especificados en el Reglamento Marco del MUS.

Código normativo único:

el código normativo único trata de establecer un conjunto único de normas prudenciales armonizadas que las entidades de crédito deben cumplir en toda la UE. Partiendo de la legislación elaborada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE con la asistencia de la Comisión Europea, la ABE tiene competencia para desarrollar este código normativo único y vigilar su aplicación.

Decisión de supervisión del BCE:

acto jurídico adoptado por el BCE en el ejercicio de las funciones y competencias que le han sido conferidas por el Reglamento del MUS. Se dirige a una o varias entidades o grupos supervisados o a otras personas y no es un acto jurídico de aplicación general.

Entidad de crédito:

empresa cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia.

Entidad supervisada significativa:

tanto una entidad supervisada significativa de un Estado miembro perteneciente a la zona del euro, como una entidad supervisada significativa de un Estado miembro participante no perteneciente a la zona del euro.

Equipo conjunto de supervisión (ECS):

equipo de supervisores integrado por expertos del BCE y de las ANC a cargo de la supervisión de una entidad supervisada significativa o de un grupo supervisado significativo.

Evaluación global:

evaluación de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes en el mecanismo único de supervisión que llevó a cabo el BCE en cooperación con las ANC de esos Estados, y que concluyó antes de que el BCE asumiera sus funciones de supervisión con respecto a esas entidades. El BCE junto con las ANC realizó una evaluación global de las 130 entidades de crédito que se esperaba tuvieran carácter significativo, antes de asumir sus tareas de supervisión en noviembre de 2014.

Guía de supervisión bancaria:

guía en la que se explica a las entidades de crédito, al público en general y a los medios de comunicación el funcionamiento del MUS y se ofrece información detallada sobre sus prácticas de supervisión. La primera edición fue publicada en septiembre de 2014.

Manual de supervisión único:

marco común elaborado por la ABE en el que se presentan orientaciones sobre la evaluación supervisora, la intervención supervisora y las medidas correctoras. Representa un compendio de buenas prácticas no vinculantes sobre las metodologías y los procedimientos de supervisión aplicados en la UE.

Manual de Supervisión:

manual en el que se detallan los principios, procesos y procedimientos generales así como la metodología para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas, teniendo en cuenta los principios de funcionamiento del MUS. Describe los procedimientos de cooperación dentro del MUS y con autoridades de países no participantes. El Manual de Supervisión es un documento interno para el personal del MUS. En septiembre de 2014 se publicó una versión abreviada en la que se explica el funcionamiento del MUS con información detallada sobre sus prácticas de supervisión.

Mecanismo Único de Resolución (MUR):

mecanismo que establece unas normas y un procedimiento uniformes para la resolución de entidades de crédito establecidas en la unión bancaria. Cuenta con el respaldo de una Junta Única de Resolución, que es la autoridad de resolución europea para la unión bancaria, que está operativa desde el 1 de enero de 2015, y que trabaja en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de resolución de los Estados miembros participantes. A efectos de la resolución, este mecanismo tendrá a su disposición un fondo único de resolución, que se está creando actualmente. El MUR es un complemento necesario del Mecanismo Único de Supervisión para el buen funcionamiento de la unión bancaria.

Mecanismo Único de Supervisión (MUS):

mecanismo integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes para el ejercicio de las funciones de supervisión conferidas al BCE. El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente de este mecanismo, que forma parte de la unión bancaria.

Normas técnicas vinculantes:

en el marco de su contribución a la creación del código normativo único para el

sector bancario, la ABE tiene el mandato de elaborar una serie de normas técnicas vinculantes para la aplicación del paquete DRC IV. Las normas técnicas vinculantes son actos jurídicos que concretan aspectos específicos de la legislación de la UE (directivas o reglamentos) y tratan de asegurar una armonización coherente en áreas concretas. Han de ser adoptadas por la Comisión Europea mediante reglamentos o decisiones y son de obligado cumplimiento y de aplicación directa en todos los Estados miembros.

Procedimientos de concesión de pasaportes:

procedimientos relativos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios en otros Estados miembros por cualquier entidad de crédito autorizada y supervisada por las autoridades competentes de otro Estado miembro, siempre que la autorización ampare dichas actividades (conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 46 de la DRC IV).

Proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES):

el proceso seguido para la revisión supervisora de entidades de crédito significativas y menos significativas y para determinar si deben aplicarse posibles requisitos adicionales (además de los requisitos mínimos) con respecto a los fondos propios, la presentación de información o la liquidez, o si deben aplicarse otras medidas de supervisión.

Reglamento del MUS:

acto jurídico por el que se crea un mecanismo único de supervisión para las entidades de crédito de la zona del euro y, potencialmente, de otros Estados miembros de la UE, como uno de los elementos principales de la unión bancaria europea. El Reglamento del MUS encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

Reglamento Marco del MUS:

marco regulatorio por el que se establecen las modalidades prácticas de cooperación entre el BCE y las autoridades nacionales competentes en el seno del Mecanismo Único de Supervisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del MUS.

RRC/DRC IV:

Reglamento y Directiva sobre Requisitos de Capital: [Reglamento \(UE\) nº 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión \(RRC\)](#) y [Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión \(DRC IV\)](#). Suelen denominarse conjuntamente paquete DRC IV.

Unión bancaria:

uno de los pilares para completar la Unión Económica y Monetaria, que consta de un marco financiero integrado, con un mecanismo único de supervisión, un mecanismo único de resolución bancaria y un código normativo único, que contempla la armonización de los sistemas de garantía de depósitos, que podrían evolucionar hacia un sistema de garantía de depósitos común europeo.

Abreviaturas

Países

BE	Bélgica	LT	Lituania
BG	Bulgaria	LU	Luxemburgo
CZ	República Checa	HU	Hungría
DK	Dinamarca	MT	Malta
DE	Alemania	NL	Países Bajos
EE	Estonia	AT	Austria
IE	Irlanda	PL	Polonia
GR	Grecia	PT	Portugal
ES	España	RO	Rumanía
FR	Francia	SI	Eslovenia
HR	Croacia	SK	Eslovaquia
IT	Italia	FI	Finlandia
CY	Chipre	SE	Suecia
LV	Letonia	UK	Reino Unido

Otros

ABE	Autoridad Bancaria Europea
AQR	Análisis de la calidad de los activos
ANC	autoridad nacional competente
BCE	Banco Central Europeo
COREP	información común
DRC IV	Directiva de requisitos de capital
ECS	equipo conjunto de supervisión
FINREP	información financiera
ICAAP	proceso de autoevaluación del capital (PAC)
ILAAP	proceso de autoevaluación de la liquidez (PAL)
JERS	Junta Europea de Riesgo Sistémico
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
PRES	proceso de revisión y evaluación supervisora
RRC	Reglamento de requisitos de capital
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
UE	Unión Europea

© Banco Central Europeo, 2015

Dirección postal 60640 Frankfurt am Main, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Internet www.bankingsupervision.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

No todos los hipervínculos incluidos en este documento están disponibles en español. Si una página o documento no está disponible en este idioma, el hipervínculo enlaza con la versión en lengua inglesa.

ISSN 2443-5856
ISBN 978-92-899-1769-8
DOI 10.2866/83127
Número de catálogo UE QB-BU-15-001-ES-N